Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Noviembre de 2008 No. 126

INDICE

Publicaciones Estatales:

		Página
Decreto No. 244	Por el que se acepta la renuncia presentada por el Ciudadano Carlos Manuel Rojas Trujillo, al Cargo del Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas.	7
Decreto No. 245	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, y se aprueba al mismo para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de una Hectárea, equivalente a 10,000 metros cuadrados del predio rústico denominado **"San Francisco"**, para enajenarlo en vía de donación a favor del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnología del Estado de Chiapas (ICATECH), para destinarlo a la construcción de una unidad de Capacitación del ICATECH, ubicado sobre la carretera Tonalá-Paredón, Chiapas.	10
Pub. No. 931-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 118/2008, instruido en contra del C. Licenciado José Octavio Figueroa Paniagua. (Segunda Publicación).	14

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Noviembre de 2008 No. 126

Pub. No. 932-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/347/07, instruido en contra del C. Licenciado Gelacio Mora Platero. (Segunda Publicación).	15
Pub. No. 933-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/152/2008, instruido en contra del C. Licenciado Luciano López Gómez. (Segunda Publicación).	16
Pub. No. 937-A-2008	Edicto de Notificación formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica a los interesados propietarios o representantes legales del vehículo de la Marca Nissan Tipo Tsuru de Color Blanco con número de serie 3N1EB31SX8K322279, Modelo 2008, sin placas de circulación. (Segunda y Última Publicación).	18
Pub. No. 938-A-2008	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octubre de 2008, dos mil ocho, emitidas por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos del Expediente COFEL/PF/061/2008, con motivo al Procedimiento Administrativo instaurado en contra del Partido Socialdemócrata por la falta de presentación del informe financiero de Ingresos y Egresos correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio 2008, dos mil ocho.	19
Pub. No. 939-A-2008	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la creación del Comité para la Depuración y Cancelación de Saltos Deudores de las Cuentas de Balance de este Instituto, así como el Procedimiento Administrativo que se implementará para tal efecto.	72
Pub. No. 940-A-2008	Acuerdo por el que se adiciona el artículo 22 Bis al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del municipio de Tuxtla Gutiérrez.	77
Pub. No. 941-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual concede la **Pensión por Viudez** a la **C. Cristiana Brindis Trujillo,** Esposa del extinto **C. Édgar Robledo Santiago**.	79
Pub. No. 942-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Abraham Acopa López**.	81

Pub. No. 943-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Óscar Luis Barrios Castillo.**	**83**
Pub. No. 944-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** a la **C. María del Consuelo Cruz Sánchez.**	**85**
Pub. No. 945-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Alejandro Alonso Díaz Hernández.**	**87**
Pub. No. 946-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Juan Antonio Gordillo Avendaño.**	**89**
Pub. No. 947-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Francisco Javier Hernández García.**	**91**
Pub. No. 948-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. José Hernández Salazar.**	**93**
Pub. No. 949-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Enrique Hernández Torres.**	**95**
Pub. No. 950-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Juan Alberto López Álvarez.**	**97**
Pub. No. 951-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Víctor Silviano Morales Díaz.** ...	**99**
Pub. No. 952-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Enrique Alejandro Muñoa Gamboa.**	**101**
Pub. No. 953-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Federico Madgaleno Ozuna Domínguez.**	**103**
Pub. No. 954-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Humberto Pérez López**	**105**
Pub. No. 955-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Moisés Pérez Sánchez.**	**107**

Pub. No. 956-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. José Alfredo Pinto López**.	**109**
Pub. No. 957-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Antonio Sánchez Pérez**.	**111**
Pub. No. 958-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Mario Zenteno Zenteno**.	**113**
Pub. No. 959-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** al **C. Gabriel Machorro Musalem**.	**115**
Pub. No. 960-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** al **C. Edmundo Terán y Fuentes**.	**117**
Pub. No. 961-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** al **C. Elpidio Arrellanes Morales**.	**119**
Pub. No. 962-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** al **C. Antonio Sánchez Guzmán**.	**121**
Pub. No. 963-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** a la **C. María Lucrecia Tevera Jiménez**.	**123**
Pub. No. 964-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** al **C. Cirilo Zea Coello**.	**125**
Pub. No. 965-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Invalidez** al **C. Jorge Alejandro Moreno Gómez**.	**127**
Pub. No. 966-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. María del Carmen Fajardo Córdova,** esposa del extinto **C. Guillermo Moreno Trejo**.	**129**
Pub. No. 967-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. Encarnación Escobar Escobar,** esposa del extinto **C. Jesús Alfaro Altúzar**.	**131**
Pub. No. 968-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. María Hebodina Llaven Solís,** esposa del extinto **C. René Solís Gamboa**.	**133**

Pub. No. 969-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. Olga Octavi González de León,** esposa del extinto **C. Luis Roblero Soto.**	136
Pub. No. 970-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. Julieta Maza Mendoza,** esposa del extinto **C. Javier Lindoro León Gordillo.**	138
Pub. No. 971-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** a la **C. Silvia Patricia Alfaro Morales.**	140
Pub. No. 972-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. Alicia Gómez Santiz,** esposa del extinto **C. Armando Martínez Flores.**	142
Pub. No. 973-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. María Gómez Gómez,** esposa del extinto **C. Salvador Hernández Mechij.**	144
Pub. No. 974-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Viudez** a la **C. Olimpia Asunción Ayanegui Hernández,** esposa del extinto **C. Álvaro Escobar González.**	146
Pub. No. 975-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** a la **C. José Luis Morales Ahumada.**	148
Pub. No. 976-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Vejez** al **C. Oliverio Sánchez Armengol.**	150
Pub. No. 977-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** a la **C. Ana María del Carmen Díaz Fernández.**	152
Pub. No. 978-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** al **C. Moisés Madrigal Martínez.**	153
Pub. No. 979-A-2008	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la **Pensión por Jubilación** a la **C. Natalia Elizabeth Noriega Arévalo.**	155
Pub. No. 980-A-2008	Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Chiapas	157

Pub. No. 981-A-2008	Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Chiapas.	162
Pub. No. 982-A-2008	Reglamento del Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones.	169
Pub. No. 983-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 105/2008, instruido en contra del C. Pedro de la Cruz Vázquez. (Primera Publicación).	178
Pub. No. 984-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 098/2008, instruido en contra del C. Octavio Figueroa Paniagua. (Primera Publicación).	179
Avisos Judiciales y Generales:		181-195

Publicaciones Estatales:

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 244

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 244

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con los numerales 238 y 241, del Código Electoral del Estado de Chiapas, calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de cuenta, consta que el Ciudadano Carlos Manuel Rojas Trujillo, fue favorecido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2007, el Ciudadano Carlos Manuel Rojas Trujillo, presentó ante este Poder Legislativo renuncia al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, en la cual anexó copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo celebrada el 09 de abril de 2008, fue leído el expediente de renuncia de referencia y fue turnado para su estudio, análisis y aprobación ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta Comisión Permanente considera necesario precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 61, párrafo segundo, de la Constitución Política local, los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de Enero, siguiente a su elección; por lo que se colige del expediente sujeto a estudio, que todos los regidores electos del citado Ayuntamiento, debieron iniciar sus funciones el 01 de enero de 2008, por lo tanto, es a partir de esa fecha que este Poder Legislativo, posee facultades para conocer, estudiar y otorgarle el trámite legislativo correspondiente a la renuncia antes planteada.

En virtud de lo anterior, el Ciudadano Carlos Manuel Rojas Trujillo, al haber presentado renuncia, se advierte la voluntad de no desempeñar el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, para la gestión municipal 2008-2010, en el Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas; por lo que a criterio de esta Comisión Permanente considera procedente la renuncia del citado ciudadano, misma que se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en los artículos 61, párrafo quinto y 80, párrafo primero, ambos de la Constitución Política local, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido.

Mediante decreto número 174, emitido por la Comisión Permanente, de fecha 14 de mayo de 2008, aceptó la renuncia presentada por el C. Carlos Manuel Rojas Trujillo, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas; en consecuencia nombró a la C. Florinda Santiz Santiz, para que ocupara el cargo anteriormente señalado.

En consecuencia de lo anterior, el C. Enrique López López, presentó demanda de Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra del Decreto número 174, emitido por este Congreso del Estado, juicio que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 23 de julio del año en curso, en el cual resolvió revocar el decreto de referencia, al considerar sustancialmente que de la revisión realizada a la normatividad del Partido Revolucionario Institucional, no existe disposición jurídica expresa que otorgue facultades a alguno de sus órganos partidarios para proponer a los ciudadanos que habrán de sustituir a aquellos que renunciaron a una constancia de asignación de regiduría de representación proporcional.

Que no obstante a lo anterior, y de conformidad a los artículos 193, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y 23, del Reglamento de Elecciones de dirigentes y postulación de candidatos de ese instituto político, se encuentra atribuida al Comité Directivo Estatal del Partido, la facultad para proponer la asignación de regidores por el principio de representación proporcional; en consecuencia consideró el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la asignación de la Regiduría citada debió corresponderle al C. Enrique López López.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, del Código Electoral del Estado de Chiapas, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse en beneficio del partido que haya resultado favorecido en la asignación de plurinominales.

Derivado de lo anterior, mediante escritos de fechas 06 de marzo y 07 de agosto, ambos de 2008, la Ciudadana Diputada Federal Arely Madrid Tovilla, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, presentó con fecha 02 de abril y 07 de agosto de 2008, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, propuestas para que el Ciudadano

Enrique López López, sea la persona que ocupe el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el mencionado Instituto Político en el citado Ayuntamiento Municipal, derivado de la renuncia presentada por el ciudadano Carlos Manuel Rojas Trujillo.

Por las anteriores consideraciones, resulta procedente que el Ciudadano Enrique López López, asuma el cargo de Regidor Plurinominal, en virtud que fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Las Margaritas, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 07 de octubre de 2007, por el Partido Revolucionario Institucional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 042, Tercera Sección, de fecha 22 de agosto de 2007; en consecuencia esta Comisión Permanente acuerda que el Ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el Ciudadano Carlos Manuel Rojas Trujillo, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo quinto y 80, párrafo primero, ambos de la Constitución Política local, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra al Ciudadano Enrique López López, para que a partir de la presente fecha asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Honorable Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de septiembre de 2008.- D. P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 245

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 245

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Que el Ayuntamiento Municipal de ***Tonalá, Chiapas***, es legítimo propietario de un predio rústico denominado **"San francisco"** con superficie de Cinco hectáreas, tal y como se acredita mediante Escritura Pública Doce mil doscientos noventa y nueve (12,299), Volumen número CXCIV (194), de fecha 10 de marzo de dos mil cuatro, pasada ante la Fe Pública del Licenciado Aarón Cisneros López Notario Público número 48 en el Estado, Registrado Bajo el número 398, Sección Primera, Libro II, de fecha 21 de mayo del año 2007, en el Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas; documento debidamente Certificado por el C. Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal de Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, de fecha 22 de mayo de 2008, mismo que se agrega al presente Decreto para que obre como corresponda.

Que el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de ***Tonalá, Chiapas***, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 5, de fecha 7 de abril de 2008, y en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número XVII/2008, celebrada con fecha 11 de junio del año en curso, acordó por Unanimidad de votos la desincorporacion del Patrimonio Municipal de una superficie de Una hectárea equivalente a (10,000 metros cuadrados) del predio rústico denominado **"San Francisco"**, para enajenarlo en vía de donación a favor del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnología del Estado de Chiapas (ICATECH), efecto de destinarlo a la Construcción de una Unidad de Capacitación del ICATECH, predio que se encuentra ubicado sobre la Carretera Tonalá-Paredón, Chiapas. Cabe hacer Mención, que los documentos antes referidos se encuentran debidamente certificados por el C. Apolinar Sancho Martínez Secretario Municipal de Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, de fechas 22 de mayo y 28 de julio de 2008 respectivamente, mismos que se anexan al presente Decreto para que obren como correspondan.

Que en atención al Oficio número PM/SM/210/2008, de fecha 22 de mayo del año en curso y recibido por éste Poder legislativo con fecha 26 del mismo mes y año, dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de éste H. Congreso del Estado, signado por el C. Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, por medio del cual solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de Una Hectárea, equivalente a 10,000 metros cuadrados del predio rústico denominado **"San Francisco"** para enajenarlo en vía de donación a favor del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, (ICATECH), mismo que se encuentra ubicado sobre la Carretera Tonalá-Paredón de ese municipio; y anexando para tales efectos las documentales siguientes: Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria Número 5, de fecha 07 de Abril del 2008 y Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número XVII/2008, de fecha 11 de Junio de 2008, Copias Certificadas de la Escritura Pública 12,299, Volumen número CXCIV (194), de fecha 10 de marzo de 2004, instrumento jurídico que acredita la propiedad municipal el Honorable Ayuntamiento de referencia, Copia Certificada del Plano Topográfico que identifica dicho predio, Copia Certificada de la Solicitud dirigida al Lic. Hilario Francisco González Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, signada por el C. Lic. Jorge A. Gutiérrez Mota, Director General del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, (ICATECH) en el cual solicita la citada donación. Así mismo, todas las Copias Certificadas fueron emitidas por el Ciudadano Apolinar Sancho Martínez, Secretario Municipal de Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, con fechas 6, 22 y 23 de mayo y 28 de junio de 2008; por lo que dicha petición fue leída en Sesión Ordinaria por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 03 de junio del año 2008, y fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Cabe señalar, que el Ciudadano José Ernestino Mazariegos Zenteno, Diputado Secretario de la Mesa Directiva de éste H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante Oficio número 000310, de fecha 03 de junio del año en curso, solicitó al Ciudadano Hilario Francisco González Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, que completará el requisito faltante que al efecto señala la circular número 28, de fecha 21 de julio de 1992 emitida por este Poder Legislativo, que desglosa las formalidades contenidas en el Decreto 103, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973; por lo que la autoridad municipal dá cumplimiento mediante Oficio número HAM/SM/310/2008, de fecha 30 de julio del año en curso y recibido por éste Poder Legislativo con esa misma fecha, quedando debidamente satisfecho el requisito solicitado.

Que el predio de referencia tiene una superficie total de: Cinco hectáreas, segregándose una superficie de Una hectárea, equivalente a **(10,000 metros cuadrados)** y la superficie restante queda a reserva del Ayuntamiento de referencia; mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 140.81 metros (Ciento cuarenta metros, con ochenta y un centímetros), con propiedad del Ayuntamiento;

Al Sur: 140.82 metros (Ciento cuarenta metros, con ochenta y dos centímetros), con terreno propiedad del Sr. Alfredo Pérez;

Al Este: 80.00 metros (Ochenta metros, con cero centímetros), con propiedad d Ayuntamiento; y,

Al Oeste: 80.00 metros (Ochenta metros, con cero centímetros), con Carretera Tonal Paredón.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo Cuarta) de Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Que la Comisión de Hacienda se dio a la tarea de revisar, analizar y estudiar cada uno de lo documentos que forman parte del expediente técnico en comento, llegando a la certeza que cump plena y satisfactoriamente los requisitos que al efecto señala la legislación en la materia y de lo requisitos que establece la Circular número 28, de fecha 21 de julio de 1992, emitida por este Pod Legislativo, que desglosa las formalidades contenidas en el Decreto 103, Publicada en el Periódic Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973; en consecuencia, la Comisió Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado considera procedent la autorización de la solicitud materia del presente Decreto.

En tal virtud, con fecha 12 de agosto de 2008, la Comisión de Hacienda de est Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presente dictamen mediante el cual autorizó a desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie d terreno de Una hectárea equivalente a (10,000 metros cuadrados) del predio rústico denominad **"San Francisco"**, para enajenarlo en vía de donación a favor del Instituto de Capacitación Vinculación Tecnología del Estado de Chiapas (ICATECH), a efecto de destinarlo a la Construcció de una Unidad de Capacitación, predio que se encuentra ubicado sobre la Carretera Tonal Paredón, Chiapas.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de l Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de ***Tonal Chiapas,*** y se aprueba al mismo para desincorporar del Patrimonio Municipal una Superficie d Terreno de Una Hectárea, equivalente a 10,000 metros cuadrados del predio rústico denominad **"San Francisco"**, para enajenarlo en vía de donación a favor del **Instituto de Capacitación Vinculación Tecnología del Estado de Chiapas (ICATECH),** para destinarlo a la Construcción d una Unidad de Capacitación del ICATECH, predio que se encuentra ubicado sobre la carretera Tonal Paredón, Chiapas; con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 140.81 metros (Ciento cuarent metros, con ochenta y un centímetros), con propiedad del Ayuntamiento; **Al Sur:** 140.82 metro (Ciento cuarenta metros, con ochenta y dos Centímetros), con terreno propiedad del Sr. Alfred Pérez; **Al Este:** 80.00 metros (Ochenta metros, con cero centímetros), con propiedad de Ayuntamiento; y **Al Oeste:** 80.00 metros (Ochenta metros, con cero centímetros), con Carreter Tonalá-Paredón.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de una Unidad de Capacitación del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnología del Estado de Chiapas (ICATECH), debiendo construirlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el mismo se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de ***Tonalá, Chiapas,*** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de ***Tonalá, Chiapas,*** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior por las posibles irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de cuenta para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de **Tonalá, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- D. P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No 931-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de octubre de 2008.

C. José Octavio Figueroa Paniagua,
Fiscal del Ministerio Público.
Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos ésta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 03 tres de junio de 2008, dos mil ocho, se dicto resolución en el procedimiento administrativo número **Q/118/08**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número Q/118/08, instaurado en contra del **C. Lic. José Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público; del Ministerio de Justicia del Estado.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones al **C. Lic. José Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público; se le impone como sancion administrativa **Amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 157, fracción I, 158 y 159, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, haciéndole saber que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción con mayor severidad exhortándole que cumpla eficientemente conforme a sus atribuciones le compete con honestidad honradez, eficiencia, y lealtad hacia la Institución.

Tercero.- Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica de Ministerio de Justicia del Estado; 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos para del Estado de Chiapas; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinado General de Administración y Finanzas de esta Institución, para los efectos legale correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotacione correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado, y envíese a Archivo General de la Institución.

Cúmplase

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadáno Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralo General, del Ministerio de Justicia del Estado.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de 2008. El que suscribe **Licenciado Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de ésta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgániça del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 03 tres de junio de 2008 dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/118/2008, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 932-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de octubre de 2008.

C. Gelacio Mora Platero,
Auxiliar de Seguridad "B".
Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 11 once de junio de 2008, dos mil ocho, se dicto resolución en el procedimiento administrativo número **Q/347/07**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo de queja número Q/347/07, instaurado en contra del **C. Lic. Gelacio Mora Platero**, Auxiliar de seguridad "B" (Policía Ministerial), comisionado en la Comandancia Regional Zona Indígena del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se declara que el Ciudadano **Gelacio Mora Platero**, incumplió con sus obligaciones inherentes al cargo de seguridad "B", (Policía Ministerial), al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en los artículos **145, fracciones I, XIII, XIV, XXIII, XXVII y XXXI; artículo 150, fracción VII y VIII; y 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.** En consecuencia.

Tercero.- Se le impone al servidor público Ciudadano **Gelacio Mora Platero, la sanción administrativa consistente en la Remoción del Puesto, Cargo o Comisión,** que desempeñaba como Auxiliar de Seguridad "B" (Policía Ministerial), lo anterior con fundamento en los artículos 156, 157, fracción IV, en relación al 166 y 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos del considerando IV, de esta propia resolución.

Cuarto.- Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos para del Estado de Chiapas; notifíquese a las partes la presente resolución, así como envíese el original del expediente Queja Administrativa número 347/2007, al Archivo de éste Ministerio de Justicia del Estado, para su guarda y custodia correspondiente.

Quinto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de 2008. El que suscribe **Licenciado Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de ésta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 11 once de junio de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/347/2007, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 933-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ministerio de Justicia del Estado
Contraloría General

Área de Procedimientos Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de septiembre de 2008.

C. Lic. Luciano López Gómez.
Donde se encuentre:

Se les notifica, que con fecha 13 de junio de 2008, se dictó la resolución, derivado del Expediente Administrativo número Q/152/2008, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 152/08, instaurado en contra del Licenciado **Luciano López Gómez**, en su momento Fiscal del Ministerio Público Investigador de Arriaga, Chiapas.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones el Licenciado **Luciano López Gómez**, Fiscal del Ministerio Público; es administrativamente responsable de infringir las obligaciones previstas en el artículo 145, en sus fracciones II, X, XIII, XIV y XXXI, artículo 150, fracciones I, VI y VII, y artículo 168, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; imponiéndole como sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, con fundamento en los artículos 156, 157, fracción I, y 158, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos del considerando IV) de esta resolución.

Tercero.- Notifíquese a las partes con fundamento a los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y, 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cuarto.- Dese vista al coordinador de administración y finanzas de la institución para los efectos legales correspondientes.

Quinto.- Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en este Ministerio de Justicia del Estado.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria en términos de ley, el presente asunto remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número 152/2008, al archivo general de ésta institución.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

Contraloría General del Ministerio de Justicia del Estado.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 diecisiete de septiembre 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, Licenciado **Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General del Ministerio de Justicia del Estado, Certifica y Hace Constar: Los puntos resolutivos derivados de la resolución de fecha 13 trece de junio de 2008; dos mil ocho, en contra del C. **Luciano López Gómez**, en su momento Fiscal del Ministerio Público Investigador de Arriaga, Chiapas, derivada del Expediente Administrativo número 152/2008, constante de 05 cinco fojas útiles, misma que se tiene a la vista. Doy fe.

Lic. Francisco Javier Méndez Durán.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 937-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada
Unidad Especializada contra el Delito de Secuestro

E d i c t o

A los interesados, propietarios o representantes legales del vehículo de la Marca Nissan Tipo Tsuru, de Color Blanco, con número de Serie 3N1EB31SX8k322279, Modelo 2008, Sin Placas de Circulación, se les notifica que mediante acuerdo de fecha 11 de julio del año 2008, dos mil ocho, se decretó el aseguramiento del vehículo descrito, afecto a la averiguacion previa 0103/CAJ6-1/2008, que se instruye por el delito de lesiones, homicidio en grado de tentativa y delincuencia organizada, cometido en agravio de Miguel Ángel Tovar Damián, la Sociedad y quienes más resulten ofendidos, hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2°, fracción II, 3°, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002, del entonces Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, 28, inciso a) fracción II, 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta unidad ubicada en 23a. Poniente Sur número 350, Colonia Santa Elena, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia certificada del acta respectiva; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres a diez días.

Lic. Verónica Campos Escobar, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la UECDS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 938-A-2008

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octubre de 2008, dos mil ocho, emitidas por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos del expediente COFEL/PF/061/2008, con motivo al Procedimiento Administrativo instaurado en contra del Partido Socialdemócrata por la falta de presentación del informe financiero de Ingresos y Egresos correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio 2008, dos mil ocho.

R e s u l t a n d o s

1. En sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de julio de 2007, dos mil siete, el Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo por el que se expiden "Los Lineamientos a que se sujetará el Consejo General para ratificar, en su caso, los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral con motivo a la imposición de sanciones administrativas en contra de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado", vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008, dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

2. Con fecha 02 dos de octubre del año 2008 dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización Electoral, dentro de los autos del expediente administrativo COFEL/PF/061/2008, emitió resolución en el sentido de que el Partido Socialdemócrata, es plenamente responsable de la infracción derivada de la falta de presentación del Informe Financiero de ingresos y egresos correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho, imponiéndole en consecuencia como sanción a éste la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, y enero, febrero, marzo y abril del ejercicio dos mil nueve, ordenando a la Dirección General Ejecutiva, remitir copia certificada de la resolución al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para la ratificación de la determinación impuesta por dicha Comisión de Fiscalización Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado, y 28, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral. conminando al referido Partido, para que en lo subsecuente no reincida en la infracción que le es atribuida en el procedimiento resuelto.

3. Mediante oficio número COFEL/DGE/420/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, recibido el dos del mes y año citado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las doce horas con treinta minutos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, informó que aprobó la resolución COFEL/PF/061/2008, relativa al procedimiento de fiscalización del segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, del Partido Socialdemócrata, y en la que determinó imponerle como sanción administrativa la reducción del 50% de sus ministraciones durante el lapso de seis meses, mismos que comprenden de noviembre a diciembre del ejercicio dos mil ocho, y enero, febrero, marzo y abril del ejercicio dos mil nueve, solicitando con fundamento en los artículos 113 fracción XVIII del Código Electoral del Estado, y 28 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Contraloría de

la Legalidad Electoral, para efectos de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda a la ratificación de la sanción impuesta por la Comisión de Fiscalización Electoral.

4. En atención al oficio detallado en el punto que antecede, mediante oficio número IEPC/SE/0145/08, de fecha tres de octubre de dos mil ocho; la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, solicitó al Titular de la Comisión de Fiscalización Electoral, la remisión del original o copia certificada del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, para llevar a cabo el procedimiento de ratificación solicitado.

5. En cumplimiento a lo establecido en el punto que antecede, mediante oficio número COFEL/PRE/268/2008 de fecha seis de octubre de dos mil ocho, recibido el siete del mes y año citado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las doce horas con quince minutos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, remitió el original del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, relativa al procedimiento de fiscalización del segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, del Partido Socialdemócrata, para efectos de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda a la ratificación de la sanción impuesta por la Comisión de Fiscalización Electoral.

6. Con fecha 14 catorce de octubre de 2008 dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, remitió a la Comisión Especial de Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los autos originales del expediente número IEPC/CG/PR/01/2008, mismo que fue turnado a la Secretaria Técnica de dicha Comisión, para que se procediera a elaborar y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen de ratificación respectivo.

7. El 23 veintitrés de octubre de 2008 dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, remitió a la Comisión Especial de Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los autos originales del acuerdo de ampliación de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitido por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, mismo que fue turnado a la Secretaria Técnica de dicha Comisión, para que se procediera a tomar en cuenta dentro del proyecto de dictamen de ratificación respectivo.

8. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, de los "Lineamientos a que se sujetará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para ratificar, en su caso, los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral con motivo a la imposición de sanciones administrativas en contra de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado", vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana; el cual dispone que "Una vez elaborado el proyecto de dictamen por el Secretario Técnico en el que se otorgue la ratificación solicitada por la Contraloría, en su caso, éste será sometido a consideración de los integrantes de la Comisión Especial, quienes deberán aprobarlo por mayoría o unanimidad de votos en sesión que al respecto celebren", el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos procedió a elaborar el dictamen respectivo, lo anterior para someterlo a la consideración de lo

integrantes de dicha Comisión, mismo que fue remitido al presidente de la referida Comisión, el 24 veinticuatro de octubre de 2008 dos mil ocho, mediante oficio número IEPC/SE/DAJ/0592008.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2008 dos mil ocho, la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General de este organismo electoral aprobó por mayoría de votos de sus integrantes, el dictamen respecto a las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octubre de 2008 dos mil ocho, emitidas por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos del expediente COFEL/PF/061/2008, con motivo al procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido Socialdemócrata por la falta de presentación del informe financiero de ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2008 dos mil ocho.

10. Mediante memorandum número IEPC/SE/DAJ/060/2008, de fecha 28 de octubre del año 2008 dos mil ocho, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos, remitió el dictamen citado en el punto que antecede a la Secretaría Ejecutiva para que, en uso de la atribución conferida por el artículo 153, fracción XXII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, diera cuenta del mismo al Consejo General en la próxima sesión que celebre dicho órgano colegiado a efecto de que sea aprobado en términos de la fracción XVIII del artículo 113 del anterior Código Electoral del Estado, vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Considerandos

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; es un organismo público del Estado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, desarrollar, vigilar y coordinar en toda la entidad los procesos electorales, estatales y municipales ordinarios o extraordinarios, así como lo relacionado con las consultas ciudadanas.

II. En términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del instituto se guíen por los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

III. De conformidad con la fracción XVIII del artículo 113 del anterior Código Electoral del Estado de Chiapas, vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General de este organismo electoral, ratificar, en su caso, los dictámenes que de conformidad con sus facultades, dicte la Contraloría de la Legalidad Electoral hoy llamada Comisión de Fiscalización Electoral y aplicar las sanciones que por la fiscalización de las finanzas acuerde se impongan a los partidos políticos.

IV. En ese sentido, los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9°, de los "Lineamientos a que se sujetará e Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para ratificar, en su caso, los dictámenes qu emita la Contraloría de la Legalidad Electoral con motivo a la imposición de sancione administrativas en contra de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos ciudadanos que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado", vigente de conformida con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 200 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dispone en lo que nos interesa, que a este organismo electoral, le corresponde, en términos del artícu 113, fracción XVIII, del anterior Código Electoral del Estado de Chiapas, ratificar, en su cas los dictámenes administrativo electorales que emita la entonces Contraloría de la Legalida Electoral, hoy denominada Comisión de Fiscalización Electoral, cuando la sanción impues en los mismos sean las señaladas en los artículos 28, fracciones III, IV y V; y 31 fracción III, e relación con su inciso a), ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electora debiendo para ello remitirse el expediente que contenga el dictamen emitido por dicho organism autónomo a la Comisión Especial de Reglamentos para su estudio y dictaminación, la cu contará con un plazo máximo de diez días, contados a partir de aquel en que recepcione expediente respectivo, para elaborar y aprobar el proyecto de dictamen conducente, valoran las consideraciones vertidas por la ahora llamada Comisión de Fiscalización Electoral en dictamen correspondiente, hecho lo anterior, será sometido a la consideración del Pleno Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, a efecto de que ese máximo órgano dirección ratifique la sanción impuesta por dicha Comisión de Fiscalización o acuerde el reen del dictamen, debiendo sesionar en un plazo no mayor de tres días, a partir de que la Comisi Especial apruebe el dictamen correspondiente.

V. La Comisión de Fiscalización Electoral, en base a lo establecido en los artículos 14 E apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiap quinto, primer párrafo y sexto transitorios, del decreto número 004, publicado en el Periód Oficial número 065, Tomo III, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2007 dos mil sie por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Polít del Estado de Chiapas, 1°, y 39, del Código Electoral del Estado de Chiapas, 1°, 8°, fraccio III, V, VII, VIII, XII y XIV, 19, párrafo segundo, 21, 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Contralo de la Legalidad Electoral, 1°, 3°, fracciones I y III, 4°, fracciones I, II, IV y VI, 49, 50, 51, 5 60, fracción I, del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos, todas es normatividades vigentes de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transit del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código Elecciones y Participación Ciudadana; tiene a su cargo la investigación, a petición de interesados, de las violaciones a la ley; la responsabilidad de controlar, vigilar y fiscalizar finanzas de los partidos y los gastos de las precampañas y campañas electorales; así co de velar por el respeto a la ley y la imparcialidad de los poderes públicos, por lo que, en sentido, en términos del Capítulo X de la citada Ley Orgánica de la Contraloría de la Legali Electoral, denominado "De las sanciones", es competente para aplicar sanciones a los parti políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos, según se aprecia e trascripción literal siguiente:

Capítulo X
De las Sanciones

Artículo 28.- *En los casos en los que la Contraloría de la Legalidad Electoral, determine responsabilidad administrativa de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, podrá imponer cualquiera de las sanciones siguientes:*

I. Apercibimiento público.

II. Multa de 25 a 2500 días de salario mínimo vigente en el Estado, en caso de reincidencia podrá duplicarse el monto de la sanción.

III. Cancelación del registro del candidato postulado por un partido político o coalición.

IV. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda al partido político de que se trate, por el período que señale la resolución.

V. La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda al partido político de que se trate, por el período que señale la resolución.

Las sanciones previstas en la fracción V de este artículo, únicamente podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave a juicio del Pleno de la Contraloría.

Las resoluciones que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral, relacionadas con las fracciones III, IV y V, deberán remitirse para la ratificación, en su caso, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 29.- *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

a). Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 37, fracciones IX, X, XI y XII, del Código Electoral del Estado, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

b). Incumplan con las resoluciones y acuerdos del Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral.

c). Acepten donativos o aportaciones económicas de personas o entidades que no estén facultadas para ello, en términos de los artículos 49 y 50, del Código Electoral del Estado.

d). Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en las fracciones II y III, del artículo 55, del Código Electoral del Estado.

e). No se presenten los informes financieros ordinarios y de campaña en los términos y plazos establecidos en esta Ley y en los lineamientos que emita la Contraloría de la Legalidad.

f). Sobrepasen los topes de gastos fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, durante las precampañas y campañas electorales.

Artículo 30.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y en los casos de tipificars alguna conducta ilícita por parte de algún servidor público o de los dirigentes de los partidos políticos miembros o simpatizantes de los mismos, precandidatos o candidatos, se hará de conocimiento a Fiscalía Electoral a efecto de que esta proceda conforme a sus atribuciones.*

Artículo 31.- *Los ciudadanos, precandidatos, partidos políticos o coaliciones, que incumpla con las disposiciones de las leyes de la materia que resulten aplicables en materia de precampañ electorales, según la gravedad de la falta, podrán ser sancionados por la Contraloría de la Legalida Electoral, de la forma siguiente:*

I. Apercibimiento o amonestación:

a). Cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 314, del Código Electoral. E caso de reincidencia se aplicará la sanción contenida en la fracción II, de este artículo.

b). Cuando omita la presentación de los informes que le requiera la Contraloría de la Legalid Electoral, para la comprobación de sus gastos de precampaña.

c). Cuando un ciudadano realice actos señalados en el artículo 313, del Código Electoral.

II. Multa de veinticinco hasta mil veces el Salario Mínimo General vigente en la entidad:

a). Cuando el precandidato se exceda en el tope de gastos de precampaña establecidos.

b). Cuando no subsane los requerimientos de información, en el término fijado por la Contralo de la Legalidad Electoral.

c). Cuando el precandidato no acate lo dispuesto en las fracciones V, VI y VII, del artículo 3 del Código Electoral. En caso de reincidencia, se aplicará lo dispuesto en la fracción III, este artículo.

III. Pérdida del derecho a registrarse como candidato o revocación del registro respectivo:

a). Cuando un ciudadano en reincidencia realice actos señalados en el artículo 313, del Cód Electoral.

b). Cuando omita la presentación de los informes que le requiera por segunda ocasió Contraloría de la Legalidad Electoral, para la comprobación de sus gastos de precampa

c). Cuando sus gastos de precampaña rebasen en un 10% al tope de gastos autorizado po Instituto Estatal Electoral.

d). Cuando el precandidato incumpla lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 307, Código Electoral.

Para la aplicación de la sanción señalada en el inciso a) de la fracción III, de este artículo, la Contraloría de la Legalidad Electoral elaborará el dictamen respectivo y lo remitirá para la ratificación, en su caso, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

En los casos de aplicación de las sanciones relacionadas con la pérdida del derecho de registro como candidato o revocación de la candidatura, el Partido Político o Coalición podrá registrar a persona distinta, siempre y cuando sea dentro del plazo establecido por el artículo 181, del Código Electoral.

Artículo 32.- *La Contraloría de la Legalidad Electoral conocerá de las irregularidades que hayan incurrido los ciudadanos, los precandidatos y candidatos, los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con las atribuciones que le otorgan las leyes aplicables y procederá de la forma siguiente:*

a). Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, la Contraloría emplazará a los indiciados, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o coalición.

b). Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes.

c). Concluido el plazo a que se refiere el inciso a) de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Pleno de la Contraloría para su determinación.

d). El Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

e). Las resoluciones del Pleno de la Contraloría de la Legalidad, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los términos previstos por la ley de la materia.

A quien viole las disposiciones del Código Electoral y de esta Ley sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las multas que fije el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, la Contraloría ordenará al Instituto Estatal Electoral para que este proceda a deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda, en caso de tratarse de un partido político o coalición. Para los otros casos, la Contraloría de la Legalidad notificará a la hacienda pública estatal o municipal, para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

En consecuencia, este órgano colegiado procede, con fundamento en los artículos 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135, 139, 149, fracción IV, 153, fracción XXII y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación al 28, fracción IV y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113, fracciones I, II y XVIII del anterior Código Electoral del Estado de Chiapas, ambas normatividades vigentes de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión Especial de Reglamentos que a la letra dice:

"Dictamen que emite la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octubre de 2008, dos mil ocho, emitidas por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos del expediente COFEL/PF/061/2008, con motivo al Procedimiento Administrativo instaurado en contra del Partido Socialdemócrata por la falta de presentación del Informe Financiero de Ingresos y Egresos correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio 2008, dos mil ocho. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintitrés de octubre de dos mil ocho.

V i s t o *para resolver el proyecto de dictamen presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo al procedimiento de ratificación número IEPC/CG/PR/01/2008, derivado de los oficios números COFEL/DGE/420/2008 y COFEL/PRE/268/2008, de fechas dos y seis de octubre de dos mil ocho, recibidos el dos y siete del mes y año citado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las doce horas con treinta minutos y doce horas con quince minutos, respectivamente; a través de los cuales, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, informa que aprobó la resolución COFEL/PF/061/2008, relativa al procedimiento de fiscalización del Segundo Trimestre del ejercicio dos mil ocho, del Partido Socialdemócrata, y en la que determinó imponerle como sanción administrativa la reducción del 50% de sus ministraciones durante el lapso de seis meses, mismos que comprenden de noviembre a diciembre del ejercicio dos mil ocho, y enero, febrero, marzo y abril del ejercicio dos mil nueve, remitiendo con fundamento en los artículos 113, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado, y 28 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, el original de dicho expediente para efectos de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda a la ratificación de la sanción impuesta por la Comisión de Fiscalización Electoral, así como el acuerdo de ampliación de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitida también por la Comisión de Fiscalización Electoral, dentro de los autos del expediente administrativo citado, por medio del cual se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ampliar la reducción del 50% de las ministraciones mensuales que se otorgarán al Partido Socialdemócrata durante los meses que se consideren necesarios del ejercicio dos mil nueve, con la finalidad de reintegrar la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), por lo que:*

Resultandos

1.- *De conformidad con los artículos 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público del Estado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, desarrollar, vigilar y coordinar en toda la entidad los procesos electorales, estatales y municipales ordinarios o extraordinarios, así como lo relacionado con las consultas ciudadanas.*

2.- *En términos del artículo 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del instituto se guíen por los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

3.- *Por su parte, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en su artículo 145, establece entre otras cosas que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que acuerde en cada caso, los partidos políticos podrán acreditar a un representante con derecho a voz en cada una de las comisiones, para cuyo efecto el Consejo emitirá el correspondiente reglamento interno; independientemente de lo anterior integrará las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral, y Capacitación y Servicio Profesional Electoral, las cuales funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales; las Comisiones Permanentes contarán con Secretarios Técnicos, que serán los Directores Ejecutivos del ramo, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho de voz; en todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o sea fijado por el Consejo General.*

4.- *El artículo 9°, del Reglamento Interno del entonces Instituto Estatal Electoral de Chiapas, hoy llamado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 18 y 23 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral de Chiapas, hoy denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambas normatividades vigentes de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que las comisiones serán permanentes o especiales y para su eficaz desempeño contarán con el personal de apoyo que autorice el Consejo General, dentro de las segundas, se encuentra esta Comisión Especial de Reglamentos, la cual está integrada exclusivamente por tres consejeros electorales, siendo uno de ellos su presidente, y el Secretario Técnico de la referida comisión, el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.*

Los objetivos, propósitos y tareas de la citada comisión serán los de contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Consejo General, siendo entre otras la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y en desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación le formulen al máximo órgano de dirección de este organismo electoral.

Para el cumplimiento de las tareas, encomendadas a la Comisión Especial de Reglamentos de Consejo General de este Instituto, el Secretario Ejecutivo, la Junta General Ejecutiva, los Directores y Titulares de las Unidades y Coordinaciones, colaborarán y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, el Estatuto del Servicio Profesional para e Personal del Instituto, el Reglamento Interno y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General de este organismo electoral.

5.- *En sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de julio de 2007 dos mil siete, el Consejo Genera del entonces Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo por el que se expiden "Los Lineamientos a que se sujetará el Consejo General para ratificar, en su caso, los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral con motivo a la imposición de sanciones administrativas en contra de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado".*

6.- *En ese sentido, los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de los "Lineamientos a que se sujetará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para ratificar, en su caso, los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral con motivo a la imposición de sanciones administrativas en contra de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos que infrinjan la normatividad electora vigente en el Estado", vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio de decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen en lo que nos interesa, que a este organismo electoral, le corresponde, en términos del artículo 113, fracción XVIII, del anterior Código Electoral del Estado de Chiapas, ratificar, en su caso, los dictámenes administrativo electorales que emita la entonces Contraloría de la Legalidad Electoral, hoy denominada Comisión de Fiscalización Electoral, cuando la sanción impuesta en los mismos sean las señaladas en los artículos 28, fracciones III, IV y V; y 31 fracción III, en relación con su inciso a), ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, debiendo para ello remitirse el expediente que contenga el dictamen emitido por dicho organismo autónomo a la Comisión Especial de Reglamentos para su estudio y dictaminación, la cual contará con un plazo máximo de diez días, contados a partir de aquel en que recepcione el expediente respectivo, para elaborar y aprobar el proyecto de dictamen conducente, valorando las consideraciones vertidas por la ahora llamada Comisión de Fiscalización Electoral en el dictamen correspondiente, hecho lo anterior, será sometido a la consideración del Pleno del Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, a efecto de que ese máximo órgano de dirección ratifique la sanción impuesta por dicha Comisión de Fiscalización o acuerde el reenvío del dictamen, debiendo sesionar en un plazo no mayor de tres días, a partir de que la Comisión Especial apruebe el dictamen correspondiente.*

7.- *Mediante oficio número CEE/CAF/0025/03 de dieciocho de julio de dos mil ocho, el Profesor Miguel Nakamura Zebadúa, quién se identificó como Presidente del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, designó al C. Mateo Hernández Ortega como Representante Financiero de dicho instituto político, ante la Comisión de Fiscalización Electoral.*

8.- *El veintidós de julio de dos mil ocho, el Licenciado Mario Santos Solís, quien se identificó como Presidente del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, designó al C.P. Felicito Juárez Cruz, como Coordinador de Administración y Finanzas, en representación de dicho instituto político ante la Comisión de Fiscalización Electoral.*

9.- Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 8°, fracciones I y XIV, 37, fracción XVIII y 122, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Chiapas, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, solicitó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante oficio número COFEL/PRE/213/08, de veintitrés de julio de dos mil ocho, le informara quien se encontraba acreditado en el libro de gobierno, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido político, en el Estado de Chiapas.

10.- Mediante oficio IEPC/SE/079/2008, de veintinueve de julio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le informó a la Comisión de Fiscalización Electoral, de la existencia de un conflicto al interior del Partido Socialdemócrata, en donde los ciudadanos Miguel Nakamura Zebadúa y Mario Santos Solís, se disputaban la Presidencia del Partido, por lo que dicha autoridad electoral había procedido a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, determinara lo conducente de conformidad con los artículos 78, inciso o), 81, inciso l) y 82 inciso b) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata.

11.- De conformidad con lo anterior, y al vislumbrar que el plazo de entrega del Informe Financiero del Segundo Trimestre Ordinario del Partido Socialdemócrata se encontraba en vías de vencimiento, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, mediante oficio COFEL/PRE/225/2008, de treinta de julio de dos mil ocho, concedió una prórroga de quince días naturales al citado Partido Político para la presentación de dicho Informe, tomando en consideración los conflictos existentes al interior del referido Instituto Político.

12.- Que de acuerdo al cómputo secretarial de la Comisión de Fiscalización Electoral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil ocho, el término para que el Partido Socialdemócrata cumpliera con la prórroga anteriormente concedida, respecto de la entrega del referido Informe Financiero, transcurrió del treinta y uno de julio al dieciséis de agosto, ambos del año en curso, sin que el partido político presentara documentación alguna ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Fiscalización Electoral.

13.- Mediante oficio número PSD/CEE/0004/2008, de diecisiete de agosto de dos mil ocho, el Licenciado Mario Santos Solís, en su calidad de Presidente del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, remitió a la Comisión de Fiscalización Electoral, la constancia de acreditación expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, donde se le reconoce el carácter de Presidente del citado partido político, de conformidad con los artículos 49, incisos j) y k) de los Estatutos de dicho ente.

14.- Que de conformidad con el cómputo secretarial, de veintidós de septiembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, certificó que el Partido Socialdemócrata no presentó documentación alguna ante la Oficialía de Partes de la Comisión, del treinta y uno de julio al veintidós de septiembre, ambos del año en curso.

15.- Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización Electoral determinó tener por no presentado el Informe Financiero del Segundo Trimestre de dos mil ocho del Partido Socialdemócrata, así como establecer como medida precautoria la supresión total provisional de la entrega de las ministraciones que le corresponde al citado ente político, en tanto éste no realizara la entrega del referido Informe Financiero.

16.- Mediante oficio COFEL/PRE/262/2008, de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Presic de la Comisión de Fiscalización Electoral, hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Ins de Elecciones y Participación Ciudadana, la determinación de dictar como medida precauto Partido Socialdemócrata, la supresión total provisional de la entrega de las ministracione tanto éste no realizara la entrega del referido informe financiero.

17.- Que mediante oficio PSD/CEE/00021/2008, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil oct Licenciado Mario Santos Solís, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estata Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, hizo del conocimiento de la Comisió Fiscalización Electoral, que el citado Partido Político se encontraba imposibilitado materialm para efectuar la entrega del Informe Financiero de ingresos y egresos correspondiente al Segu Trimestre del ejercicio dos mil ocho, por lo que solicitó a esa autoridad administrativa, qu concluyera el procedimiento de fiscalización en cita, y procediera a imponer las multas econór a que hubiese lugar.

18.- Que de conformidad con lo anterior, mediante acuerdo de veintinueve de septiembre de do ocho, el Director General Ejecutivo de la Comisión de Fiscalización Electoral, determir imposibilidad material del Partido Socialdemócrata para que presentara su Informe Finan del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal dos mil ocho, por lo que decretó el cierre de instruc dentro de los autos del expediente COFEL/PF/061/2008, procediéndose en consecuencia elaboración de la resolución respectiva.

19.- Previa substanciación del procedimiento correspondiente, dentro de los autos del expedi administrativo COFEL/PF/061/2008, con fecha 02 dos de octubre del año 2008 dos mil och Comisión de Fiscalización Electoral, emitió resolución en el sentido de que el Par Socialdemócrata. es plenamente responsable de la infracción derivada de la falta de presenta del Informe Financiero de ingresos y egresos correspondiente al Segundo Trimestre de dos ocho, imponiéndole en consecuencia como sanción a éste la reducción del 50% (cincuenta ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, y enero, febrero, marzo y abril ejercicio dos mil nueve, ordenando a la Dirección General Ejecutiva, remitir copia certificada d resolución al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. para la ratificación d determinación impuesta por dicha Comisión de Fiscalización Electoral, de conformidad co dispuesto en los artículos 113, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado, y 28, tercer párr de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral. conminando al referido Part para que en lo subsecuente no reincida en la infracción que le es atribuida en el procedimie resuelto.

20.- Mediante oficio número COFEL/DGE/420/2008 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, recib el dos del mes y año citado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las doce ho con treinta minutos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, informó que apr la resolución COFEL/PF/061/2008, relativa al procedimiento de fiscalización del segundo trime del ejercicio dos mil ocho, del Partido Socialdemócrata, y en la que determinó imponerle co sanción administrativa la reducción del 50% de sus ministraciones durante el lapso de seis mes mismos que comprenden de noviembre a diciembre del ejercicio dos mil ocho, y enero, febre marzo y abril del ejercicio dos mil nueve, solicitando con fundamento en los artículos 113 fracc

XVIII del Código Electoral del Estado, y 28 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, para efectos de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda a la ratificación de la sanción impuesta por la Comisión de Fiscalización Electoral.

21.- *En atención al oficio detallado en el punto que antecede, mediante oficio número IEPC/SE/0145/08, de fecha tres de octubre de dos mil ocho; la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, solicitó al Titular de la Comisión de Fiscalización Electoral, la remisión del original o copia certificada del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, para llevar a cabo el procedimiento de ratificación solicitado.*

22.- *En cumplimiento a lo establecido en el punto que antecede, mediante oficio número COFEL/PRE/268/2008 de fecha seis de octubre de dos mil ocho, recibido el siete del mes y año citado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las doce horas con quince minutos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, remitió el original del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, relativa al procedimiento de fiscalización del segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, del Partido Socialdemócrata, para efectos de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda a la ratificación de la sanción impuesta por la Comisión de Fiscalización Electoral.*

23.- *Con fecha 14 catorce de octubre de 2008 dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, remitió a esta Comisión Especial de Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los autos originales del presente expediente, mismo que fue turnado a la Secretaria Técnica de esta Comisión, para que se procediera a elaborar y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen de ratificación respectivo.*

24.- *Con fecha 23 veintitrés de octubre de 2008 dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, remitió a esta Comisión Especial de Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los autos originales del acuerdo de ampliación de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitido por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, mismo que fue turnado a la Secretaria Técnica de esta Comisión, para que se procediera a tomar en cuenta dentro del proyecto de dictamen de ratificación respectivo.*

25.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, de los "Lineamientos a que se sujetará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para ratificar, en su caso, los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral con motivo a la imposición de sanciones administrativas en contra de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado", vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana; el cual dispone que "Una vez elaborado el proyecto de dictamen por el Secretario Técnico en el que se otorgue la ratificación solicitada por la Contraloría, en su caso, éste será sometido a consideración de los integrantes de la Comisión Especial, quienes deberán aprobarlo por mayoría o unanimidad de votos en sesión que al respecto celebren", el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos,*

procedió a elaborar el dictamen respectivo, en los siguientes términos, lo anterior para somete a la consideración de los integrantes de dicha Comisión, por lo que:

C o n s i d e r a n d o s

I.- *Esta Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto de Elecciones Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente dictamen al tenor de los artícul 3°, 4°, 5° y 6°, de los "Lineamientos a que se sujetará el Consejo General del Instituto Esta Electoral, para ratificar, en su caso, los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalid Electoral con motivo a la imposición de sanciones administrativas en contra de partidos políticc coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos que infrinjan la normatividad electoral viger en el Estado", en relación al numeral 10 del Reglamento Interno del entonces Instituto Esta Electoral del Estado de Chiapas, así como los artículos 11, 23, fracción IV y 36 del Reglamer de las Comisiones del Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral de Chiapas, tod estas normatividades vigentes de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transito del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Eleccion y Participación Ciudadana. Dispositivos legales, de los que se desprende que esta Comisi Especial de Reglamentos, cuenta con las facultades para estudiar y dictaminar, el preser expediente administrativo, valorando las consideraciones vertidas por la Comisión de Fiscalizaci Electoral.*

En esa tesitura, al existir una encomienda por parte del Consejo General del entonces Instit Estatal Electoral de Chiapas hoy denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadar en la normatividad mencionada con antelación, resulta competente este órgano colegiado pa analizar, valorar, y en su caso aprobar el proyecto de dictamen elaborado por el Secretario Técni de esta Comisión Especial, relativo a las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octut de 2008 dos mil ocho, emitidas por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos c expediente COFEL/PF/061/2008, con motivo al procedimiento administrativo instaurado en con del Partido Socialdemócrata por la falta de presentación del informe financiero de ingresos egresos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2008 dos mil ocho.

II.- *De un análisis exhaustivo al expediente en estudio, se advierte que la Comisión de Fiscalizaci Electoral, en base a lo establecido en los artículos 14 Bis, apartado C, fracción II. de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, quinto, primer párrafo y se transitorios, del decreto número 004, publicado en el Periódico Oficial número 065, Tomo III, fecha 29 veintinueve de noviembre de 2007 dos mil siete, por el que se reforma, adiciona deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1° y 39, c Código Electoral del Estado de Chiapas, 1°, 8°, fracciones III, V, VII, VIII, XII y XIV, 19, párra segundo, 21, 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, 1°, fracciones I y III, 4°, fracciones I, II, IV y VI, 49, 50, 51, 54 y 60, fracción I, del Reglamento Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos, todas estas normatividades vigentes conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 22 publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participaci Ciudadana; mismas que disponen entre otras cosas que la Comisión de Fiscalización Elector*

tiene a su cargo la investigación, a petición de los interesados, de las violaciones a la ley; la responsabilidad de controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos y los gastos de las precampañas y campañas electorales; así como de velar por el respeto a la ley y la imparcialidad de los poderes públicos, por lo que ante tales facultades, dicha Comisión de Fiscalización Electoral procedió a investigar dentro del ámbito de sus respectivas funciones la falta de presentación del informe financiero de ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2008 dos mil ocho, por parte del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, como se constata en el expediente administrativo COFEL/PF/061/2008, mismo que obra en el presente expediente en que se actúa.

Por lo que, en ese sentido, en términos del Capítulo X de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, denominado "De las sanciones", vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana; ese órgano colegiado es competente para aplicar sanciones a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o ciudadanos, según se aprecia en la trascripción literal siguiente:

Capítulo X
De las Sanciones

Artículo 28.- *En los casos en los que la Contraloría de la Legalidad Electoral, determine responsabilidad administrativa de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, podrá imponer cualquiera de las sanciones siguientes:*

VI. Apercibimiento público.

VII. Multa de 25 a 2500 días de salario mínimo vigente en el Estado, en caso de reincidencia podrá duplicarse el monto de la sanción.

VIII. Cancelación del registro del candidato postulado por un partido político o coalicion.

IX. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda al partido político de que se trate, por el período que señale la resolución.

X. La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda al partido político de que se trate, por el período que señale la resolución.

Las sanciones previstas en la fracción V de este artículo, únicamente podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave a juicio del Pleno de la Contraloría.

Las resoluciones que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral, relacionadas con las fracciones III, IV y V, deberán remitirse para la ratificación, en su caso, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 29.- *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

a). Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 37, fracciones IX, X, XI y XII de Código Electoral del Estado, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

b). Incumplan con las resoluciones y acuerdos del Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral.

c). Acepten donativos o aportaciones económicas de personas o entidades que no estén facultadas para ello, en términos de los artículos 49 y 50, del Código Electoral del Estado.

d). Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en las fracciones II y III, del artículo 55, del Código Electoral del Estado.

e). No se presenten los informes financieros ordinarios y de campaña en los términos y plazos establecidos en esta Ley y en los lineamientos que emita la Contraloría de la Legalidad.

f). Sobrepasen los topes de gastos fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral durante las precampañas y campañas electorales.

Artículo 30.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y en los casos de tipificarse alguna conducta ilícita por parte de algún servidor público o de los dirigentes de los partidos políticos, miembros o simpatizantes de los mismos, precandidatos o candidatos, se hará de conocimiento a la Fiscalía Electoral a efecto de que esta proceda conforme a sus atribuciones.*

Artículo 31.- *Los ciudadanos, precandidatos, partidos políticos o coaliciones, que incumplan con las disposiciones de las leyes de la materia que resulten aplicables en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán ser sancionados por la Contraloría de la Legalidad Electoral, de la forma siguiente:*

III. Apercibimiento o amonestación:

a). Cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 314 del Código Electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción contenida en la fracción II de este artículo.

b). Cuando omita la presentación de los informes que le requiera la Contraloría de la Legalidad Electoral, para la comprobación de sus gastos de precampaña.

c). Cuando un ciudadano realice actos señalados en el artículo 313, del Código Electoral.

IV. Multa de veinticinco hasta mil veces el Salario Mínimo General vigente en la entidad:

a). Cuando el precandidato se exceda en el tope de gastos de precampaña establecidos.

b). Cuando no subsane los requerimientos de información, en el término fijado por la Contraloría de la Legalidad Electoral.

c). *Cuando el precandidato no acate lo dispuesto en las fracciones V, VI y VII, del artículo 307, del Código Electoral. En caso de reincidencia, se aplicará lo dispuesto en la fracción III, de este artículo.*

IV. *Pérdida del derecho a registrarse como candidato o revocación del registro respectivo:*

a). *Cuando un ciudadano en reincidencia realice actos señalados en el artículo 313, del Código Electoral.*

b). *Cuando omita la presentación de los informes que le requiera por segunda ocasión la Contraloría de la Legalidad Electoral, para la comprobación de sus gastos de precampaña.*

c). *Cuando sus gastos de precampaña rebasen en un 10% al tope de gastos autorizado por el Instituto Estatal Electoral.*

d). *Cuando el precandidato incumpla lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 307, del Código Electoral.*

Para la aplicación de la sanción señalada en el inciso a) de la fracción III, de este artículo, la Contraloría de la Legalidad Electoral elaborará el dictamen respectivo y lo remitirá para la ratificación, en su caso, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

En los casos de aplicación de las sanciones relacionadas con la pérdida del derecho de registro como candidato o revocación de la candidatura, el Partido Político o Coalición podrá registrar a persona distinta, siempre y cuando sea dentro del plazo establecido por el artículo 181 del Código Electoral.

Artículo 32.- *La Contraloría de la Legalidad Electoral conocerá de las irregularidades que hayan incurrido los ciudadanos, los precandidatos y candidatos, los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con las atribuciones que le otorgan las leyes aplicables y procederá de la forma siguiente:*

a). *Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, la Contraloría emplazará a los indiciados, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o coalición.*

b). *Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes.*

c). *Concluido el plazo a que se refiere el inciso a) de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Pleno de la Contraloría para su determinación.*

d). *El Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

e). Las resoluciones del Pleno de la Contraloría de la Legalidad, podrán ser recurridas ante Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los términos previstos por la ley de materia.

A quien viole las disposiciones del Código Electoral y de esta Ley sobre restricciones para aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con mu de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la mu podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las multas que fije el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, que no hubiesen s recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Secreta Ejecutiva de la Contraloría en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificac

Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, la Contraloría ordenará al Insti Estatal Electoral para que este proceda a deducir el monto de la multa de la siguiente ministración financiamiento público que corresponda, en caso de tratarse de un partido político o coalición. Para otros casos, la Contraloría de la Legalidad notificará a la hacienda pública estatal o municipal, para se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

De la exégesis de las disposiciones legales transcritas y en términos de lo dispuesto el artículo 113, fracción XVIII, del anterior Código Electoral del Estado, vigente de conformidad co último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Of número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de igual forma se desprende que atribución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana ratificar, en caso, los dictámenes que de conformidad con sus facultades, dicte la Comisión de Fiscalización Elect y aplicar las sanciones que por la fiscalización de las finanzas acuerde se impongan a los part políticos, cuando la sanción impuesta en los mismos sean las señaladas en los artículos 28, fracció III, IV y V; y 31 fracción III, en relación con su inciso a), ambos de la citada Ley Orgánica de la Contra de la Legalidad Electoral.

III.- El artículo 14 Bis, apartado B, Séptimo Párrafo, de la Constitución Política del Estado Lib Soberano de Chiapas, prevé el derecho de los partidos políticos a recibir en forma equita recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de aquellas tendent la obtención del voto durante los procesos electorales. En el mismo sentido, señala que partidos políticos deberán comprobar el gasto del financiamiento público asignado para actividades, así como lo relativo al financiamiento privado, en términos de la Ley.

La fiscalización de recursos de los partidos políticos tiene por objeto dar claridad y transpare a la obtención, uso y destino de los recursos de éstos, en ese sentido, tanto en el ant Código Electoral del Estado de Chiapas, en su artículo 37, como en el hoy llamado Códig Elecciones y Participación Ciudadana en su numeral 69, enuncian diversas obligacion cargo de los partidos políticos, entre las que destacan para los efectos de esta resolución marcadas en las fracciones X, XI, XIV, XVI, XX y XXI, las primeras cuatro contenidas en an disposiciones legales, y las dos últimas contenidas en el actual Código, mismas que señal deber de los Partidos Políticos de emplear y destinar el financiamiento público, para los fir

objeto para los que les fue asignado; rendir informes a la autoridad electoral fiscalizadora, del uso del financiamiento que hubiese recibido; conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de los militantes a los principios de un estado democrático; respetar y cumplir con los Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos que emitan los órganos electorales; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos de la Comisión, así como entregar la documentación que dicho órgano le requiera respecto a sus ingresos y egresos; y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

Ahora bien, con base en el Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos, encontramos que el procedimiento de fiscalización de los recursos trimestrales ordinarios de los partidos políticos, se deberá desarrollar de conformidad con lo siguiente: se deberá presentar dentro del mes siguiente al que concluya el trimestre de referencia (Artículo 15); en éste se deberá informar los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio reportado, para su operación ordinaria permanente y sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones (Artículo 18, fracción III); la autoridad fiscalizadora, deberá dictar un acuerdo de recepción, el cual contendrá la expresión de la fecha y hora, el nombre del partido político, el tipo de informe que se presenta y los anexos que se acompañan (Artículo 40); la autoridad fiscalizadora, tendrá veinte días hábiles para revisar la documentación comprobatoria, y emitir el Informe Preliminar de Resultados, el cual contendrá las observaciones a que haya lugar (Artículos 42 y 43); los partidos políticos contarán con un plazo máximo de veinte días posteriores a la notificación respectiva para presentar por escrito ante la autoridad fiscalizadora, la información y documentación tendente a solventar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar de Resultados (Artículo 45); la autoridad fiscalizadora, contará con un plazo no mayor a diez días a partir de la recepción de la información y documentación a que se refiere el punto anterior, para llevar a cabo su revisión; posteriormente emitirá el Informe Final de Resultados, donde se especificara si las observaciones fueron solventadas o alguna de estas subsistió hasta esta etapa del procedimiento (Artículo 47); en seguida, la autoridad administrativa contará con un plazo no mayor a diez días a partir de la recepción del Informe Final de Resultados para elaborar el proyecto de resolución que corresponda, siempre que, a juicio de esta, no existan diligencias complementarias que realizar.

IV.- *En cumplimiento al principio de exhaustividad, este órgano colegiado, procede a analizar los datos que dieron motivo al procedimiento administrativo número COFEL/PF/061/2008, instaurado en contra del Partido Socialdemócrata por la falta de presentación del informe financiero de ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2008 dos mil ocho, para arribar a la conclusión de ratificar o no la sanción impuesta por la Comisión de Fiscalización Electoral al citado Partido, consistente en la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, así como de los meses que se consideren necesarios del ejercicio dos mil nueve, con la finalidad de reintegrar la cantidad de $704,258.73 (setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.). En ese orden de ideas, obra en autos en lo que nos interesa las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octubre del año 2008 dos mil ocho, que a la letra dicen:*

"Comisión de Fiscalización Electoral.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dos de octubre de dos mi ocho.

***V I S T O** el Acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el Directo General Ejecutivo de la Comisión de Fiscalización Electoral, mediante el cual determina concluir e procedimiento de fiscalización del Informe Financiero de Ingresos y Egresos correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho del Partido Socialdemócrata, en el Estado de Chiapas, el cual fué radicado bajo el número de expediente COFEL/PF/061/2008; y,*

R e s u l t a n d o

1. *Que mediante oficio con clave alfanúmerica CEE/CAF/0025/08 de dieciocho de julio de dos mi ocho, el Prof. Miguel Nakamura Zebadúa, quién se identificó como Presidente del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, designó al C. Mateo Hernández Ortega como Representante Financiero de dicho insiituto político, ante la Comisión de Fiscalización Electoral.*

2. *Que mediante oficio con clave alfanumérica IEE025/2008, de veintidós de julio de dos mil ocho, el Lic. Mario Santos Solís, quien se identificó como Presidente del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, designó al CP. Felicito Juárez Cruz, como Coordinador de Administración y Finanzas, en representación de dicho instituto político ante la Comisión de Fiscalización Electoral.*

3. *Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 8°, fracciones I y XIV, 37, fracción XVIII y 122, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Chiapas, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, solicitó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante oficio con clave COFEL/PRE/213/08, de veintitrés de julio de dos mil ocho, le informara quien se encontraba acreditado en el libro de gobierno, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido político, en el Estado de Chiapas.*

4. *Mediante oficio con clave alfanumérica IEPC/SE/079/2008, de veintinueve de julio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le informó a la Comisión de Fiscalización Electoral, de la existencia de un conflicto al interior del Partido Socialdemócrata, en donde los ciudadanos Miguel Nakamura Zebadúa y Mario Santos Solís, se disputaban la Presidencia del Partido; por lo que dicha autoridad electoral había procedió a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, determinara lo conducente de conformidad con los artículos 78, inciso o), 81, inciso l) y 82 inciso b) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata.*

5. *De conformidad con lo anterior, y al vislumbrar que el plazo de entrega del Informe Financiero del Segundo Trimestre Ordinario del Partido Socialdemócrata se encontraba en vías de vencimiento, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, mediante oficio COFEL/PRE/225/2008, de treinta de julio de dos mil ocho, concedió una prórroga de quince días naturales al citado Partido Político para la presentación de dicho Informe, tomando en consideración los conflictos existentes al interior del referido Instituto Político. Dicho plazo fenecería el dieciséis de agosto del año en curso.*

6. *Que de conformidad con el cómputo secretarial, de dieciséis de agosto de dos mil ocho, el término para que el Partido Socialdemócrata cumpliera con la prórroga anteriormente concedida, respecto de la entrega del referido Informe Financiero, transcurrió del treinta y uno de julio al dieciséis de*

agosto, ambos del año en curso, sin que el partido político presentara documentación alguna ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Fiscalización Electoral.

7. *Que mediante oficio con clave alfanumérica PSD/CEE/0004/2008, de diecisiete de agosto de dos mil ocho, el Lic. Mario Santos Solís, en su calidad de Presidente del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, remitió a la Comisión de Fiscalización Electoral, la Constancia de Acreditación expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, donde se le reconoce el carácter de Presidente del citado partido político, de conformidad con los artículos 49, incisos j) y k) de los Estatutos de dicho ente.*

8. *Que de conformidad con el cómputo secretarial, de veintidós de septiembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, certificó que el Partido Socialdemócrata no presentó documentación alguna ante la Oficialía de Partes de la Comisión, del treinta y uno de julio al veintidós de septiembre, ambos del año en curso.*

9. *Que por Auto de veintidós de septiembre de dos mil ocho, esta autoridad administrativa electoral determinó tener por no presentado el Informe Financiero del Segundo Trimestre de dos mil ocho del Partido Socialdemócrata, así como establecer como medida precautoria la supresión total provisional de la entrega de las ministraciones que le corresponde al citado ente político, en tanto éste no realizara la entrega del referido Informe Financiero.*

10. *Que mediante oficio COFEL/PRE/262/2008, de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, hizo del conocimiento del Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la determinación de dictar como medida precautoria al Partido Socialdemócrata, la supresión total provisional de la entrega de las ministraciones en tanto éste no realizara la entrega del referido informe financiero, por lo que de conformidad con el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Eiectoral, puso a consideración de ese Instituto de Elecciones, la ratificación de dicha providencia.*

11. *Que mediante oficio con clave alfanumérica PSD/CEE/00021/2008, de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, el C. Lic. Mario Santos Solís, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, hizo del conocimiento de la Comisión, que el citado Partido Político se encontraba imposibilitado materialmente para efectuar la entrega del Informe Financiero de ingresos y egresos correspondiente al Segundo Trimestre dos mil ocho, por lo que solicitó a esta autoridad administrativa, que se concluyera el procedimiento de fiscalización en cita, y procediera a imponer las multas económicas a que hubiese lugar.*

12. *Que de conformidad con lo anterior, mediante Acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Dr. Gabriel Enrique Bravo del Carpio, en su calidad de Director General Ejecutivo de este Órgano Constitucional, determinó la imposibilidad material del Partido Socialdemócrata para que presentara su Informe Financiero del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal dos mil ocho, por lo que decretó el cierre de instrucción dentro de este expediente, procediéndose a la elaboración de la resolución, lo que se hace al tenor de los siguientes:*

Considerandos

Primero.- *La Comisión de Fiscalización Electoral, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 Bis, apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, quinto, primer párrafo y sexto transitorios, del Decreto de Reforma Constitucional, de veintinueve de noviembre de dos mil siete, 1° y 39, del Código Electoral del Estado de Chiapas, 1°, 8°, fracciones III, V, VII, VIII, XII y XIV, 19, párrafo segundo, 21, 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, 1°, 3°, fracciones I y III. 4°, fracciones I, II, IV y VI, 49, 50, 51, 54 y 60, fracción I, del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos, por tratarse de la resolución que pone fin al proceso de revisión de los gastos permanentes realizados por el Partido Socialdemócrata, en el Estado de Chiapas, durante el Segundo Trimestre del ejercicio dos mil ocho. Fallo que se emite por motivo de la conclusión del Procedimiento de Fiscalización del citado período acordado mediante Auto de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, en atención a lo establecido por el cuerpo de leyes antes invocado, las cuales siguen vigentes de conformidad con el transitorio séptimo, párrafo tercero, del Decreto de Reforma Constitucional, de veintinueve de noviembre de dos mil siete, que determina que en tanto entra en vigor el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, seguirán vigentes las disposiciones que no se contrapongan con el citado decreto, por consiguiente las normas antes citadas, resultan aplicables al caso sometido en estudio.*

Segundo.- *De los autos que integran el presente expediente, se desprende que el Partido Socialdemócrata, no presentó en tiempo y forma, ante esta instancia fiscalizadora su Informe Financiero de Segundo Trimestre del Ejercicio Ordinario dos mil ocho y por ende los siguientes anexos:*

I. Estados financieros básicos;

II. Balanza analítica de comprobación trimestral, así como los auxiliares correspondientes;

III. Libro diario y mayor;

IV. Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta, fichas de depósito y auxiliar de bancos

V. Controles de folios de los recibos de aportación de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie y de apoyos financieros otorgados por actividades políticas, así como su inventario físico

VI. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles conciliado con el sistema contable;

VII. Reporte de pólizas de ingresos, egresos y diario que genere el sistema; y,

VIII. Relación analítica de las cuentas colectivas.

Por este motivo, y al ser esta la única irregularidad sustantiva que se puede derivar por la falta de presentación del informe financiero, se procede a analizar en primer lugar, la naturaleza, objetivo y alcance de la revisión que ordinariamente se realiza a dichos informes financieros, para determinar la relevancia que estos tienen dentro del sistema electoral mexicano, para posteriormente determinar la gravedad del incumplimiento que se propicia con la referida omisión.

De esta manera, encontramos que los procesos de fiscalización del origen y aplicación del financiamiento público y privado para actividades ordinarias, sean estas trimestrales o anuales, así como el régimen sancionador que aplica esta autoridad electoral, son de naturaleza constitucional.

Ello es así, ya que éstos tienen su origen en la norma fundamental y se desarrollan en los ordenamientos jurídicos que al efecto expidió, tanto el legislador federal como el Congreso del Estado de Chiapas.

Muestra de este aserto, es que el artículo 116, fracción IV, incisos g) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen algunos principios que en materia electoral deben contemplar las constituciones y leyes de los estados. Tales numerales son del tenor siguiente:

***"Artículo 116.-** El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

G) Los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. ...

N) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

(...)»

En concordancia con lo anterior, el artículo 14 Bis, Apartado B, Séptimo Párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé el derecho de los partidos políticos a recibir en forma equitativa recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de aquellas tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En el mismo sentido, encontramos que el mismo artículo 14 Bis, Apartado B, Octavo Párrafo, de la Constitución local señala que los partidos políticos deberán comprobar el gasto del financiamiento público asignado para sus actividades, así como lo relativo al financiamiento privado, en términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 14 Bis, Apartado C, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, determina que la Comisión de Fiscalización Electoral, es un órgano

público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la investigación a petición de los interesados de las violaciones a la ley, además de ser la responsable de controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas ordinarias de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales.

De igual forma, encontramos que el artículo 18, fracciones V, VII, VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, determina que esta autoridad electoral tendrá entre otras atribuciones la de realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos ordinarios, tanto de financiamiento público como de privado, como el que emplee en sus precampañas y campañas electorales.

En este contexto, encontramos que la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral regula diversos procedimientos administrativos y jurisdiccionales vinculados con la función electoral atendiendo a la naturaleza y fines que cada uno de ellos persigue. Dentro de estos procedimientos, se encuentran los relativos a la fiscalización de los recursos con que cuentan los Partidos Políticos, así como las referentes a la investigación e imposición de sanciones.

La fiscalización de recursos de los partidos políticos tiene por objeto dar claridad y transparencia a la obtención, uso y destino de los recursos de éstas. En el caso en estudio, específicamente las vinculadas a las actividades ordinarias del segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho del Partido Socialdemócrata.

Por su parte, el artículo 37 del Código Electoral del Estado de Chiapas, enuncia diversas obligaciones a cargo de los partidos políticos, entre las que destacan para los efectos de esta resolución, las marcadas en las fracciones X, XI, XIV y XVI, que en esencia, prescriben:

- ✧ El deber de los Partidos Políticos de emplear y destinar el financiamiento público, para los fines y objeto para los que les fue asignado;
- ✧ El de rendir informes a la autoridad electoral fiscalizadora, del uso del financiamiento que hubiese recibido;
- ✧ El de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de los militantes a los principios de un estado democrático; y,
- ✧ El de respetar y cumplir con los Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos que emitan los órganos electorales en los términos de éste Código.

Ahora bien, con base en el Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos encontramos que el procedimiento de fiscalización de los recursos trimestrales ordinarios de los partidos políticos, se deberá desarrollar de conformidad con lo siguiente:

- ✧ Se deberá presentar dentro del mes siguiente al que concluya el trimestre de referencia (Artículo 15);

- *En éste se deberá informar los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio reportado, para su operación ordinaria permanente y sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones (Artículo 18, fracción III);*

- *La autoridad fiscalizadora, deberá dictar un acuerdo de recepción, el cual contendrá la expresión de la fecha y hora, el nombre del partido político, el tipo de informe que se presenta y los anexos que se acompañan (Artículo 40);*

- *La autoridad fiscalizadora, tendrá veinte días hábiles para revisar la documentación comprobatoria, y emitir el Informe Preliminar de Resultados, el cual contendrá las observaciones a que haya lugar (Artículos 42 y 43);*

- *Los partidos políticos contarán con un plazo máximo de veinte días posteriores a la notificación respectiva para presentar por escrito ante la autoridad fiscalizadora, la información y documentación tendente a solventar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar de Resultados (Artículo 45);*

- *La autoridad fiscalizadora, contará con un plazo no mayor a diez días a partir de la recepción de la información y documentación a que se refiere el punto anterior, para llevar a cabo su revisión. Posteriormente emitirá el Informe Final de Resultados, donde se especificara si las observaciones fueron solventadas o alguna de estas subsistió hasta esta etapa del procedimiento (Artículo 47);*

- *En seguida, la autoridad administrativa contará con un plazo no mayor a diez días a partir de la recepción del Informe Final de Resultados para elaborar el proyecto de resolución que corresponda, siempre que, a juicio de esta, no existan diligencias complementarias que realizar.*

Con relación a lo anterior, el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, determina que la autoridad fiscalizadora se encuentra facultada para recibir, analizar y dictaminar los informes trimestrales y el informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos para sus actividades permanentes.

Por éste motivo, se concluye que el alcance de los procesos de revisión de los informes financieros es comprobar la veracidad de los gastos reportados por los Partidos Políticos; en el entendido de que éstos de manera invariable deben sujetarse al marco normativo vigente en el Estado de Chiapas, ya que de no ser así, eventualmente se generarían consecuencias jurídicas a quien infrinja dicho esquema legal.

Ahora bien, en el presente caso encontramos que el Partido Socialdemócrata no presentó su informe financiero, así como sus anexos, relativos al empleo y destino de los recursos ejercidos durante el segundo trimestre ordinario del ejercicio dos mil ocho, lo que implicaría, tan solo en términos de financiamiento público, el haber dejado de comprobar el destino de $704,258.73 (setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), el cual le fué suministrado durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Dicho proceder es contrario a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones X, XI, XIV y XVI del Código Electoral del Estado, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos, que como ya se mencionó, determina la obligación de dichos entes políticos de presentar sus reportes de gastos e ingresos dentro de los plazos y formalidades legales, a efecto de que la autoridad fiscalizadora realice la labor de revisión, es decir, se allegue de los elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia si los egresos efectuados por los partidos políticos se encuentran dentro del marco legal aplicable.

De igual manera, encontramos que con la presentación de los anexos que señala la normatividad electoral aplicable, se busca que la autoridad tenga la posibilidad de cotejar y comprobar el destino de los recursos obtenidos por las Agrupaciones Políticas locales, es decir, que exista certeza por parte de la autoridad de que los egresos de las asociaciones políticas efectivamente sean utilizados en los servicios, productos y materiales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Así. los dispositivos enunciados se refieren a la necesidad de que las agrupaciones políticas asuman las medidas que garanticen un adecuado manejo y control de los ingresos obtenidos en vía de financiamiento, entre ellos, contar con los respaldos que avalen el gasto efectuado y exhibirlos a la autoridad dentro de los plazos legales que indica la normatividad electoral.

Por este motivo, si los preceptos imponen este tipo de obligaciones a los Partidos Políticos, es con la finalidad de que la instancia fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de sus gastos, una vez que los hayan presentado los partidos políticos dentro del período establecido para tal efecto, pues con ello se estaría en la posibilidad de revisar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

La consecuencia inmediata de que los partidos políticos no entreguen la documentación comprobatoria de sus gastos e ingresos, es que la autoridad no tenga elementos para revisar las operaciones comerciales que hayan realizado en el ejercicio en estudio, toda vez que al no existir elementos de análisis, no hay manera de determinar si ingresos y gastos se destinaron a sus fines, lo que tiene como efecto pernicioso, la violación de los artículos y numerales antes citados, así como la generación de una duda fundada sobre el modo en que el partido político destinó sus recursos que se le atribuyeron como entidad de interés público.

A mayor abundamiento, es necesario señalar que los numerales invocados contienen disposiciones vinculadas a una correcta política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos políticos, la cual responde al interés de la sociedad de que exista una mayor transparencia en la obtención y utilización de los recursos por parte de dichas organizaciones políticas.

La trasgresión a tales preceptos se actualiza en virtud de que el Partido Socialdemócrata omitió entregar su informe financiero relativo al origen, destino y monto de los ingresos que percibió por cualquier modalidad dicho instituto político, durante el segundo trimestre ordinario del ejercicio dos mil ocho, aún cuando conocía con antelación esta obligación, toda vez que el manejo de sus recursos se contempla en las disposiciones electorales que regulan su existencia desde hace varios años.

En este orden de ideas, el Partido Socialdemócrata tenía la obligación de presentar su Informe Financiero dentro del mes siguiente al que concluya el ejercicio trimestral, plazo que dio inicio el primero

de julio de dos mil ocho y que concluyó el treinta y uno del mismo mes y año. Derivado de lo anterior, el Partido Socialdemócrata incumplió con una obligación legal que supone el encuadramiento de una conducta típica, susceptible de ser sancionada por esta Comisión de Fiscalización Electoral.

La omisión por parte del Partido Socialdemócrata es antijurídica, ya que dicho organismo político estuvo en todo momento en condiciones de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización, mismas que son de observancia obligatoria por tratarse de normas de interés público. Además debe tenerse en cuenta que el infractor ostenta la calidad de entidad de interés público, toda vez, que recibe financiamiento público para el sostenimiento de su actividades, y tiene pleno conocimiento de que está sujeto a la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos conforme a la normatividad vigente. Por ende, está obligado a contar con los mecanismos técnicos, así como los recursos humanos y materiales para ese efecto.

Por tanto, se actualiza una infracción derivada de una omisión imputable solamente al Partido Socialdemócrata, que vulnera el esquema normativo aplicable a los procesos de vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, misma que será objeto de una sanción administrativa en el apartado correspondiente de la presente resolución.

Tercero.- *Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde imponer por la única irregularidad detectada, esta autoridad electoral estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.*

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción IV, y 14-Bis, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 8°, fracciones VII, XII, XIV, 21, 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral.

De las disposiciones transcritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Chiapas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 8°, fracciones VII y XII de la citada Ley Orgánica, es esta autoridad administrativa la facultada para determinar la imposición de las sanciones por las irregularidades detectadas en los procesos de revisión de las finanzas de los partidos políticos, respecto de los gastos efectuados en sus actividades ordinarias, así como en las precampañas y campañas electorales.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Este apotegma implica que todo acto proveniente de esta Comisión cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditadas las irregularidades detectadas a los Partidos Políticos

fiscalizados, con motivo de la revisión de sus informes trimestrales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de ius puniendi, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrados y las consecuencias de derecho que determine, exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

"Sanciones. Las Autoridades Electorales Fundamentación y Motivación. Se cumple si en cualquier parte de la Resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos".

Para cumplir el referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente arbitrio que le está reconocido en la norma debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e individualización de sanciones deriva

de la intelección sistemática y funcional de los artículos 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, que en su orden establecen:

Artículo 28.- *En los casos en los que la Contraloría de la Legalidad Electoral, determine responsabilidad administrativa de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, podrá imponer cualquiera de las sanciones siguientes:*

I. Apercibimiento público.

II. Multa de 25 a 2500 días de salario mínimo vigente en el estado, en caso de reincidencia podrá duplicarse el monto de la sanción.

III. Cancelación del registro del candidato postulado por un partido político o coalición.

IV. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda al partido político de que se trate, por el período que señale la resolución.

V. La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda al partido político de que se trate, por el período que señale la resolución.

Las sanciones previstas en la fracción v de este artículo, únicamente podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave a juicio del Pleno de la Contraloría.

Las resoluciones que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral relacionadas con las fracciones III, IV y V, deberán remitirse para la ratificación, en su caso, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 29.- *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 37, fracciones IX, X, XI y XII del Código Electoral del Estado, en esta ley y demás disposiciones aplicables.

b) Incumplan con las resoluciones y acuerdos del pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral.

c) Acepten donativos o aportaciones económicas personas o entidades que no estén facultadas para ello, en términos de los artículos 49 y 50, del Código Electoral del Estado.

d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en las fracciones II y III, del artículo 55, del Código Electoral del Estado.

e) No se presenten los informes financieros ordinarios y de campaña en los términos y plazos establecidos en esta ley y en los lineamientos que emita la Contraloría de la Legalidad.

f) Sobrepasen los topes de gastos fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, durante las precampañas y campañas electorales.

De los preceptos en cita se deduce que las asociaciones políticas se hacen acreedoras d una sanción, en el momento en que violan las disposiciones reguladas en el Código, así como cuand incumplen con las obligaciones que les impone la normatividad electoral o los acuerdos y resolucione dictados por esta autoridad electoral administrativa; asimismo, es oportuno hacer notar que el legislado local también previó esa misma consecuencia jurídica para el caso de que las asociaciones políticas n presenten los informes de campaña en los términos y plazos previstos en la normatividad aludida.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar deb establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado d responsabilidad del Partido Político infractor, con el objeto de que aquélla sea proporcional con esto elementos.

Lo anterior, significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potesta sancionadora que le asiste a la autoridad electoral en materia de fiscalización, no debe ejercerse d manera mecánica, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autorida en el que tomó en consideración todas las circunstancias que rodearon a la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la irregularidad que se atribuye a lo Partidos Políticos, para que de ahí se aplique, en consecuencia, una determinada sanción, porque autoridad electoral administrativa está obligada a elegir y, en su caso, individualizar el tipo y monto d sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayorí su quantum debe fijarse en relación a determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester qu en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar la gravedad de la falta, para lo cual debe tom en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos lo datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establec la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral d Poder Judicial de la Federación, que se reproduce a continuación:

***Sanciones Administrativas en Materia Electoral. Elementos para su fijación individualización.**—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrati sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a u persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuenci materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Códi Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece l lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimier para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamier de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a l circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda*

partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave. y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

En ese contexto, la calificación de las faltas por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar las sanciones que sean procedentes y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno y los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto, mismos que se basan en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral.

Siguiendo tanto el criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-085/2006, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación en la gravedad de las faltas:

a) Al tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) A los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro del marco legal, o a un acuerdo o resolución dictado en su momento por la Contraloría de la Legalidad Electoral.

c) *A la naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustantivas, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que deben administrar las asociaciones políticas el financiamiento que reciben, pero sin que tal conducta traiga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen, monto o destino de los recursos involucrados; en cambio, por las segundas, se entenderán las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma para transparentar el manejo de los recursos que perciba, administre y erogue el fiscalizado, de modo tal que no exista plena certeza acerca del origen o destino que tuvo el monto involucrado.*

d) *A las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que, a su vez, se determinará la singularidad o pluralidad de las conductas desplegados por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieren afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.*

e) *A las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurrió la conducta reprochable administrativamente al fiscalizado, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral.*

f) *A las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose que si trascendió más allá de la órbita del Estado de Chiapas.*

g) *A las circunstancias que rodearon la detección de la falta, en las que se determinará la forma en que se reveló su existencia, en especial, si dicha determinación fué el resultado de acciones adicionales hechas por esta autoridad, a fin de corroborar lo reportado por el fiscalizado.*

h) *A la conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización, para lo cual se analizará la disposición mostrada por el fiscalizado para aclarar las irregularidades en las sucesivas oportunidades que tuvo durante el procedimiento, así como si hubo empleo de artilugios para ocultar la comisión de la falta.*

i) *Al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determinará la medida en que le es reprochable al infractor, la comisión de la falta en estudio.*

j) *A la intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se determinará sí el fiscalizado se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.*

Así pues, para la calificación de las conductas como dolosas o culposas, esta autoridad tomará en consideración las definiciones que en materia penal se han acuñado para tales

conceptos, en razón de que los principios de esa rama del Derecho han sido incorporados mutatis mutandi al Derecho Sancionador Electoral.

Al respecto, el artículo 9°, del Código Penal Federal, establece que "...Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización"; por su parte, dicho numeral también prescribe que "...Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debería y podría observar según las circunstancias y condiciones personales".

k) A la afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se determinará si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario público.

l) Al beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se establecerá si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la comisión de la falta.

m) A la perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso de fiscalización, en el que se establecerá si los efectos de la irregularidad fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

n) Al origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se establecerá la licitud o no en cuanto en la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, atendiendo a que la recepción de los recursos se haya ajustado a las reglas establecidas por la normatividad aplicable, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de las circunstancias que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad graduará la gravedad de la falta cometida, con base en los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave.

De igual modo, es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponderá a cada irregularidad, estará en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea graduada en cuanto a su gravedad, esta autoridad procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le infringió con la infracción y, a la par, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que el fiscalizado haya incurrido en misma irregularidad en un ejercicio anterior y por la cual haya sido sancionado a través de una senten que haya causado estado.

En este orden, es oportuno referir que en vista de que las facultades de fiscalización con q cuenta esta autoridad se ejercen sobre cuatro tipos de informes a que están sujetas a rendir asociaciones políticas, en términos del artículo 18, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalic Electoral, esta autoridad solamente tomará en cuenta para la acreditación de la reincidencia, al resulta que arroje la fiscalización sobre los informes trimestrales y anuales de los anteriores ejercici excluyendo, por tanto, la realizada sobre los informes que se hubieren rendido en relación a los ingres y egresos de precampaña y campaña.

***Cuarto.-** Sentado lo anterior, a continuación se procede a graduar la gravedad de la falta y individualiza la sanción que corresponde aplicar por la omisión en la presentación del Informe Financi del Partido Socialdemócrata, relativo al Segundo Trimestre Ordinario de dos mil ocho, impidiendo c ello que se efectuara la revisión del gasto, y a su vez, se conociera el destino final del financiamie público ministrado a dicho partido, por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Esto en términos que se han precisado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolució*

a) *Tipo de infracción.*

Dicha falta trata de una infracción cometida por omisión, puesto que la conducta del Part Socialdemócrata, consiste en el incumplimiento de un deber jurídico contemplado er Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Código Electoral del Est de Chiapas y el Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos, aún vigen

Como se ha precisado, la normativa en materia de fiscalización establece mecanismos control, imponiendo obligaciones de hacer a los partidos políticos.

b) *Artículos o disposiciones normativas violadas.*

La conducta transgrede de manera común y directa, las disposiciones contenidas en artículos 14 Bis, Apartado B, séptimo y octavo párrafos, de la Constitución Política del Est Libre y Soberano de Chiapas; 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Chiap aún vigente, y 15, fracción I, del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Polític

Tales preceptos, disponen la obligación que tienen los partidos políticos de respetar métodos de financiación, procedimientos de fiscalización y vigilancia de los recursos y sanciones correspondientes, asimismo, el deber que tienen de rendir los informes trimestra a esta Autoridad Electoral sobre el empleo y destino del financiamiento público, a más tar a los treinta días siguientes en que concluya dicho período.

Ahora bien, es importante señalar que respecto del Reglamento de Fiscalización y Audit a Partidos Políticos, este fué aprobado por el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Elect mediante Acuerdo emitido el veinticinco de julio de dos mil cinco, con lo cual tiene el cará de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, el incumplimiento a dicho acuerdo también tienen como resultado la imposición de una sanción al actualizarse la hipótesis normativa contemplada en el artículo 29, inciso b), de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, que establece que en caso de que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, incumplan con las resoluciones y acuerdos de esta autoridad administrativa, le será impuesta alguna de las sanciones que establece el artículo 28 del mismo ordenamiento, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de dicho Reglamento.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que el sujeto fiscalizado no dío cumplimiento en cuanto a la presentación del Informe Financiero correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho, este tiene como resultado que la autoridad fiscalizadora tenga incertidumbre en cuanto a los ingresos y egresos que realizó el partido político, en el citado período; además de constituir una violación clara a los principios de certeza, legalidad y veracidad, los cuales son rectores de la función electoral, por tanto la irregularidad en examen debe estimarse como Particularmente Grave.

d) Circunstancias de modo en la comisión de las faltas.

En el considerando Segundo, se precisaron tanto las características inherentes a la falta, como el contexto en que se desarrollo, para derivar su encuadramiento en las hipótesis normativas que, a juicio de esta Comisión, sustentan la procedencia de la sanción en contra del Partido Socialdemócrata. Derivándose con ello, en la falta de presentación del Informe Financiero del Segundo Trimestre dos mil ocho.

Dicha situación es contraria a los fines que persigue la norma, esencialmente, en cuanto a que los partidos políticos presenten los medios objetivos de la totalidad de sus ingresos y egresos, y los reporten a la autoridad encargada de su revisión.

En la especie, se desprende que esta Autoridad Electoral respetó en todo momento el plazo con que contaba el aludido Instituto Político, pues tenía conocimiento del conflicto que se desarrollaba al interior del Partido Socialdemócrata, lo que propicio que le otorgara una prórroga de quince días y una medida precautoria, con la finalidad de darle el mayor tiempo posible para el cumplimiento de la obligación que tenía, sin embargo fué el oficio PSD/CEE/00021/2008, de veintiséis de septiembre del año en curso, en el cual el Presidente del Partido señaló la imposibilidad física de la entrega del Informe Financiero y solicitó la conclusión del procedimiento, lo que propició la finalización de éste.

Por tal motivo, la infracción que se examina solamente es reprochable al referido Partido Político, ya que la omisión que dío origen a la misma es de su autoría. Ello, a pesar de que en todo momento estuvo en condiciones de ajustar su conducta a lo dispuesto en la norma que rige la revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

e) *Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.*

Considerando las fechas en que el Partido Socialdemócrata, debería haber cumplimentad las obligaciones que le imponía el citado ordenamiento, es dable sostener que la presente irregularidad se encuadra, durante el Segundo Trimestre de dos mil ocho.

f) *Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.*

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la falta de presentación del Informe Financiero correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio dos mil ocho, y de la cua existe constancia de que tal irregularidad impactara en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito territorial del Estado de Chiapas.

g) *Circunstancias que rodearon la detección de la falta.*

La falta en estudio fué advertida por esta autoridad con motivo del incumplimiento de la presentación del Informe Financiero del Segundo Trimestre de dos mil ocho, en el plazo establecido por el Reglamento citado, por parte del Partido Socialdemócrata.

h) *Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.*

Sobre el particular, es de apuntar que atentó al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta Autoridad Electoral respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido Político, al haberle concedido una prórroga para que presentara el referido Informe Financiero. Por lo que, el Instituto Político de mérito, encontrándose imposibilitado materialmente para presentar el respectivo Informe Financiero, solicitó a este Órgano Constitucional, se concluyera con el procedimiento de fiscalización del Segundo Trimestre de dos mil ocho.

De lo anterior, se derivó en un incumplimiento, contraviniendo lo estipulado en la ley, en cuanto a la determinación de presentar en el plazo establecido, la documentación tendente a analizar los ingresos y egresos del trimestre ejercido por el instituto político.

i) *Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.*

En términos de lo antes razonado, esta autoridad electoral estima que el sujeto fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el veinticinco de julio de dos mil cinco, en términos de lo prescrito por el transitorio primero del Acuerdo a través del cual fué aprobado.

Finalmente, en vista que las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, de lo que se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

A juicio de esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos que sugieren que el Partido Socialdemócrata, actuó dolosamente; por tanto, se estima que la infracción que se analiza en este apartado se cometieron en forma culposa, toda vez que el actuar de la aludida asociación política produjo el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debería y podría observar según las circunstancias y condiciones personales.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que rigen la materia electoral.

Sin embargo, tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben rendir y transparentar el uso y destino de sus finanzas.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de una infracción, en donde el multicitado Instituto Político, involucra sumas de dinero, es dable sostener que la comisión de esta infracción supuso un beneficio económico a su favor, misma que resulta en un monto total de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), por concepto de las tres ministraciones mensuales que durante los meses de abril, mayo y junio, le proporcionó al Partido Socialdemócrata, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso ordinario.

En vista de que los efectos de la falta en estudio, afectan el conocimiento por parte de esta Comisión, sobre los ingresos y egresos que realizó el referido Instituto Político, es indudable que la falta en estudio propició un perjuicio extremamente grave a la instauración del procedimiento de fiscalización del Segundo Trimestre de dos mil ocho.

n) *Origen o destino de los recursos involucrados.*
En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con incertidumbre acerca del desti final que tuvieron los fondos involucrados en el período del Segundo Trimestre de dos ocho.

Graduación de la Gravedad

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, esta autorid electoral observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f) y j) constituyen atenuantes a falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una acc de índole culposo que sin embargo, generó una afectación mayor al interés de la colectividad.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a) b), c), d), g), h), i), k), m) y n), constituy agravantes a dicha responsabilidad, puesto que ponen de manifiesto la omisión en la presentación Informe Financiero Ordinario del Segundo Trimestre del ejercicio dos mil ocho, lo que clarame violentó la plena vigencia de los principios de transparencia certidumbre y de rendición de cuen relativos al correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el Segundo Trimestre de mil ocho el Partido Socialdemócrata, así como la obstaculización de las labores de fiscalizac efectuadas por esta Autoridad Administrativa Electoral.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente a alguno que arroje que el Partido Socialdemócrata, tenga la calidad de reincidente en relación co comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una canti muchísimo mayor de circunstancias agravantes que atenuantes, además de ser una violación fragra a los principios de certeza, legalidad y veracidad, rectores de la función electoral, así como de diver disposiciones de la Constitución Federal, local y del Código Electoral, esta autoridad estima que, aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada co Particularmente Grave.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señal en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial la relativa a circunstancias de modo, la naturaleza de la falta y la perniciosidad de esta, tienen un mayor p específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en qu Partido Socialdemócrata maneja sus finanzas, lo que genera la convicción de que es necesario esta autoridad determine la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado co conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta c Grave o Gravisima, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue co imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia qu final de cuentas tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

Determinación e Individualización de La Sanción a Imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, esta autoridad administrativa en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta Particularmente Grave, considera que lo procedente es establecer, cual de las sanciones señaladas por el citado cuerpo de leyes, resultan aplicables para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de la conducta que presenta, así tenemos que la sanción contenida en la fracción I, del artículo 28, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, no satisface los propósitos en atención a las irregularidades, a las circunstancias objetivas y la forma en que interviene el infractor, puesto que el apercibimiento público, es insuficiente para engendrar el respeto a la normatividad e inhibirla para que no vuelva a cometer la falta; lo mismo sucede con la fracción II, relativa a la imposición de una multa, la cual puede implementarse dentro de un rango de 25 a 2,500 días de salario mínimo vigente en el estado, lo anterior es así, ya que en el caso de que se impusiera la multa mas elevada, que seria la de 2,500 días, ésta tan solo implicaría el monto de $123,750.00 (Ciento veintitrés mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), la cual resultaría poco representativa respecto del beneficio económico que obtuvo el Partido Socialdemócrata, con motivo de la irregularidad en cita, mismo beneficio que se cuantifica en la cantidad total de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), eso sin considerar que el citado partido político pudo haber obtenido financiamiento privado, por lo anterior se concluye que la fracción de mérito resulta inadecuada para sancionar al Partido Socialdemócrata; en cuanto a la fracción III, la cual hace referencia a la cancelación del registro del candidato postulado por un partido político o coalición, ésta resulta inaplicable para el procedimiento que se concluye con esta sentencia, puesto que la premisa principal de dicho numeral es que se realice dentro de un proceso electoral, en consecuencia, al no encuadrar la conducta con la sanción, esta no se puede emplear para el referido asunto; por consiguiente se arriba a la conclusión, de que la sanción a imponer es la prevista en la fracción IV, la cual establece la reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda al partido político de que se trate, por el período que señale esta la resolución de mérito; lo anterior es así, tomando en consideración el análisis temático de cada uno de los elementos agravantes que se configuraron con motivo de dicha irregularidad.

A mayor abundamiento, esta Comisión de Fiscalización Electoral, advierte que la infracción a sancionar no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del referido partido político, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, por lo que no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Con base en lo anterior, y con fundamento en el artículo 28, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, aún vigente, esta autoridad administrativa, en ejercicio del arbitrio que le asiste, arriba a la convicción de que la conducta formal atribuida al Partido Socialdemócrata, debe sancionarse con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento que le corresponde, por un período de 6 (seis meses), mismo que aplicara a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, así como a los meses de enero, febrero, marzo y abril del período de dos mil nueve.

Consecuentemente, la cantidad líquida que implica la citada reducción determinada para el Partido Socialdemócrata, sería de aproximadamente $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), cantidad similar al recurso público que el partido no reportó a

esta autoridad fiscalizadora. Dicho monto se obtiene como base en que las ministraciones mer que recibe el Partido Socialdemócrata para este ejercicio son de $234,752.91 (Doscientos tr cuatro mil, setecientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.), y que una cantidad similar de ministraciones mensuales será la que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, oto citado partido para el ejercicio dos mil nueve, en razón de que no se tienen programada la celel de elecciones en el Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción asequible a las condiciones económicas del sujeto infractor, puesto que al confrontar su monto cantidad que recibirá éste como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el pr año, la cual corresponde a la suma de $2'817,034.86 (Dos millones, ochocientos diecisiete mil, y cuatro pesos 86/100 M.N.), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantifica 24.9% (veinticuatro punto nueve por ciento), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsi ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también e posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley. A que tendrá a su disposición el cincuenta por ciento de las ministraciones, durante el plazo que ejercicio de la sanción.

Ahora bien, de conformidad con el último párrafo del artículo 28, de la Ley Orgánica Contraloría de la Legalidad Electoral, aún vigente, que señala que en la aplicación de determi sanciones, entre las que se encuentra la reducción de hasta el 50% (Cincuenta por ciento) ministraciones, estas se deberán remitir al Instituto Estatal Electoral, hoy Instituto de Elecci Participación Ciudadana, para su ratificación, por lo que este organismo de fiscalización cor procedente realizar dicha remisión, con la finalidad de que el Consejo General del citado In acuerde sobre su ratificación.

Quinto.- Finalmente, es oportuno precisar que esta resolución no exime al P Socialdemócrata, de las obligaciones de solventar observaciones, aclaraciones y demás requerin que le formule esta Comisión, respecto de la justificación y comprobación de los recursos ej durante el segundo trimestre ordinario del ejercicio dos mil ocho, en términos de lo dispuesto artículo 37, del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos.

Por las consideraciones de hecho y de derecho narradas con antelación, esta Comisi

R e s u e l v e

Primero.- Se ha substanciado legalmente el expediente administrativo COFEL/PF/06: con motivo del procedimiento de fiscalización efectuado al Partido Socialdemócrata, durante el Se Trimestre de dos mil ocho.

Segundo.- Se determina que el Partido Socialdemócrata, es plenamente responsabl infracción derivada de la falta de presentación del Informe Financiero de ingresos y eg correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho, en términos de lo precisado en los Conside Segundo, Tercero y Cuarto de esta resolución.

Tercero.- *Se impone como sanción al Partido Socialdemócrata, la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, y enero, febrero, marzo y abril del ejercicio dos mil nueve, en los términos del Considerando Cuarto de esta resolución.*

Cuarto.- *Se ordena a la Dirección General Ejecutiva, remitir copia certificada de la resolución de mérito al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para la ratificación de la determinación impuesta por esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado, y 28, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral.*

Quinto.- *Se conmina al Partido Socialdemócrata, para que en lo subsecuente no reincida en la infracción que le es atribuida en el procedimiento que se resuelve.*

Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata; por oficio, con copia certificada de la presente resolución al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y por estrados a los demás interesados. En su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y resolvió el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, Dr. Oswaldo Chacón Rojas, ante el Dr. Gabriel Enrique Bravo del Carpio, Director General Ejecutivo, con quien actúa y da fé, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho".- Rúbricas y firmas.

Acuerdo de Ampliación

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiuno de octubre de dos mil ocho.

C o n s i d e r a n d o

I. *Que el artículo 14 Bis, Apartado C, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, determina que la Comisión de Fiscalización Electoral, es un órgano público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la investigación a petición de los interesados de las violaciones a la ley, además de ser la responsable de controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas ordinarias de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales.*

II. *Que de conformidad con el artículo 18, fracciones V, VII, VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, aún vigente de conformidad con el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, esta autoridad electoral tendrá entre otras atribuciones las de realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos ordinarios, tanto de financiamiento público como de privado, como el que emplee en sus precampañas y campañas electorales.*

III. *Que el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, determina que la autoridad fiscalizadora se encuentra facultada para recibir, analizar y dictaminar los informes*

trimestrales y el informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tal públicos como privados, que empleen los partidos políticos para sus actividades permanente

IV. *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones X, XI, XIV y XVI del Códi Electoral del Estado, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticc dichos entes políticos poseen la obligación de presentar sus reportes de gastos e ingresos den de los plazos y formalidades legales, a efecto de que la autoridad fiscalizadora realice la labor revisión, es decir, se allegue de los elementos que le permitan resolver con certeza, objetivida transparencia si los egresos efectuados por los partidos políticos se encuentran dentro del mar legal aplicable.*

V. *Que con base en los artículos 8°, fracciones I y XIV, 37, fracción XVIII y 122, fracción VIII, Código Electoral del Estado de Chiapas, mediante oficio COFEL/PRE/225/2008, de treinta julio de dos mil ocho, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalizac Electoral, concedió una prórroga de quince días naturales al Partido Socialdemócrata para presentación de su Informe Financiero de sus Segundo Trimestre Ordinario del Ejercicio dos ocho, tomando en consideración los conflictos existentes al interior del referido Instituto Políti*

VI. *Que de conformidad con el cómputo secretarial, de dieciséis de agosto de dos mil ocho, el térm para que el Partido Socialdemócrata cumpliera con la prórroga anteriormente concedida, respe de la entrega del referido Informe Financiero, transcurrió del treinta y uno de julio al dieciséis agosto, ambos del año en curso, sin que el partido político presentara documentación algu ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Fiscalización Electoral.*

VII. *Que mediante oficio con clave alfanumérica PSD/CEE/0004/2008, de diecisiete de agosto de mil ocho, el Lic. Mario Santos Solís, en su calidad de Presidente del Partido Socialdemócrata el Estado de Chiapas, remitió a la Comisión de Fiscalización Electoral, la Constancia Acreditación expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, donde se reconoce el carácter de Presidente del citado partido político, de conformidad con los artícu 49, incisos j) y k) de los Estatutos de dicho ente.*

VIII. *Que de conformidad con el cómputo secretarial, de veintidós de septiembre de dos mil ocho Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, certificó que el Partido Socialdemócrata presentó documentación alguna ante la Oficialía de Partes de la Comisión, del treinta y uno julio al veintidós de septiembre, ambos del año en curso.*

IX. *Que por Auto de veintidós de septiembre de dos mil ocho, esta autoridad administrativa electc determinó tener por no presentado el Informe Financiero del Segundo Trimestre de dos mil oc del Partido Socialdemócrata, así como establecer como medida precautoria la supresión t provisional de la entrega de las ministraciones que le corresponde al citado ente político, en ta éste no realizara la entrega del referido Informe Financiero.*

X. *Que mediante oficio COFEL/PRE/262/2008, de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Oswaldo Chacón Rojas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electo hizo del conocimiento al Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instit de Elecciones y Participación Ciudadana, la determinación de dictar como medida precautori*

Partido Socialdemócrata, la supresión total provisional de la entrega de las ministraciones en tanto éste no realizara la entrega del referido informe financiero, por lo que de conformidad con el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, puso a consideración de ese Instituto de Elecciones, la ratificación de dicha providencia.

XI. *Que mediante oficio con clave alfanumérica PSD/CEE/00021/2008, de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, el C. Lic. Mario Santos Solís, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Chiapas, hizo del conocimiento de la Comisión, que el citado Partido Político se encontraba imposibilitado materialmente para efectuar la entrega del Informe Financiero de ingresos y egresos correspondiente al Segundo Trimestre dos mil ocho, por lo que solicitó a esta autoridad administrativa, que se concluyera el procedimiento de fiscalización en cita, y procediera a imponer las multas económicas a que hubiese lugar.*

XII. *Que de conformidad con lo anterior, mediante Acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Dr. Gabriel Enrique Bravo del Carpio, en su calidad de Director General Ejecutivo de este Órgano Constitucional, determinó la imposibilidad material del Partido Socialdemócrata para que presentara su Informe Financiero del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal dos mil ocho, por lo que decretó el cierre de instrucción dentro de este expediente, procediéndose a la elaboración de la resolución.*

XIII. *Que el dos de octubre de dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización Electoral, expidió la resolución del Expediente COFEL/PF/061/2008, en donde se determinó que el Partido Socialdemócrata, era plenamente responsable de la infracción derivada de la falta de presentación del Informe Financiero de ingresos y egresos correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, se determinó que la conducta formal atribuida al Partido Socialdemócrata, debería sancionarse con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento que le corresponde, por un período de 6 (seis meses), mismo que aplicaría a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, así como a los meses de enero, febrero, marzo y abril del período de dos mil nueve, considerando que la cantidad líquida que implicaba la citada reducción sería de aproximadamente $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), cantidad similar al recurso público que el partido no había reportado a esta autoridad fiscalizadora. Dicha conclusión se obtenía como base en que las ministraciones mensuales que recibe el Partido Socialdemócrata para el ejercicio dos mil ocho son de $234,752.91 (Doscientos treinta y cuatro mil, setecientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.), y que una cantidad similar sería la que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgaría al citado partido para el ejercicio dos mil nueve, en razón de que no se tienen programada la celebración de elecciones en el Estado de Chiapas (Visible en fojas veintinueve de la resolución).*

XIV. *Que el nueve de octubre de dos mil ocho, entro en vigor el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que entre otras cosas, modificó en su artículo 94, las reglas para la asignación del financiamiento público que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, otorga a los partidos políticos en el Estado de Chiapas, lo que propicia que la cantidad de financiamiento que el Partido Socialdemócrata reciba para el ejercicio dos mil nueve, sea menor al monto de $234,752.91 (Doscientos treinta y cuatro mil, setecientos cincuenta y dos*

pesos 91/100 M.N.), que se había programado en la referida sentencia, lo que al mismo tiempo provoca que la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones de los meses d enero, febrero, marzo y abril de dos mil nueve, sean insuficientes para cubrir en su totalidad l cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/10 M.N.), que el citado Partido Político no reportó durante el segundo trimestre.

XV. Que de conformidad con lo anterior y tomando como base la resolución del expediente SUF JDC-112-2007, expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de l Federación, en donde dicha autoridad jurisdiccional determinó que en los casos en que la resoluciones de esta autoridad fiscalizadora necesiten la ratificación por parte del Instituto d Elecciones y Participación Ciudadana, estas carecen de validez y definitividad, hasta que s otorgue dicha determinación, lo anterior en términos de los dispuesto en el artículo 31, penúltim párrafo, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, así como por la rati escendi de la tesis de jurisprudencia sustentada por dicho órgano jurisdiccional de rubro Comisiones y Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. sus Informes, Dictámenes Proyectos de Resolución, No Causan Perjuicio a los Partidos Políticos. Por lo anterior y al n existir al día de hoy, la ratificación por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones Participación Ciudadana, de la sanción que se determinó al Partido Socialdemócrata en e expediente COFEL/PF/061/2008, por lo que esta carece todavía de validez y definitividad, s considera necesario proponer a dicho Consejo General de la referida autoridad administrativa electoral, la determinación de ampliar la resolución al plazo que se considere necesario, con l finalidad de que el Partido Socialdemócrata reintegre la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), ya que fué esta la que no report durante el segundo trimestre ordinario del ejercicio dos mil ocho.

XVI. Que dada la trascendencia del presente Acuerdo, se determina notificar la presente determinación en los términos siguientes:

a) Personalmente al Partido Socialdemócrata;

b) Por oficio, con copia certificada del presente acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y,

c) Por cédula que se fije en los estrados a los demás interesados.

A c u e r d o :

Primero.- Se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ampliar la reducción del 50% de las ministraciones mensuales que se otorgaran al Partido Socialdemócrata durante el ejercicio dos mil nueve, los meses que se consideren necesario con la finalidad de que se reintegre la cantidad total de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), objeto de la sanción aplicada. Lo anterior, tomando en considerando dos aspectos primordiales: en primer lugar, que por la entrada en vigor del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la forma de asignación de financiamiento público se vio modificada, por lo que las ministraciones mensuales que se otorgaran al Partido Socialdemócrata, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del período de dos mil nueve, resultan insuficientes para cubrir

en su totalidad la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), que el citado Partido Político no reportó durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho; y en segundo lugar, dicha sanción, no resulta valida y definitiva, hasta que sea ratificada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con lo señalado por los puntos Considerandos XIII, XIV y XV, del presente acuerdo de ampliación.

Segundo.- *Notifíquese el presente Acuerdo en los términos indicados en el Considerando XVI de este proveído.*

Así lo acordó y resolvió el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, Dr. Oswaldo Chacón Rojas, ante el Dr. Gabriel Enrique Bravo del Carpio, Director General Ejecutivo, con quien actúa y da fe, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de octubre de dos mil ocho.- Firmas y rúbricas.

V.- Ahora bien, toda vez que han quedado precisados los hechos y preceptos legales aplicables al caso en concreto, que dieron motivo a la resolución de mérito, con la finalidad de estar en posibilidad legal de conocer si efectivamente se vulneró la normatividad electoral y, en su caso, determinar si esta autoridad electoral debe ratificar o no la sanción impuesta por la Comisión de Fiscalización Electoral, este órgano colegiado considera que la autoridad fiscalizadora realizó una adecuada motivación de acuerdo con los argumentos vertidos y lineamientos establecidos y si se llevó a cabo en forma correcta la individualización de la sanción correspondiente, de manera congruente y proporcional; y por otro, la sanción impuesta se determinó en base al financiamiento otorgado en el ejercicio 2008, debido a que las irregularidades imputadas al Partido Socialdemócrata se suscitaron durante dicho ejercicio.

En este sentido, de la lectura de la resolución de fecha 02 dos de octubre del año 2008 dos mil ocho, así como del acuerdo de ampliación de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitido por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de los autos del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, se advierte que la Comisión de Fiscalización Electoral, al llevar a cabo la individualización de la sanción por las irregularidades encontradas en la falta de presentación del informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, dicho órgano sancionador examinó correctamente los siguientes elementos:

1. *Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.*
2. *La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.*
3. *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.*
4. *La intencionalidad o negligencia del infractor.*
5. *La reincidencia en la conducta.*
6. *Si es o no sistemática la infracción.*

7. *Si existe dolo o falta de cuidado.*

8. *Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.*

9. *Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.*

10. *Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.*

11. *Si se ocultó o no información.*

12. *Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividade del partido político o de la agrupación política.*

13. *La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.*

Respecto de dichos elementos, cabe señalar que la Comisión de Fiscalización Electoral expus los razonamientos que estimó idóneos y suficientes para dar sustento argumentativo a tal acto, y, p ende, para dar cumplimiento a la garantía constitucional de motivación y fundamentación, al consider las circunstancias objetivas del hecho y la forma de intervención del infractor, las circunstanci agravantes (cúmulo de irregularidades y falta de atención a los requerimientos) y como consecuenc de ello imponer al Partido Socialdemócrata la sanción señalada en la resolución transcrita.

Lo anterior es así, pues de las constancias que obran en el presente expediente, se advier con claridad que la autoridad fiscalizadora se avocó, entre otros puntos, a atender de manera expre y detallada los diversos aspectos y elementos señalados con antelación, con el fin de efectuar u adecuada individualización de la sanción, conforme con los principios de certeza, al apegarse a l elementos objetivos que obran en el expediente; de legalidad, al fundamentar y motivar en for adecuada su resolución; de congruencia y exhaustividad, al identificar la infracción cometida, califica como particularmente grave conforme con las circunstancias y elementos precisados en la pro resolución y finalmente justificar de acuerdo con los elementos que tuvo a su alcance el monto de sanción impuesta, razones por las cuales, respecto del desglose de los elementos señalados efectua por dicha Comisión de Fiscalización Electoral, este órgano colegiado concluye que la resolución fecha 02 dos de octubre del año 2008 dos mil ocho, así como del acuerdo de ampliación de fecha veintiuno de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitidos por la Comisión de Fiscalización Electo dentro de los autos del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, satisfacen en la espe los requisitos de motivación y fundamentación indispensables para la validez y eficacia jurídica de t acto de autoridad, como se precisa más adelante.

En este sentido, debe entenderse que el fin de la individualización de las sanciones, es cumplimiento de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, respecto de fundamentación y motivación de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes.

Circunstancia que la autoridad fiscalizadora cumple a cabalidad, pues además de citar preceptos constitucionales y legales que sirven de base jurídica a la resolución que se analiza, e invo los precedentes judiciales aplicables y, específicamente, los lineamientos establecidos en el Reglame

de Fiscalización y Auditoría a los Partidos Políticos, expuso los razonamientos que estimó idóneos y suficientes para dar sustento argumentativo a tal acto, y, por ende, para dar cumplimiento a la garantía constitucional de motivación y fundamentación.

De esta suerte, la autoridad fiscalizadora fundamentó su resolución, en los artículos 14 Bis, apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, quinto, primer párrafo y sexto transitorios, del Decreto de Reforma Constitucional, de veintinueve de noviembre de dos mil siete, 1° y 39, del Código Electoral del Estado de Chiapas, 1°, 8°, fracciones III, V, VII, VIII, XII y XIV, 19, párrafo segundo, 21, 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, 1, 3, fracciones I y III, 4, fracciones I, II, IV y VI, 49, 50, 51, 54 y 60, fracción I, del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos; en la tesis de jurisprudencia S3ELJ24/2003 con el rubro Sanciones Administrativas en Materia Electoral. Elementos para su Fijación e Individualización, anteriormente transcritos; para la correcta individualización de una sanción como es el carácter objetivo y subjetivo de las faltas cometidas y los hechos que la determinaron; las circunstancias y la gravedad de la falta. Lo anterior queda fehacientemente acreditado en la resolución que hoy se analiza en las consideraciones que realiza la autoridad responsable como a continuación se expone.

En este caso, la falta se ha calificado como Particularmente Grave en atención a que se vulneraron los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la rendición de cuentas.

En efecto, como se analizó y quedaron acreditadas cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de deficiencia o falta de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos impide que la autoridad electoral tenga certeza sobre la veracidad de lo reportado por el Partido Político en su Informe de ingresos y gastos correspondientes al Segundo Trimestre del ejercicio dos mil ocho.

Además de que el partido conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, relativas a la rendición de Informes financieros trimestralmente.

Por lo que las irregularidades no deriven de una concepcion errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización y Auditoría a Partidos Políticos fue previa al momento en que se realizó la revisión del informe trimestral, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, el partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en la falta de presentación de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos.

Por tal motivo, el partido Socialdemócrata contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender los requerimientos que la autoridad le formuló, en el sentido de que presentara su informe financiero de ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho.

Ello es así, toda vez que la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados presentar, impiden que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre los informes financieros y por tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de l mismos.

Por ende, las omisiones en que incurrió el Partido Socialdemócrata impiden que la Comisi de Fiscalización Electoral conozca fehacientemente el origen y destino de los recursos, y obstaculi sus facultades de verificación; por lo que la sanción que en este caso se impone es por la falta d presentación de su informe financiero de ingresos y egresos correspondientes al segundo trimest del ejercicio dos mil ocho. En ese contexto, queda expuesto que en el caso en estudio se acreditar y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido políti de mérito, siendo congruente y atinente a la situación y características de la conducta realiza por éste.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que atendiendo a los elementos que se establecen en tesis de jurisprudencia con el rubro Sanciones Administrativas en Materia Electoral. Elementos para Fijación e Individualización. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia, Tribun Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 295 y 296, misma que se encuentra transcrita e la resolución que hoy se analiza, por elementos objetivos debe entenderse aquellos que atañen a gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución del hecho determina normativamente y que será objeto de sanción. Estos aspectos, con nitidez y suficiencia, se advierte en la resolución sometida a estudio.

Ciertamente en su resolución, la autoridad fiscalizadora alude a los hechos y consecuencia materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas contenidas en la resolución de fecha d dos de octubre del año 2008 dos mil ocho; así como a las irregularidades que provocaron la falta d claridad y transparencia de las cuentas rendidas que vulneraron el principio de certeza que rige fiscalización de los recursos que reciben y aplican los partidos; de igual forma, los hechos y consecuencia materiales de la falta cometida, cuando se analizaron las observaciones notificadas al partido por Comisión de Fiscalización y revisaron las respuestas del infractor al ejercer su garantía de audienci así como al definir las normas violadas y los efectos de la violación a las mismas, en específico, cuand el partido fue debidamente notificado de las irregularidades observadas, y, a pesar de ello, el partido responder fue omiso e incumplió con las irregularidades observadas, por no llevar registros contable adecuados, no presentar comprobantes con requisitos fiscales, no proporcionar documentació comprobatoria y el informe correspondiente de cómo se integran sus pasivos, quedando en consecuenc dichas irregularidades debidamente acreditadas.

De igual forma, dicha Comisión de Fiscalización Electoral, en su resolución, alude a la circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, porque se precisó que las irregularidade correspondían al ejercicio dos mil ocho; las observaciones detectadas se hicieron del conocimiento d partido mediante los oficios correspondientes, mismas que se encuentran detalladas en el cuerpo de resolución que hoy se analiza. De ahí que la unidad o multiplicidad de irregularidades detectadas, s traduce en faltas formales cuyo objeto infractor concurre directamente con las obligaciones precisada con antelación.

Lo anterior es así, pues como acertadamente la autoridad Fiscalizadora refiere en su resolución, el partido infractor no presenta condiciones adecuadas para el registro, control y manejo contable de sus ingresos y egresos, por su falta de cuidado y el desorden administrativo y de los respaldos de documentos comprobatorios de los mismos que refleja la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, lo que se traduce en una franca contravención de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente de aquellas que se relacionan con el principio de transparencia, cuando los partidos políticos llevan un adecuado registro contable y cuentan con la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, y como consecuencia de ella en la gravedad de la infracción, referente a las obligaciones prescritas en la ley, en virtud de que se obstaculizó el ejercicio de las facultades de control y vigilancia del origen, uso y destino de los recursos que el partido político recibió y aplicó durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho que era objeto de revisión.

Por otra parte, cabe decirse que la autoridad fiscalizadora al momento de individualizar la sanción impuesta realiza la vinculación entre la conducta efectuada por el partido infractor y la hipótesis normativa aplicable al caso en concreto, al ponderar la infracción cometida y determinar la sanción correspondiente atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como a la gravedad de la falta cometida, como anteriormente se dijo, toda vez que dicha autoridad consideró que las irregularidades atribuidas al Partido Socialdemócrata surgió de la revisión del Informe del segundo trimestre correspondiente al ejercicio dos mil ocho, el cual no fue presentado por dicho partido político sin que justificara dicha falta; y que dichas observaciones, que la autoridad detectó al revisar la información presentada, se hicieron del conocimiento del partido mediante los oficios que se detallan en la resolución que se revisa.

Es así que, el partido incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que le formuló la autoridad electoral a través de los oficios señalados, pues como consta en la resolución, el partido se limitó únicamente a contestar que materialmente se encontraba impedido para presentar dicho informe ante un conflicto interno suscitado al interior de su partido, siendo omiso con ello en sus respuestas.

En este sentido, del análisis que la autoridad fiscalizadora realiza de la infracción cometida por dicho partido, concluye que debe ser considerada como particularmente grave, y en consecuencia impuso la sanción que consideró necesaria, consistente en la reducción del 50% de sus ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, así como de los meses que se consideren necesarios del ejercicio dos mil nueve, con la finalidad de reintegrar la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), fundando y motivando las causas legales del caso concreto, de conformidad con el criterio que se encuentra recogido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 09/2003, publicada en las páginas 29 y 30 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del rubro y texto siguiente:

***"Arbitrio para la Imposición de Sanciones. Lo tiene el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la*

sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electora debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento d imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinari no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de la condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondient por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercic de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo genera sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falt

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.- Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviemt de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciemt de 2002.—Unanimidad en el criterio".

En ese orden de ideas, la Comisión de Fiscalización Electoral esgrime una serie de argumen con el objeto de motivar las razones por las cuales se le impuso al Partido Socialdemócrata la sanc de referencia, la cual a criterio de este órgano colegiado resulta apta para cumplir con el propós persuasivo e inhibitorio de la conducta infractora cometidas por el citado partido político; en virtud que en la sanción elegida estableció su gradualidad; de tal forma que dicha autoridad consid correctamente, que la reducción del 50% de sus ministraciones mensuales del financiamiento púb que le corresponda al Partido Socialdemócrata por los meses de noviembre y diciembre del ejerc dos mil ocho, así como de los meses que se consideren necesarios del ejercicio dos mil nueve, co finalidad de reintegrar la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y o pesos 73/100 M.N.), es apta para satisfacer los propósitos de persuasión e inhibición pretendic pues de acuerdo con la propia resolución que hoy se analiza, se estima, que existieron circunstan agravantes como el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno, o bien la f de atención a los requerimientos de la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior es así, toda vez que el derecho administrativo sancionador electoral, particularme en la vertiente relativa a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, tiene como propc proteger el bien jurídico superior relativo al control y vigilancia del origen y uso de todos esos recu con que cuenten aquéllos, a fin de que se garantice el principio constitucional de equidad, así como forma específica, prevenir que el sujeto infractor cometa una ulterior falta electoral, mediante la impos de una sanción proporcional y eficaz (suficiente) a la propia infracción. Lo anterior, en términos d dispuesto en el artículo 41, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Est Unidos Mexicanos. Por lo que el no considerar los aspectos ontológicos relevantes para establec quantum de la sanción provocaría la ineficacia de las sanciones y el incumplimiento de la fur preventiva general y específica del derecho administrativo sancionador.

En ese orden de ideas, esta Comisión Especial de Reglamentos, estima adecuado aprobar el dictamen elaborado por el Secretario Técnico de esta Comisión, en términos del artículo 6°, de los "Lineamientos a que se sujetará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para la ratificación, en su caso, de los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral respecto de la imposición de sanciones administrativas a los Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos, Candidatos o Ciudadanos, que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado". vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el sentido de ratificar la sanción impuesta al Partido Socialdemócrata, por parte de la Comisión de Fiscalización Electoral, en las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octubre del año dos mil ocho, dentro de los autos del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, consistente en la reducción del 50% de sus ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, así como de los meses que se consideren necesarios del ejercicio dos mil nueve, con la finalidad de reintegrar la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), debiendo para ello remitir el presente dictamen al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que sea sometido a la consideración del Pleno del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 de los citados lineamientos.

Para el efecto precisado en el párrafo que antecede, con fundamento en lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Interno del entonces Instituto Estatal Electoral, así como por los numerales 41 y 42, fracción XIII del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del antes llamado Instituto Estatal Electoral de Chiapas, vigentes de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se instruye al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Secretario Técnico de esta Comisión, para que provea lo necesario para la notificación y remisión de la documentación respectiva al Secretario Ejecutivo, para que sea sometido a la consideración del Pleno del Consejo General, el contenido y sentido del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 145, del Código de Elecciones y participación Ciudadana, en relación con los numerales 9°, 10, 13, 14 y 15; del Reglamento Interno del entonces Instituto Estatal Electoral de Chiapas; en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 18, 23, y 36, del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del antes llamado Instituto Estatal Electoral de Chiapas; así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 9 de los "Lineamientos a que se sujetará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para la ratificación, en su caso, de los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral respecto de la imposición de sanciones administrativas a los Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos, Candidatos o Ciudadanos, que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado", todas estas normatividades vigentes de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones, la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

Dictamen

Primero.- *Se aprueba en todos sus términos el contenido y sentido del proyecto de dictamen elaborado por el Secretario Técnico de esta Comisión Especial de Reglamentos, en términos del artículo 6°, de los "Lineamientos a que se sujetará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para la ratificación, en su caso, de los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral respecto de la imposición de sanciones administrativas a los Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos Candidatos o Ciudadanos, que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado", vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el sentido de ratificar la sanción impuesta al partido Socialdemócrata, por parte de la Comisión de Fiscalización Electoral, en las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veintiuno de octubre del año dos mil ocho, dentro de los autos del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, consistente en la reducción del 50% de sus ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, así como de los meses que se consideren necesarios del ejercicio dos mil nueve, con la finalidad de reintegrar la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), en términos del considerando V, del presente instrumento.*

Segundo.- *Con fundamento en lo establecido por el numeral 9 de los "Lineamientos que se sujetará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para la ratificación, en su caso de los dictámenes que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral respecto de la imposición de sanciones administrativas a los Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos, Candidatos Ciudadanos, que infrinjan la normatividad electoral vigente en el Estado", vigente de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se ordena remitir el presente dictamen junto con el expediente original, al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que dentro del plazo establecido para tal efecto, sea sometido a consideración del Pleno del Consejo General de este Instituto el contenido y sentido del presente dictamen.*

Tercero.- *Para el efecto precisado en el punto de acuerdo que antecede, con fundamento en lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Interno del entonces Instituto Estatal Electoral así como por los numerales 41 y 42, fracción XIII, del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del anteriormente llamado Instituto Estatal Electoral de Chiapas, todas estas normatividades vigentes de conformidad con el último párrafo del artículo segundo transitorio del decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial número 112-2a. Sección, Tomo III, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se instruye al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Secretario Técnico de esta Comisión, para que provea lo necesario para la notificación y remisión de la documentación respectiva al Secretario Ejecutivo.*

Cuarto.- *Notifíquese por oficio y Cúmplase.*

Así lo acordaron y aprobaron por mayoría de votos los integrantes de la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consejeros electorales Julio César Esponda Cal y Mayor y José Luis Zebadúa Maza, siendo presidente el primero de los mencionados, ante el ciudadano Mauricio Gordillo Hernández, Secretario Técnico de dicha Comisión con quien actúa y da fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre de 2008 dos mil ocho .Rúbricas y firmas".

Segundo.- Notifíquese con testimonio de la presente resolución, y copia autorizada de la misma a la Comisión de Fiscalización Electoral devolviendo para ello los autos originales del expediente administrativo número COFEL/PF/061/2008, y dictamen originalmente enviados a este Instituto por esa autoridad electoral, por el que se ratifica la sanción impuesta por esa Comisión al Partido Socialdemócrata, consistente en la reducción del 50% de sus ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda por los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil ocho, así como de los meses que se consideren necesarios del ejercicio dos mil nueve, con la finalidad de reintegrar la cantidad de $704,258.73 (Setecientos cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), a efecto de que ésta proceda a realizar la notificación correspondiente al partido infractor.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Cuarto.- Para los efectos precisados en los puntos de acuerdo que anteceden, con fundamento en lo establecido por el artículo 153, fracciones VIII y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que de cabal cumplimiento lo ordenado y provea lo necesario en la notificación del contenido y sentido del presente acuerdo en los términos señalados.

Quinto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se instruye al Secretario del Consejo General de este organismo electoral, para que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos el C. Consejero Presidente Marco Antonio Ruiz Guillén y los CC. Consejeros Electorales, José Luis Zebadúa Maza, Lorena Dinora Castellanos Caballero, Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga y Julio César Esponda Cal y Mayor, por ante el C. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo, quién autoriza y da fe; a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbricas.

Certificación

El Suscrito Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Eleccior y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153, fracción XX del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de veintiún fojas útiles, relativas al Acuerdo Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba Dictamen emitido por la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Instituto Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a las resoluciones de fechas 02 dos y 21 veinti de octubre de 2008, dos mil ocho, emitidas por la Comisión de Fiscalización Electoral dentro de autos del expediente COFEL/PF/061/2008, con motivo al Procedimiento Administrativo instaur en contra del Partido Socialdemócrata por la falta de presentación del Informe Financiero de Ingre y Egresos correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio 2008, dos mil ocho; aprobado Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, coinciden fiel y exactamente el original que tuve a la vista y que obra en los archivos del Consejo General de este Organis Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiér Chiapas; a los 03 tres días del mes de noviembre del año 2008, dos mil ocho. Doy fe.- Rúbricas.

Publicación No. 939-A-2008

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el se aprueba la Creación del Comité para la Depuración y Cancelación de Saldos Deudores de Cuentas de Balance de este Instituto, así como el Procedimiento Administrativo que Implementará para tal efecto.

Considerandos

1. El artículo 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chia dispone que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo públic Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio pro responsable de la preparación y organización de los procesos electorales, estatales, municip y de los relacionados con las consultas ciudadanas.

2. De acuerdo a lo establecido en las fracciones II y VIII, del artículo 151, del Código de Elecci y Participación Ciudadana, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimie administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como some consideración del Consejo General, para su aprobación, las propuestas para la creación de nu direcciones o unidades para el mejor funcionamiento del Instituto.

3. Es facultad del Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme a lo previsto por el artículo 148, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, así como vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado.

4. El artículo 147, fracciones II y VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, atribuye al Consejo General, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento, así como cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus comisiones las actividades de los mismos.

5. Con fecha 15 quince de enero de 2008, dos mil ocho, la Junta General Ejecutiva, aprueba la propuesta para la designación e instalación del Comité para la depuración y cancelación de saldos deudores de las cuentas de balance, para que actúe de acuerdo a la normatividad contable y financiera en sus apartados de normas generales y organismos autónomos, en la depuración y cancelación de la cuenta de balance de años anteriores, en términos del artículo 13, Título I, de las Normas Generales de la Normatividad Contable y Financiera, en su apartado para organismos autónomos vigente, emitida por la entonces "Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas".

6. El 17 diecisiete de junio de 2008, dos mil ocho, la Junta General Ejecutiva, aprobó la propuesta de adaptación del procedimiento administrativo de depuración y cancelación de cuentas previsto en el artículo 13 fracción I, incisos del a) al e), de la Normatividad Contable y Financiera emitida por la Secretaría de Finanzas hoy denominada Secretaría de Hacienda, para su aplicación en este organismo electoral.

7. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los considerandos que anteceden, atendiendo a las actividades que este comité realizará en materia contable y financiera, resulta necesaria su creación para atender oportunamente las tareas relativas a ese tema, mismo que habrá de denominarse Comité para la depuración y cancelación de saldos deudores de las cuentas de balance del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, el cual estará conformado por el Consejero Presidente de este organismo electoral quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Capacitación y Servicio Profesional Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Organización Electoral como vocales con derecho a voz y voto, y como vocales únicamente con voz el Director de Asuntos Jurídicos y el Coordinador de Planeación Auditoría y Evaluación, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Administración quien únicamente tendrá voz; teniendo el Comité como funciones principales las de analizar y evaluar la documentación, así como emitir una opinión técnica resolutiva para la depuración de aquéllas cuentas de balance susceptibles de ser canceladas en las condiciones que se establecen para tal fin bajo el procedimiento siguiente:

Procedimiento Administrativo de Depuración y Cancelación de Cuentas

Artículo 1°.- Se entenderá por depuración y cancelación lo siguiente:

Depuración: Proceso mediante el cual el centro contable debe examinar y analizar los saldc deudores de las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestre razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos.

Cancelación: Es la baja de saldos en cuentas de balance, derivado de registros contables c operaciones, incluidos los adeudos a cargo y/o a favor de terceros o del centro contable, ante la falta c soporte documental de dicho registro, notoria imposibilidad del cobro, o la prescripción de la obligació

Artículo 2°.- El Comité para la Depuración y Cancelación de Saldos Deudores de las Cuent de Balance de este organismo electoral, a través de su Secretaría Técnica, deberá realizar mensualmer el análisis de las cuentas de activos circulantes y de administración, identificando aquellas c características de incobrabilidad, así como de cuentas de pasivo, para que este Instituto, preser estados financieros que muestren razonablemente las cuentas de balance

Artículo 3°.- Para la depuración y cancelación de los saldos el Comité para la Depuració Cancelación de Saldos Deudores de las Cuentas de Balance de este organismo electoral, a través su Secretaría Técnica, procederá a lo siguiente:

I.- Realizar el análisis de las cuentas de activo así como de las cuentas de pasivos, carentes soporte documental, con notoria imposibilidad de cobro, o prescripción de la obligación.

II.- Identificar los saldos que no hayan presentado modificación o movimientos en dos o más ejercici

III.- Podrán ser depurados y cancelados los registros contables de los rubros del activo, pasiv patrimonio de este organismo electoral, los adeudos que se encuentren en cualquiera de siguientes casos:

a). Adeudo pagado.- Que el adeudo haya sido cubierto en su totalidad por el sujeto obliga constatando dicha circunstancia en los documentos comprobatorios y que por omisio administrativas del organismo público, no haya sido cancelado. Cuando se trate de pa parciales ya liquidados para proceder a la depuración y cancelación correspondiente.

b). Por incosteabilidad.- Cuando las acciones de cobranza representen un gasto a este organi electoral, mayor al setenta por ciento del monto del adeudo, será considerado incosteabili financiera-operativa.

c). No localización del deudor.- Cuando se hayan realizado cuando menos tres intento localización diferentes, con 15 días de espaciamiento entre otros y no se hayan obte resultados positivos.

d). Fallecimiento.- Cuando el deudor haya fallecido.

e). Por pena de resolución judicial.- Cuando el adeudo sea atribuible a la persona que preste o haya prestado sus servicios para este Instituto, que se haya generado en el ejercicio de sus funciones, o con bienes de la misma, que la conducta que lo origino sea motivo de un presunto hecho delictuoso y el deudor haya comprobado mediante sentencia o documento probatorio, que el hecho no le fue plenamente probado.

f).- Por montos menores.- Cuando las cantidades adeudadas no excedan del equivalente a 10 salarios mínimos generales vigentes en el Estado y cumplan con la fracción II.

IV.- Elaborar un acta en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

1. *Fecha de elaboración.*
2. *Nombre, denominación o razón social del deudor.*
3. *Importe de los saldos.*
4. *Antigüedad de los saldos.*
5. *Descripción del motivo por el cual se consideran prescritas o de difícil justificación o cobro.*
6. *Nombres, firmas y cargos del personal que intervino y del órgano de control interno que validó la información contenida en el acta.*

V.- Con base en el acta, efectuarán en el ejercicio actual, el registro contable correspondiente.

Artículo 4°.- Una vez elaborada el acta a que hace referencia la fracción IV, del artículo 3°, del presente instrumento, el Comité para la Depuración y Cancelación de Saldos Deudores de las Cuentas de Balance de este organismo electoral, a través de su Secretaría Técnica, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación de Planeación Auditoría y Evaluación, procederá a elaborar el dictamen sobre la procedencia de la cancelación de los adeudos o saldos existentes, por encuadrar éstos dentro de alguna de las figuras que prevé la clasificación de adeudos y/o saldos susceptibles de depurarse o cancelarse el cual será el soporte del registro contable, mismo que someterá a la aprobación del Comité. Efectuado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración remitirá el dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que por ese conducto se someta a consideración del Consejo General; una vez aprobado la Dirección Ejecutiva de Administración procederá a efectuar los trámites administrativos correspondientes para la depuración o cancelación de las cuentas respectivas.

8. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General, considera viable la creación del Comité para la depuración y cancelación de saldos deudores de las cuentas de balance del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el acuerdo de su creación; en el manual que para tal efecto apruebe dicho comité, y en las demás disposiciones legales aplicables, así como las que en su caso determine el Consejero Presidente del Consejo General de este organismo electoral. De igual manera, se aprueba el procedimiento administrativo de depuración y cancelación de cuentas, para su aplicación en este organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 147, fracciones II y 151, fracciones II y VIII, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadan Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba la creación del Comité para la depuración y cancelación de sa deudores de las cuentas de balance del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en aten a los considerandos 7 y 8 de este acuerdo.

Segundo.- El Comité tendrá como funciones principales las de analizar y evalua documentación, así como emitir una opinión técnica resolutiva para la depuración de aquéllas cue de balance susceptibles de ser canceladas en las condiciones que se establecen para tal fin.

Tercero.- El Comité para la depuración y cancelación de saldos deudores de las cue de balance del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estará conformado por el Conse Presidente de este organismo electoral quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo, los Direct Ejecutivos de Capacitación y Servicio Profesional Electoral, de Prerrogativas y Partidos Polític de Organización Electoral como vocales con derecho a voz y voto, y como vocales únicamente voz el Director de Asuntos Jurídicos y el Coordinador de Planeación Auditoría y Evaluac fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Administración quien únicamente ter voz.

Cuarto.- Las funciones del Comité para la depuración y cancelación de saldos deudore las cuentas de balance del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, serán las señaladas e acuerdo de su creación, en el manual que para tal efecto apruebe el Comité, y en las demás disposicic legales aplicables, así como las que en su caso determine el Consejero Presidente del Consejo Gen de este organismo electoral.

Quinto.- Se aprueba el procedimiento administrativo de depuración y cancelación cuentas del Comité para la depuración y cancelación de saldos deudores de las cuentas de bala del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en atención a los considerandos 7 y 8 este acuerdo.

Sexto.- El Comité para la depuración y cancelación de saldos deudores de las cuentas balance del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, rendirá informe de sus actividade Consejo General, en términos del manual que para tal efecto apruebe el Comité, y demás disposicio legales aplicables.

Séptimo.- En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395, del Código Eleccione Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido de este acuerdo a los parti políticos acreditados ante este organismo electoral.

Octavo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos el C. Consejero Presidente Marco Antonio Ruiz Guillén y los CC. Consejeros Electorales, José Luis Zebadúa Maza, Lorena Dinora Castellanos Caballero, Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga y Julio César Esponda Cal y Mayor, por ante el C. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo, Quién Autoriza y da fe, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbricas.

Certificación

El Suscrito Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153, fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la creación del Comité para la depuración y cancelación de saldos deudores de las cuentas de balance de este Instituto, así como el Procedimiento Administrativo que se implementará para tal efecto; aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, coinciden fiel y exactamente con el original que tuve a la vista y que obra en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 tres días del mes de noviembre del año 2008, dos mil ocho. Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 940-A-2008

H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
Oficina del Secretario General

El Ciudadano Jaime Valls Esponda, Presidente Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los habitantes hace saber: que este H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 58, párrafo segundo y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pú municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competen aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, pá segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción I, de la Constitu Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

Que el artículo 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala qu ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente le reglamentos gubernativos bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administra de observancia general.

Que el artículo 42, fracción I y II, de la Ley Orgánica Municipal establece que son facult y obligaciones de los presidentes municipales; ejecutar los acuerdos del ayuntamiento, vigilar y pr el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Que es indudable que una de las tareas más importantes de la presente administr municipal, es la de fortalecer el desarrollo de nuestro municipio a través de nuevos marcos juri que permitan regular adecuadamente el comercio, mediante la modernización de las reglas que s para alcanzar una verdadera armonía en este sector social.

Por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se adiciona el artículo 22 Bis, al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez

Artículo 22 Bis.- Queda estrictamente prohibido el Ejercicio del Comercio Fijo, Sem Ambulante en:

I. Parque Central;

II. Plaza San Marcos;

III. Parque de la Marimba;

IV. Parque de Terán;

V. Parque del Oriente;

VI. Caña Hueca;

VII. Parque Morelos; y,

VIII. Parque de la Colonia Santa Cruz.

Solo podrá permitirse previa autorización en ferias, eventos masivos, fiestas patrias y c así lo determine el Ayuntamiento.

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de septiembre de 2008.

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jorge Flores Rincón, Síndico Municipal.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- C. Flor de María Coello Trejo, Regidora.- C. Leonardo Omar León Alcázar, Regidor.- C. Bersaín Miranda Borraz, Regidor.- C. Danyt Martínez Grajales, Regidora.- C. Alejandro Francisco Herrán Aguirre, Regidor.- C. Sergio Antonio Rayo Cruz, Regidor.- C. José del Carmen Guzmán Bermúdez, Regidor.- C. Luvia Aceituno Espinosa, Regidora.- C. Sofía Amparo Altamirano Borges, Regidora.- C. Jorge Isaac Sánchez Malda, Regidor.- C. Alexis Sánchez Santiago, Regidor.- C. Ruperto Hernández Pereyra, Regidor.- Rúbricas.

Publicación No. 941-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XXXI y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que mediante Decreto número 1348-A-2004, de fecha 28 de noviembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 219, Tomo II, de fecha 04 de febrero de 2004, se concedió al **C. Edgar Robledo Santiago,** su Pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación, la cual fue devengada hasta el día 09 de mayo de 2008, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Cristina Brindis Trujillo,** esposa del extinto **C. Edgar Robledo Santiago,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo, fue trabajador de confianza y jubilado, con más 30 años de servicio, con categoría de Director adscrito en la nómina de Jubilados de Burocracia, dependiente de esta Secretaría de Administración.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Cristina Brindis Trujillo,** en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia del Periódico Oficial del Estado número 219, Tomo II, de fecha 04 de febrero de 2004; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económic al empleado público activo y pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Cristina Brindis Trujill** y en virtud de que al **C. Edgar Robledo Santiago,** le fue concedida su Pensión por Jubilació como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 09 de mayo de 2008, dejó de exist

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han presta sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Segurid Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Cristina Brindis Trujillo,** espo del extinto **C. Edgar Robledo Santiago,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispue por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía extinto **C. Edgar Robledo Santiago,** integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro **$11,586.36**

(Once mil, quinientos ochenta y seis pesos 36/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Institut Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 1 anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- Según lo establecido en el artículo 106, de la Ley el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- En términos de lo dispuesto en el artículo 124, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, el derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día siguiente de la muerte del asegurado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 942-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las Facultades que me Confieren los Artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las Facultades Conferidas por los Artículos 13, 27, Fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracción XXXI, y 31, fracción IV, del Último Ordenamiento Invocado; así como por el artículo 8°, Fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Abraham Acopa López,** por haber prestado sus servicios a la extinta Cor de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de enero de se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del pe denominado de: "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asur responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Chofer de Camión "A", ads la Delegación Regional VI Selva, es necesaria su inmediata regularización para que a éste otorgue dicha pensión, a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administr

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente perso **C. Abraham Acopa López,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Cons de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demás Documentos Of

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección ecor al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de se

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Abraham Acopa López,** ha qu plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Ca durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de enero de 1966, es ac a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad labo **C. Abraham Acopa López**, teniéndolo registrado con categoría de Chofer de Camión "A", a a la Delegación Regional VI Selva, procede la regularización de este personal para que, p vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio C Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Traba del Estado de Chiapas, se concede al **C. Abraham Acopa López**, con categoría de Chofer de "A", adscrito a la Delegación Regional VI Selva, dependiente de la Secretaría de Infraestruc Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo di por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,032.30**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**4,922.30**

(Cuatro mil, novecientos veintidós pesos 30/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 943-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del reglamento interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Óscar Luis Barrios Castillo,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 20 de mayo de 1972, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la

responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Analista Especializado, adscrito Departamento de Obras Concertadas de Carreteras Alimentadoras, es necesaria su inmedia regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionad de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente persor del **C. Óscar Luis Barrios Castillo,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimien 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Dem Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económ al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servic

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Óscar Luis Barrios Castillo,** ha queda plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Camin durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 20 de mayo de 1972, es acree a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral **C. Óscar Luis Barrios Castillo,** teniéndolo registrado con categoría de Analista Especializa adscrito al Departamento de Obras Concertadas de Carreteras Alimentadoras, procede regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en c virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajado del Estado de Chiapas, se concede al **C. Óscar Luis Barrios Castillo,** con categoría de Anal Especializado, adscrito al Departamento de Obras Concertadas de Carreteras Alimentado dependiente de la Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispue por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Est de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**7,971.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**8861.00**

(Ocho mil, ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 944-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, la **C. María del Consuelo Cruz Sánchez,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 16 de marzo de 1970, se hizo acreedora a la pensión por Jubilación, cobrando como activa en la

nómina del personal denominado de "trato especial» y que la actual Secretaría de Infraestructu asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Secretaria de Jefe Departamento "A", adscrita a la Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras, necesaria su inmediata regularización para que a ésta, se le otorgue dicha pensión, a través de nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente perso de la **C. María del Consuelo Cruz Sánchez,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económ al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servic

II.- Después de haber analizado la documentación de la **C. María del Consuelo Cruz Sánchez,** quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 16 de marzo de 1970 acreedora a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral la **C. María del Consuelo Cruz Sánchez,** teniéndola registrada con categoría de Secretaria Jefe de Departamento "A", adscrita a la Dirección de Construcción de Carreteras Alimentado procede la regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión cuya virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajad del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María del Consuelo Cruz Sánchez,** con categoría Secretaria de Jefe de Departamento "A", adscrita a la Dirección de Construcción de Carret Alimentadoras, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicita

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispu por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Es de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,366.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,256.00**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 945-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Alejandro Alonso Díaz Hernández,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 01 de agosto de 1973, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la

nómina del personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Administrativ Especializado "B", adscrito al Departamento de Contabilidad, es necesaria su inmediat regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionadc de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente person del **C. Alejandro Alonso Díaz Hernández,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta c Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económi al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servici

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Alejandro Alonso Díaz Hernández,** quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 01 de agosto de 19 es acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral **C. Alejandro Alonso Díaz Hernández,** teniéndolo registrado con categoría de Administrat Especializado "B", adscrito al Departamento de Contabilidad, procede la regularización de e personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadc del Estado de Chiapas, se concede al **C. Alejandro Alonso Díaz Hernández,** con categoría Administrativo Especializado "B", adscrito al Departamento de Contabilidad, dependiente de la Secret de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispu por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Est de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,366.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,256.00**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación 946-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Juan Antonio Gordillo Avendaño,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de agosto de 1967, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura,

asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Jefe de Brigada adscrito al Departamento de Estudios y Proyectos de Caminos, es necesaria su inmed regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensiona de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente pers del **C. Juan Antonio Gordillo Avendaño,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueld 4.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección econó al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de serv

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Juan Antonio Gordillo Avendañ** quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisió Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de agosto 196 acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad la del **C. Juan Antonio Gordillo Avendaño,** teniéndolo registrado con categoría de Je Brigada "A", adscrito al Departamento de Estudios y Proyectos de Caminos, proce regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Ci Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabaja del Estado de Chiapas, se concede al **C. Juan Antonio Gordillo Avendaño,** con categoría de Je Brigada "A", adscrito al Departamento de Estudios y Proyectos de Caminos, dependiente de la Secr de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo disp por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del E de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,366.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,256.00**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 947-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Francisco Javier Hernández García,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 29

de enero de 1973, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo nómina del personal denominado de "trato especial", y que la actual Secretaría de Infraestruc asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Administr Especializado "B", adscrito a la Delegación Regional III Frontera, es necesaria su inme regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pension de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente pers del **C. Francisco Javier Hernández García,** consta la siguiente documentación: 1.- Act Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Suelc 4.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección econó al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de serv

II.- Que después de haber analizado la documentación del **C. Francisco Javier Hernández Ga** ha quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Com de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 29 de enero 197 acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Que habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad lal del **C. Francisco Javier Hernández García,** teniéndolo registrado con categoría Administrativo Especializado "B", adscrito a la Delegación Regional III Frontera, proced regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civi Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajad del Estado de Chiapas, se concede al **C. Francisco Javier Hernández García,** con categorí Administrativo Especializado "B", adscrito a la Delegación Regional III Frontera, dependiente c Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispu por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Es de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,366.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,256.00**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 948-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d c

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. José Hernández Salazar,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 03 de enero de 1972, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado

de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral d éstos, al aparecer con categoría de Operador de Equipo Pesado "A", adscrito a la Delegación Regiona VII Sierra, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente persona del **C. José Hernández Salazar,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimient 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demá Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económi al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servici

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. José Hernández Salazar,** ha queda plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Camin durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 03 de enero 1972, es acreedor a pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral **C. José Hernández Salazar,** teniéndolo registrado con categoría de Operador de Equipo Pesa "A", adscrito a la Delegación Regional VII Sierra, procede la regularización de este personal p que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se.

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, dé la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajado del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Hernández Salazar,** con categoría de Operador Equipo Pesado "A", adscrito a la Delegación Regional VII Sierra, dependiente de la Secret de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispu por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Est de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,366.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,256.00**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 949-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del reglamento interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Enrique Hernández Torres,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 07 de enero de 1966, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado

de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral d éstos, al aparecer con categoría de Operador de Equipo Pesado "A", adscrito a la Delegación Regiona IV Frailesca, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente persona del **C. Enrique Hernández Torres,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demá Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económic al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servicio

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Enrique Hernández Torres,** ha quedad plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Camino durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 07 de enero 1966, es acreedor a pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral d **C. Enrique Hernández Torres,** teniéndolo registrado con categoría de Operador de Equipo Pesad "A", adscrito a la Delegación Regional IV Frailesca, procede la regularización de este persor para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil d Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajador del Estado de Chiapas, se concede al **C. Enrique Hernández Torres,** con categoría de Operador de Equi Pesado "A", adscrito a la Delegación Regional IV Frailesca, dependiente de la Secretaría de Infraestructu la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispue por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Esta de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,366.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,256.00**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 950-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Juan Alberto López Álvarez,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 01 de septiembre de 1971, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal

denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Ayudante de Topógrafo «A», adscrito a la Delegación Regional VI Selva, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente personal del **C. Juan Alberto López Álvarez,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servicio

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Juan Alberto López Álvarez,** ha quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 01 de septiembre 1971, es acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral de **C. Juan Alberto López Álvarez,** teniéndolo registrado con categoría de Ayudante de Topógrafo "A", adscrito a la Delegación Regional VI Selva, procede la regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Juan Alberto López Álvarez,** con categoría de Ayudante Topógrafo "A", adscrito a la Delegación Regional VI Selva, dependiente de la Secretaría Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**3,921.06**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**4,811.06**

(Cuatro mil, ochocientos once pesos 06/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 951-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,-

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Víctor Silviano Morales Díaz,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 03 de agosto

de 1967, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumi responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Técnico Laboratorista "B", adscri la Delegación Regional II Altos, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste s otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administraci

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente pers del **C. Víctor Silviano Morales Díaz,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimie 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Der Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección econón al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servi

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Víctor Silviano Morales Díaz,** ha qued plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Camir durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 03 de agosto 1967, es acreed la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad labora **C. Víctor Silviano Morales Díaz,** teniéndolo registrado con categoría de Técnico Laborato "B", adscrito a la Delegación Regional II Altos, procede la regularización de este personal que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civi Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajad del Estado de Chiapas, se concede al **C. Víctor Silviano Morales Díaz,** con categoría de Téc Laboratorista "B", adscrito a la Delegación Regional II Altos, dependiente de la Secretaría Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispu por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estad Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,477.26**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,367.26**

(Cinco mil, trescientos sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 952-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Enrique Alejandro Muñoa Gamboa,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 20

de octubre de 1961, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Residente de Obras, adscrito al Departamento de Obras Concertadas de Carreteras Alimentadoras, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente persona del **C. Enrique Alejandro Muñoa Gamboa,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económic al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servicio

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Enrique Alejandro Muñoa Gamboa,** h quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión c Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 20 de octubre de 196 es acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral c **C. Enrique Alejandro Muñoa Gamboa,** teniéndolo registrado con categoría de Residente Obras, adscrito al Departamento de Obras Concertadas de Carreteras Alimentadoras, procede regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cu virtud, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajado del Estado de Chiapas, se concede al **C. Enrique Alejandro Muñoa Gamboa,** con categoría Residente de Obras, adscrito al Departamento de Obras Concertadas de Carreteras Alimentador dependiente de la Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispue por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Est de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**7,998.58**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**8,888.58**

(Ocho mil, ochocientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 953-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la Actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consclidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Federico Magdaleno Ozuna Domínguez,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de enero de 1973, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura,

asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Topógrafo "B", adscr a la Delegación Regional II Altos, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administraci

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente perso del **C. Federico Magdaleno Ozuna Domínguez,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económ al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servic

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Federico Magdaleno Ozuna Domíngu** ha quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comis de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de enero 1973, acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral **C. Federico Magdaleno Ozuna Domínguez,** teniéndolo registrado con categoría de Topógr "B", adscrito a la Delegación Regional II Altos, procede la regularización de este personal p que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se:

A cuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Federico Magdaleno Ozuna Domíngu** con categoría de Topógrafo "B", adscrito a la Delegación Regional II Altos, adscrito al Departame de Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilac solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispue por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estad Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de;

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,366.00**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,256.00**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 954-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Humberto Pérez López,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de febrero de 1972, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal

denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Chofer "A", adscrito a la Delegación Regional II Altos, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente persona del **C. Humberto Pérez López,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demá Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económi al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servici

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Humberto Pérez López,** ha queda plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Camin durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 02 de febrero 1972, es acreedo la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral **C. Humberto Pérez López,** teniéndolo registrado con categoría de Chofer "A", adscrito Delegación Regional II Altos, procede la regularización de este personal para que, por esta vía le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civ Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabaja del Estado de Chiapas, se concede al **C. Humberto Pérez López,** con categoría de Chofer "A", ad a la Delegación Regional II Altos, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, la Pensió Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo disp por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del E de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**3,921.06**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**4,811.06**

(Cuatro mil, ochocientos once pesos 06/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 955-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5°, y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, ii y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Moisés Pérez Sánchez,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 01 de agosto de 1973, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado

de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral éstos, al aparecer con categoría de Sobrestante de Señalamiento "B", adscrito al Departamer de Construcción de Caminos Rurales, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente persor del **C. Moisés Pérez Sánchez,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimien 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Dem Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económ al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servici

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Moisés Pérez Sánchez,** ha queda plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Camin durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 01 de agosto de 1973, es acreed a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad labc del **C. Moisés Pérez Sánchez,** teniéndolo registrado con categoría de Sobrestante Señalamiento "B", adscrito al Departamento de Construcción de Caminos Rurales, procede regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cu virtud, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajado del Estado de Chiapas, se concede al **C. Moisés Pérez Sánchez,** con categoría de Sobrestante Señalamiento "B", adscrito al Departamento de Construcción de Caminos Rurales, dependiente de Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispue por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Est de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,477.26**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,367.26**

(Cinco mil, trescientos sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 956-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. José Alfredo Pinto López,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 17 de mayo de 1971, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del personal denominado

de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Cabo de Señalamiento "A", adscrito al Departamento de Construcción de Caminos Rurales, es necesaria su inmediata regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente personal del **C. José Alfredo Pinto López,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servicio.

II.- Después de haber analizado la documentación del C. **José Alfredo Pinto López**, ha quedado plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 17 de mayo de 1971, es acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral de **C. José Alfredo Pinto López**, teniéndolo registrado con categoría de Cabo de Señalamiento "A" adscrito al Departamento de Construcción de Caminos Rurales, procede la regularización de este personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y se

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Alfredo Pinto López**, con categoría de Cabo de Señalamiento "A", adscrito al Departamento de Construcción de Caminos Rurales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,254.78**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,144.78**

(Cinco mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 957-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Antonio Sánchez Pérez,** por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 24 de agosto de 1971, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del

personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió l responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Auxiliar de Laboratorista "A", adscrit al Departamento de Estudios y Proyectos de Caminos, es necesaria su inmediata regularizació para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensionados de la Secretarí de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente persona del **C. Antonio Sánchez Pérez**, consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimient 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Demá Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económic al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servicio

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Antonio Sánchez Pérez**, ha queda plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminc durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 24 de agosto de 1971, es acreed a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral d **C. Antonio Sánchez Pérez**, teniéndolo registrado con categoría de Auxiliar de Laboratorista "A adscrito al Departamento de Estudios y Proyectos de Caminos, procede la regularización de es personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y s

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil d Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajador del Estado de Chiapas, se concede al **C. Antonio Sánchez Pérez**, con categoría de Técnico Laboratori "A", adscrito al Departamento de Estudios y Proyectos de Caminos, dependiente de la Secretaría Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispue por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Esta de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**4,032.30**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**4,922.30**

(Cuatro mil, novecientos veintidós pesos 30/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 958-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se creó la actual Secretaría de Infraestructura, ordenándose en el mismo, la extinción del organismo público descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de "trato especial", mismo que, no obstante haber cumplido con los requisitos para hacerse acreedor del otorgamiento de una pensión, al no estar sujetos al régimen de seguridad social integral, se les venía cubriendo su pago como activos.

II.- Toda vez que, el **C. Mario Zenteno Zenteno**, por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Caminos, durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 15 de noviembre de 1971, se hizo acreedor a la pensión por Jubilación, cobrando como activo en la nómina del

personal denominado de "trato especial" y que la actual Secretaría de Infraestructura, asumi responsabilidad laboral de éstos, al aparecer con categoría de Residente de Obras, adscrit Departamento de Conservación de Carreteras Alimentadoras, es necesaria su inmedi regularización, para que a éste se le otorgue dicha pensión a través de la nómina de pensiona de la Secretaría de Administración.

III.- Tomando en consideración lo expuesto en los puntos antecedentes, en el expediente perso del **C. Mario Zenteno Zenteno,** consta la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimier 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 4.- Den Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección econór al empleado público de base, en reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y años de servic

II.- Después de haber analizado la documentación del **C. Mario Zenteno Zenteno**, ha queda plenamente demostrado que por haber prestado sus servicios a la extinta Comisión de Camin durante más de 30 años ininterrumpidos, contados a partir del 15 de noviembre de 1971, acreedor a la pensión por Jubilación.

III.- Habida cuenta que la actual Secretaría de Infraestructura, asumió la responsabilidad laboral **C. Mario Zenteno Zenteno,** teniéndolo registrado con categoría de Residente de Obras, adscrit Departamento de Conservación de Carreteras Alimentadoras, procede la regularización de e personal para que, por esta vía se le otorgue dicha pensión, en cuya virtud, es de acordarse, y

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39. Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadc del Estado de Chiapas, se concede al **C. Mario Zenteno Zenteno**, con categoría de Residente Obras, adscrito al Departamento de Conservación de Carreteras Alimentadoras, dependiente de Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispue por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Est de Chiapas, le corresponde el 100% del sueldo básico mensual, que será de:

Sueldo de Personal Administrativo de Base	**$**	**7,998.58**
Previsión Social Múltiple	**$**	**225.00**
Despensa	**$**	**195.00**
Prima Quinq. Por años de Serv. Efectivos Prestados	**$**	**335.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**135.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**8,888.58**

(Ocho mil, ochocientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 959-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Gabriel Machorro Musalem**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado durante más de 15 años ininterrumpidos, a partir del 01 de marzo de 1993, hasta la presente fecha, con Categoría de Mando Operativo "D", puesto de Responsable de Centro de Recaudación Local, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en Malpaso, Chiapas.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Gabriel Machorro Musalem**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Gabriel Machorro Musalem**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios desde el 01 de marzo de 1993, hasta la presente fecha y que actualmente tiene 67 años cumplidos y 15 años al servicio del Gobierno del Estado, por lo que cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad para solicitar su Pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Gabriel Machorro Musalem**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que fueron encomendadas, y que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Gabriel Machorro Musalem**, con Categoría de Mando Operativo "D", puesto de Responsable de Centro de Recaudación local, dependiente de la Secretaría de Hacienda la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**86.16**
Despensa	**$**	**71.05**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**1,902.66**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**634.22**
Ajuste Salarial Regularizable	**$**	**294.27**
Nómina de Complemento de Sueldo para los Servidores Públicos	**$**	**264.59**
Percepción Mensual Total	**$**	**3,252.95**

(Tres mil, doscientos cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 960-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Edmundo Terán y Fuentes**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 17 años ininterrumpidos, a partir del 01 de agosto de 1989, hasta el 31 de diciembre de 2006, fecha en que causó baja por renuncia, mismo que tuvo como última Categoría la de Mando Medio "E", adscrito al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Edmundo Terán y Fuentes**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Edmundo Terán y Fuentes**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del

Estado, prestó sus servicios ininterrumpidamente desde el 01 de agosto de 1989, hasta el 31 d diciembre de 2006, fecha en que causó baja por renuncia voluntaria y que actualmente tiene 7 años cumplidos y 17 años al servicio del Gobierno del Estado, por lo que cumple con los requisito de Antigüedad y Edad para solicitar su Pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Edmundo Terán y Fuentes**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que l fueron encomendadas, y que éste siempre se condujo con alto sentido de probidac responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil de Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadore del Estado de Chiapas, se concede al **C. Edmundo Terán y Fuentes**, quien tuvo como última Categorí la de Mando Medio "E", adscrito al Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Pensión por Vejez solicitad

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por lo artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado d Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedi de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**77.34**
Despensa	**$**	**61.17**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**3,240.47**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,121.95**
Nómina de Complemento de Sueldo para los Servidores Públicos	**$**	**5,133.29**
Percepción Mensual Total	**$**	**9,634.22**

(Nueve mil, seiscientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 961-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Elpidio Arrellanes Morales**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante más de 15 años ininterrumpidos, a partir del 01 de febrero de 1993, hasta la presente fecha, con Categoría de Analista "G", puesto de Jefe de Oficina, adscrito a la Secretaría del Campo.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Elpidio Arrellanes Morales**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.-Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, así como también a sus familiares derechohabientes los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Elpidio Arrellanes Morales**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios, generando una antigüedad de 15 años y que teniendo actualmente 82 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Elpidio Arrellanes Morales**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Ci Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social d Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Elpidio Arrellanes Morales,** con Cate de Analista "G", puesto de Jefe de Oficina, adscrito a la Secretaría del Campo, la Pensió Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto p artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Ch será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido ent integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**87.73**
Despensa	**$**	**72.67**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,651.05**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**883.69**
Percepción Mensual Total	**$**	**3,695.14**

(Tres mil, seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Segu Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aume al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su public en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Guti Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secreta Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza B Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 962-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Que el **C. Antonio Sánchez Guzmán,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado durante más de 19 años ininterrumpidamente, a partir del 01 de marzo de 1989, hasta la presente fecha, mismo que tiene con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Sección de Asistencia y Servicios al Contribuyente, de la Secretaría de Hacienda en la Ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Antonio Sánchez Guzmán,** en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Antonio Sánchez Guzmán,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios desde el 01 de marzo de 1989, hasta la presente fecha y que actualmente tiene 63 años cumplidos y 19 años de servicio, por lo que cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad para solicitar su Pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Antonio Sánchez Guzmán,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil d Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadore del Estado de Chiapas, se concede al **C. Antonio Sánchez Guzmán,** con categoría de Auxili Administrativo "C", adscrito a la Sección de Asistencia y Servicios al Contribuyente, de la Secretaría d Hacienda, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por lo artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado d Chiapas, será el equivalente al 53% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promed de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabaj dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**92.93**
Despensa	**$**	**84.36**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**1,222.29**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**407.43**
Percepción Mensual Total	**$**	**1,807.01**

(Mil, ochocientos siete pesos 01/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto d Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedi se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores d confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicaci en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérre Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero.- Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brinc Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 963-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8° fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Que la **C. María Lucrecia Tevera Jiménez,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado durante más de 17 años, hasta el 19 de marzo de 2001, quien tuvo como última categoría la de Profesionista "A", adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de la Secretaría de Gobierno.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Lucrecia Tevera Jiménez**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Lucrecia Tevera Jiménez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado, prestó sus servicios hasta el 19 de marzo de 2001, y que actualmente tiene 63 años cumplidos y 17 años de servicio, por lo que cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad para solicitar su Pensión por Vejez.

III.- Que la **C. María Lucrecia Tevera Jiménez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajad del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Lucrecia Tevera Jiménez,** con categoría Profesionista "A", adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, de la Secre de Gobierno, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estad Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del prom de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de tra dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**16.65**
Despensa	**$**	**10.00**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**676.50**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**470.65**
Total	**$**	**1,173.80**

(Mil, ciento setenta y tres pesos 80/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Segu Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aume al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publi en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gut Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secreta Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza E Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 964-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Cirilo Zea Coello**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado durante más de 17 años, ininterrumpidamente, desde el 16 de julio de 1991, hasta la presente fecha, con Categoría de Auxiliar Administrativo "C", puesto de Auxiliar Patrimonial, adscrito al Departamento de Almacenes y Suministros de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Cirilo Zea Coello,** en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo; y 5.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Cirilo Zea Coello,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios desde el 16 de julio de 1991, hasta la presente fecha, y que actualmente tiene 74 años cumplidos y 17 años de servicio, por lo que cumple con los requisitos de antigüedad y edad para solicitar su Pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Cirilo Zea Coello,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y que este siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; se concede al **C. Cirilo Zea Coello**, con Categoría de Auxiliar Administrativo "C", puesto de Auxiliar Patrimonial, adscrito al Departamento de Almacenes y Suministros de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**93.34**
Despensa	**$**	**77.30**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**1,358.77**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**452.92**
Percepción Mensual Total	**$**	**1,982.33**

(Mil, novecientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindo Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 965-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Jorge Alejandro Moreno Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Invalidez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional, a consecuencia de la hipertensión arterial, y presenta secuelas de enfermedad vascular cerebral, que lo imposibilita para deambular permaneciendo en silla de ruedas, lo cual no le permite desempeñar sus labores, padecimiento no considerado secundario a un riesgo de trabajo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado durante 11 años ininterrumpidamente a partir del 16 de marzo de 1997, hasta la presente fecha, con plaza de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios "A", puesto de Mensajero, adscrito al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Jorge Alejandro Moreno Gómez**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Dictamen Médico expedido por la Dirección de Salud en el Trabajo, Unidad de Medicina Familiar No. 13, del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 5.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador no sólo está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, sino a la pérdida de facultades físicas útiles al servicio.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Jorge Alejandro Moreno Gómez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente a partir del 16 de marzo de 1997, hasta la presente fecha y que actualmente presenta inhabilitación física, en forma parcial y permanente que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.

III.- Que el **C. Jorge Alejandro Moreno Gómez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan inhabilitación física, parcial y permanente que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la Pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112, 113 y 115, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Jorge Alejandro Moreno Gómez**, con categoría de Auxiliar de Servicios "A", puesto de Mensajero, adscrito al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, la pensión por invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 41% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**75.51**
Despensa	**$**	**62.33**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**835.88**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**278.63**
Nómina de Complemento de Sueldo	**$**	**303.58**
Percepción Mensual Total	**$**	**1,555.93**

(Mil, quinientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumenta al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brito, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 966-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Guillermo Moreno Trejo**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas durante 21 años, hasta el 06 de febrero de 2008, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. María del Carmen Fajardo Córdova**, esposa del extinto **C. Guillermo Moreno Trejo,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza con Categoría de Analista "H", adscrito a la Coordinación de Transportes Aéreos.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María del Carmen Fajardo Córdova**, *en vía de prueba presentó la siguiente documentación:* 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 7.- *Demás* Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María del Carmen Fajardo Córdova**, ha quedado *plenamente demostrado que el* **C. Guillermo Moreno Trejo,** prestó sus servicios al Gobierno durante 21 años, hasta el 06 de febrero de 2008, fecha en que dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civi Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Segur Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María del Carmen Faja Córdova**, esposa del extinto **C. Guillermo Moreno Trejo,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estad Chiapas, será del 56% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sue percibidos por el extinto **C. Guillermo Moreno Trejo**, durante los últimos 36 meses de trabajo, div entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**100.80**
Despensa	**$**	**82.73**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**3,494.43**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,153.62**
Nóm. de Complemento de sueldos para Serv. Públicos	**$**	**427.14**
Percepción Mensual Total	**$**	**5,258.72**

(Cinco mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 72/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Institu Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Segu Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aume al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecin de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pe no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su public en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gut Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messmer, Secreta Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza E Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 967-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que mediante Decreto número 89, de fecha 09 de mayo de 1979, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 24, tomo XCI, de fecha 13 de junio de ese mismo año, se concedió al **C. Jesús Alfaro Altúzar**, su pensión por jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de junio de ese mismo año, la cual fue devengada hasta el día 20 de agosto de 1985, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Encarnación Escobar Escobar**, esposa del **C. Jesús Alfaro Altúzar**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador y jubilado, con Categoría de Profesor de Primaria, en la Ciudad de Tonalá, Chiapas.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Encarnación Escobar Escobar**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Decreto número 89, de fecha 09 de mayo de 1979, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 24, tomo XCI, de fecha 13 de junio de ese mismo año; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a quien dedicando el mejor de sus esfuerzos ha fomentado en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Encarnación Escobar Escobar** y en virtud de que al **C. Jesús Alfaro Altúzar**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 20 de agosto de 1985, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

IV.- Que el extinto **C. Jesús Alfaro Altúzar,** al momento de su Fallecimiento, percibía una Pensión mensual, integrada de la siguiente manera:

Despensa Magisterio	**$**	**0.50**
Material Didáctico	**$**	**1.32**
Compensación Fija	**$**	**1.50**
Prestaciones de Retiro	**$**	**64.73**
Total	**$**	**68.05**

(Sesenta y ocho pesos 05/100. M.N.)

Estableciendo el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; que las Pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como Pensión mínima; que éstas, fijándose con el movimiento del salario mínimo, su importe será el 50% del salario general, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 50% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como zona geográfica "C", determinado de la siguiente manera:

Salario Mínimo General (Zona Geográfica "C")	**$ 49.50 x 30 Días = $ 1,485.00**
Pensión Mínima	**$ 1,485.00 - 50% = $ 742.50**

V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la Pensión Mínima es de acordarse y se:

A c u e r d a

Primero.- Que Decreto número 89, de fecha 09 de mayo de 1979, publicado en e Periódico Oficial del Estado, número 24, tomo XCI, de fecha 13 de junio de ese mismo año, se l concedió al **C. Jesús Alfaro Altúzar,** su Pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecid en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas 108, 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores d Estado de Chiapas, se concede a la **C. Encarnación Escobar Escobar**, la Pensión por Viude solicitada.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104, de la Ley del Instituto d Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta Pensión p Viudez a favor de la **C. Encarnación Escobar Escobar,** será de:

$ 742.50
(Setecientos cuarenta y dos pesos 50/100. M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 968-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28 fracciones IV, VII y XI, 29 fracción XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que mediante Decreto número 47, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 35, tomo XCII, de fecha 27 de agosto de ese mismo año, se concedió al **C. René Solís Gamboa,** su pensión por jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de 1980, la cual fue devengada hasta el día 10 de abril de 1994, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. María Hebodina Llaven Solís**, esposa del extinto **C. René Solís Gamboa**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador y jubilado, con Categoría de Profesor de Educación Física, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Hebodina Llaven Solís**, en vía de prueba presentó la siguiente documentacion: 1.- Copia de Decreto número 47, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 35, tomo XCII, de fecha 27 de agosto de ese mismo año; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a quien dedicando el mejor de sus esfuerzos ha fomentado en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, como también sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la C. **María Hebodina Llaven Solís**, y en virtud de que al **C. René Solís Gamboa**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 10 de abril de 1994 dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante Decreto número 47, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 35, tomo XCII, de fecha 27 de agosto de ese mismo año, se le concedió al **C. René Solís Gamboa,** su Pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas 108, 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Hebodina Llaven Solís,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. René Solís Gamboa**, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**53.50**
Despensa Magisterio	**$**	**42.80**
Material Didáctico	**$**	**38.38**
Compensación Fija	**$**	**1.78**
Asignación Pedagógica	**$**	**0.26**
Asignación Docente	**$**	**348.80**
Prima Quinq. Por Años de Serv. Prest. Mag.	**$**	**97.36**
Prestaciones de Retiro	**$**	**1,322.54**
Total	**$**	**1,905.42**

(Mil, novecientos cinco pesos 42/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 969-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior de la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Que mediante Decreto número 99, de fecha 11 de mayo de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 21, tomo LXXXIX, de fecha 25 de mayo de ese mismo año, se concedió al **C. Luis Roblero Soto,** su pensión por jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de 1977, la cual fue devengada hasta el día 28 de octubre de 1996, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Olga Octavi González de León**, esposa del extinto **C. Luis Roblero Soto,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador y jubilado, con Categoría de Profesor de Primaria, en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Olga Octavi González de León**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Decreto número 99, de fecha 11 de mayo de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 21, tomo LXXXIX, de fecha 25 de mayo de ese mismo año; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a quien dedicando el mejor de sus esfuerzos fomentó en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Olga Octavi González de León,** y en virtud de que al **C. Luis Roblero Soto**, le fue concedida su Pensión por Jubilación como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 28 de octubre de 1996, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en el Decreto número 99, de fecha 11 de mayo de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 21, tomo LXXXIX, de fecha 25 de mayo de ese mismo año, se le concedió al **C. Luis Roblero Soto,** su Pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Olga Octavi González de León,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Luis Roblero Soto,** integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**56.18**
Despensa Magisterio	**$**	**44.94**
Material Didáctico	**$**	**50.50**
Compensación Fija	**$**	**5.00**
Asignación Docente	**$**	**379.66**
Prima Quinq. Por Años de Serv. Prest. Mag.	**$**	**129.00**
Prestaciones de Retiro	**$**	**2,225.58**
Total	**$**	**2,890.86**

(Dos mil, ochocientos noventa pesos 86/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutié Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretari Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Bri Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 970-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutiv Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las faculta que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica d Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secre de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracció del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interio la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Que mediante Decreto número 50, de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Perió Oficial del Estado, número 20, tomo LXXXVIII, de fecha 19 de mayo de ese mismo año concedió al **C. Javier Lindoro León Gordillo**, su pensión por jubilación, misma que comen surtir efectos a partir del 16 de mayo de 1980, la cual fue devengada hasta el día 26 de juni 1995, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Julieta Maza Mendoza,** esposa del extinto **C. Javier Lindoro L Gordillo**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición e hecho de que su esposo fue trabajador y jubilado, con Categoría de Director de Primaria, e Ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Julieta Maza Mendoza,** en ví prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia de Decreto número 50, de fecha 1 mayo de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 20, tomo LXXXVIII,, de fe 19 de mayo de ese mismo año; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 6.- Constancia de Percepción de Su y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección econó al empleado público activo y pensionado, así como a quien dedicando el mejor de sus esfue ha fomentado en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, como tambi

sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Julieta Maza Mendoza**, y en virtud de que al **C. Javier Lindoro León Gordillo**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 26 de junio de 1995, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante Decreto número 50, de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 20, tomo LXXXVIII,, de fecha 19 de mayo de ese mismo año, se le concedió al **C. Javier Lindoro León Gordillo**, su Pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Julieta Maza Mendoza,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Javier Lindoro León Gordillo,** integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**56.18**
Despensa Magisterio	**$**	**44.94**
Material Didáctico	**$**	**50.50**
Compensación Fija	**$**	**5.00**
Asignación Docente	**$**	**431.50**
Prima Quinq. Por Años de Serv. Prest. Mag.	**$**	**128.99**
Material de Apoyo Académico	**$**	**143.11**
Prestaciones de Retiro	**$**	**2,003.44**
Total	**$**	**2,863.66**

(Dos mil, ochocientos sesenta y tres pesos 66/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 971-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo de Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de l Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretarí de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas pc los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV del último ordenamiento invocado; así como por el artículo 8°, fracción VII, del Reglamento Interior c la actual Secretaría de Hacienda; y,

Resultando

I.- Que la **C. Silvia Patricia Alfaro Morales,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión p Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno c Estado de Chiapas, durante más de 28 años ininterrumpidos a partir del 01 de junio del año 198 hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con Categoría de Auxil Administrativo "C", puesto de Gestor Administrativo, adscrita a la Sección de Catastro de Secretaría de Hacienda.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Silvia Patricia Alfaro Morales,** vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Act y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Silvia Patricia Alfaro Morales**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. Silvia Patricia Alfaro Morales**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Silvia Patricia Alfaro Morales**, con Categoría de Auxiliar Administrativo "C", puesto de Gestor Administrativo, adscrita a la Sección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**186.67**
Despensa	**$**	**154.61**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,294.76**
Compensación por Serv. Especiales	**$**	**764.92**
Percepción Mensual Total	**$**	**3,400.96**

(Tres mil, cuatrocientos pesos 96/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutié Chiapas; a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretari Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Bri Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 972-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutiv Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las faculta que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica d Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secre de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. Armando Martínez Flores,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapa partir del 01 de octubre de 1972 hasta el 11 febrero de 2008, fecha en que causó baja del ser activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. Alicia Gómez Santiz**, esposa del extinto **C. Armando Martínez Flo** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho que su difunto esposo fue trabajador de base con categoría de Velador, adscrito a la Secret de Infraestructura.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Alicia Gómez Santiz,** en vía prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunc 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Constancia de Antigüe Laboral; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección econón al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabien los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquell

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Alicia Gómez San** ha quedado plenamente demostrado que el **C. Armando Martínez Flores,** prestó sus servic al Gobierno del Estado durante más de 30 años ininterrumpidamente, hasta el 11 de febrero 2008, fecha en que dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Alicia Gómez Santiz,** esposa del extinto **C. Armando Martínez Flores,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual percibido por el extinto, integrado de la siguiente manera:

Sueldo Personal Administrativo de Base	**$**	**1,847.10**
Previsión Social Múltiple	**$**	**205.00**
Despensa	**$**	**175.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**120.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**2,347.10**

(Dos mil, trescientos cuarenta y siete pesos 10/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 973-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Salvador Hernández Mechij,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, a partir del 07 de junio de 1976 hasta el 18 febrero de 2008, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. María Gómez Gómez,** esposa del extinto **C. Salvador Hernández Mechij,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de base con categoría de Cabo de Construcción "A", adscrito en la Delegación Regional II Altos dependiente de la Secretaría de Infraestructura.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Gómez Gómez**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Acta de Nacimiento de un descendiente; 6.- Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 8.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Gómez Gómez,** ha quedado plenamente demostrado que el **C. Salvador Hernández Mechij,** prestó sus servicios al Gobierno, durante más de 30 años, hasta el 18 febrero de 2008, fecha en que dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Gómez Gómez**, esposa del extinto **C. Salvador Hernández Mechij,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual percibido por el extinto, integrado de la siguiente manera:

Sueldo Personal Sindicalizado Mensual	**$**	**3,974.62**
Previsión Social Múltiple Burocracia	**$**	**205.00**
Despensa Burocracia	**$**	**175.00**
Prima Quinquenal	**$**	**315.00**
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación	**$**	**120.00**
Percepción Mensual Total	**$**	**4,789.62**

(Cuatro mil, setecientos ochenta y nueve pesos 62/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares derechohabientes.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 974-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28 fracciones IV, VII y XI, 29 fraccion XXXI y 31 fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que el **C. Álvaro Escobar González,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante 29 años ininterrumpidamente, habiendo ingresado como personal de base a partir del 01 de enero de 1942, hasta el 11 de enero de 1971, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. Olimpia Asunción Ayanegui Hernández,** esposa del extinto **C. Álvaro Escobar González,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de base con categoría de Maestro "F" de Grupo de Primaria N.U.T., comisionado a la Escuela Primaria "Juan Benavides", de la Secretaría de Educación, de esta Ciudad.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Olimpia Asunción Ayanegui Hernández,** en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Constancia de Antigüedad; 6.- Original del Memorándum DRR/DPSE/462/2008, donde consta que no se encontró antecedente alguno de la percepción del trabajador; y 7.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a quien dedicando el mejor de sus esfuerzos fomentó en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Olimpia Asunción Ayanegui Hernández,** ha quedado plenamente demostrado que el **C. Álvaro Escobar González** prestó sus servicios durante 29 años ininterrumpidamente, como personal de base a partir del 01 de enero de 1942, hasta el 11 de enero de 1971, fecha en que dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos.

IV.- Que no habiendo antecedente alguno del salario mensual, que percibía el extinto **C. Álvaro Escobar González,** al momento de su fallecimiento y de acuerdo a lo que en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas se establece: que las Pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como Pensión mínima; que éstas, fijándose con el movimiento del salario mínimo, su importe será el 50% del salario general, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 50% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como zona geográfica "C", determinado de la siguiente manera:

Salario Mínimo General (Zona Geográfica "C")	**$ 49.50 x 30 Días = $ 1,485.00**
Pensión Mínima	**$ 1,485.00 - 50% = $ 742.50**

V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la Pensión Mínima, es de acordarse y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123, 125, fracción I, 134, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Olimpia Asunción Ayanegui Hernández,** esposa del extinto **C. Álvaro Escobar González,** la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta Pensión por Viudez a favor de la **C. Olimpia Asunción Ayanegui Hernández,** será de:

$ 742.50

(Setecientos cuarenta y dos pesos 50/100. M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicació en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérre Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario d Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindi Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 975-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo d Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultad que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretar de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas p los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción I del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. José Luis Morales Ahumada,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión p Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasiona por el transcurso del tiempo, habiendo prestado sus servicios al Gobierno del Estado, durar más de 24 años, ocupando al momento de su solicitud, plaza de confianza con categoría Mando Operativo "G", adscrito al Área de Planeación, de la Secretaría del Medio Ambiente Vivienda.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Luis Morales Ahumada,** vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y 5.-Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económ al empleado público activo, que como trabajador no sólo está sujeto al desgaste orgánico funcio ocasionado por el tiempo, sino a la pérdida de facultades físicas útiles al servicio.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Luis Morales Ahumada**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios, generando una antigüedad de 24 años y que teniendo actualmente 56 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. José Luis Morales Ahumada,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas y que este siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Luis Morales Ahumada,** con categoría de Mando Operativo "G", adscrito al Área de Planeación, de la Secretaría del Medio Ambiente y Vivienda, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 70% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Soc. Múltiple	**$**	**126.20**
Despensa	**$**	**103.50**
Sueldo Personal del Confianza	**$**	**4,660.92**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,554.10**
Nómina de Complemento	**$**	**5,019.32**
Total Remuneraciones	**$**	**11,464.04**

(Once mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 976-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo de Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultade que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de l Administración Pública del estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretarí de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas p los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción I del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. Oliverio Sánchez Armengol,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión p Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcion ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno d Estado durante más de 27 años, ininterrumpidamente, desde el 01 de enero de 1981, has la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza, con categoría de Auxili Administrativo "A", puesto de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Escuela Secundaria pa Trabajadores de la Secretaría de Educación en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñ Chiapas.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Oliverio Sánchez Armengol,** en de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Acti y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protecc económica al empleado público activo, así como también a sus familiares derechohabient los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Oliverio Sánc Armengol,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al serv del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios desde el 01 de enero de 1 hasta la presente fecha y que actualmente tiene 62 años cumplidos y 27 años de serv por lo que cumple con los requisitos de antigüedad y edad para solicitar su pensión Vejez.

III.- Que el **C. Oliverio Sánchez Armengol,** en virtud del desempeño de las diversas funciones le fueron encomendadas, y que este siempre se condujo con alto sentido de probi responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Oliverio Sánchez Armengol,** con categoría de Auxiliar Administrativo "A", puesto de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Escuela Secundaria para Trabajadores de la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 85% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Soc. Múltiple	**$**	**160.09**
Despensa	**$**	**132.89**
Sueldo Personal del Confianza	**$**	**1,613.95**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**537.99**
Total	**$**	**2,444.92**

(Dos mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 977-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo de Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas po los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que la **C. Ana María del Carmen Díaz Fernández,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno de Estado de Chiapas, durante más de 28 años ininterrumpidos a partir del 01 de enero del año 1980, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", puesto de Gestor Administrativo, adscrita a la Sección de Valores y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Ana María del Carmen Díaz Fernández**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo; y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Ana María del Carmen Díaz Fernández,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente, generando una antigüedad de más 28 años.

III.- Que la **C. Ana María del Carmen Díaz Fernández,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fraccion III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Ana María del Carmen Díaz Fernández,** con categoría de Auxiliar Administrativo "C", puesto de Gestor Administrativo, adscrita a la Sección de Valores y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto p los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado c Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidc por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguient manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**189.16**
Despensa	**$**	**157.19**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,337.20**
Compensación por Serv. Especiales	**$**	**779.07**
Percepción Mensual Total	**$**	**3,462.62**

(Tres mil, cuatrocientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguri Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 978-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en Coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. Moisés Madrigal Martínez,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años ininterrumpidos a partir del 10 de abril del año 1978, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "C", puesto de Proyectista, adscrito al Departamento de Diseño y Tecnología de la Secretaría de Infraestructura.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Moisés Madrigal Martínez,** en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Moisés Madrigal Martínez,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza, al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente con una antigüedad de más de 30 años, hasta la presente fecha.

III.- Que el **C. Moisés Madrigal Martínez,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil de Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Moisés Madrigal Martínez,** con categoría Técnico "C", puesto de Proyectista, adscrito al Departamento de Diseño y Tecnología de la Secretaría de Infraestructura, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**186.67**
Despensa	**$**	**154.61**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,882.19**
Compensación por Serv. Especiales	**$**	**960.75**
Percepción Mensual Total	**$**	**4,184.22**

(Cuatro mil, ciento ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicació en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario d Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 979-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo de Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y III, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fraccion XXXI, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que la **C. Natalia Elizabeth Noriega Arévalo,** ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante 28 años ininterrumpidos a partir del 01 de septiembre del año 1980, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "F", puesto de Analista Administrativo, adscrita al Departamento de Evaluación Sectorial de la Secretaría de Hacienda.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Natalia Elizabeth Noriega Arévalo,** en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo; y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Natalia Elizabeth Noriega Arévalo,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza, al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente, generando una antigüedad de 28 años.

III.- Que la **C. Natalia Elizabeth Noriega Arévalo,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Natalia Elizabeth Noriega Arévalo,** con categoría de Analista "F", puesto de Analista Administrativo, adscrita al Departamento de Evaluación Sectorial de la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**189.16**
Despensa	**$**	**157.19**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**5,017.87**
Compensación por Serv. Especiales	**$**	**1,672.64**
Percepción Mensual Total	**$**	**7,036.86**

(Siete mil, treinta y seis pesos 86/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 980-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-A, de la Ley Federal, del Trabajo, la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo tienen por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

Que el artículo 512-B, de la Ley citada, establece que en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que será presidida por su Gobernador y en su integración participarán también representantes de las Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como, los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente.

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C, de la Ley en comento, la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las de las Comisiones Consultivas Estatales, se contiene en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y el funcionamiento interno se fijará de acuerdo con el Reglamento Interior que la Comisión expida.

Que en tal virtud y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 512-B, de la citada Ley, se instituye el presente Reglamento como el conjunto de disposiciones jurídicas reglamentarias que determinarán el rumbo de la Comisión Consultiva en cuanto a su función y atribuciones, las cuales darán certeza legal a sus actos y determinarán lo relativo a la organización, funcionamiento y suplencia de los integrantes de la misma.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamien de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que será la encargada formular y proponer los lineamientos generales en materia de protección, seguridad e higiene, con finalidad de adoptar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Comisión: A la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

II. Organizaciones: A las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresa con carácter estatal; y,

III. Secretaría: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3°.- La Comisión es un órgano consultivo, plural, tripartita, participativo y de ap a las autoridades del trabajo a nivel Federal, en lo relativo a Seguridad e Higiene en los centro trabajos sujetos a jurisdicción local y a los comprendidos en las ramas de industria que se estable en la Ley Federal del Trabajo, previo acuerdo o convenio con la Comisión Consultiva Nacion Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Capítulo II
De la Integración y Organización de la Comisión

Artículo 4°.- La Comisión estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

I. El Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente;

II. El Secretario del Trabajo, en su calidad de Presidente Suplente;

III. El Delegado Federal del Trabajo, Secretario Técnico;

IV. Las vocalías siguientes:

a) El Secretario de Salud del Estado;

b) El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social;

c) Representantes del sector empresarial; y,

d) Representantes del sector obrero.

Artículo 5°.- Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un Suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Artículo 6°.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el Secretario del Trabajo del Estado.

Artículo 7°.- El Secretariado Técnico estará a cargo del Delegado Federal del Trabajo en el Estado, y en su ausencia por el funcionario que éste designe.

Artículo 8°.- La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Capítulo III
De las Facultades de la Comisión y de sus Integrantes

Artículo 9°.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, propuestas de anteproyectos de normas, así como de modificación o cancelación a las que estén en vigor;

II. Promover estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional;

III. Proponer a la Comisión Consultiva Nacional las reformas y adiciones reglamentarias en la materia;

IV. Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión;

V. Informar trimestralmente a la Comisión Consultiva Nacional, respecto de los programas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y de sus resultados;

VI. Elaborar su programa anual de actividades;

VII. Elaborar su Reglamento Interior, el que establecerá su organización y funcionamiento; y,

VIII. Las demás que le otorguen la Ley Federal del Trabajo, Reglamentos, Normas y disposiciones de las autoridades laborales que así lo determinen.

Artículo 10.- Son facultades del Presidente de la Comisión:

I. Presidir, y en su caso, convocar las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;

III. Decidir con voto de calidad los casos de empate;

IV. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y,

V. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo11.- Son facultades del Secretariado Técnico:

I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión, así como proporcionar los anexc correspondientes a los asuntos a tratar en cada sesión;

II. Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;

III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;

IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que ésto soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;

V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión; y,

VI. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposicione aplicables.

Artículo 12.- Son facultades de los vocales integrantes de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;

II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión

III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de las sesiones;

IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los término de este Reglamento;

V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se someta a su consideración;

VI. Informar oportunamente a las Dependencias u Organizaciones que representen para el mejc funcionamiento de la Comisión;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión; y,

VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legale aplicables.

Capítulo IV
De las Sesiones

Artículo 13.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las primeras serán convocadas por el Presidente o su suplente y las extraordinarias podrán se convocadas por el Presidente o su Suplente o por al menos tres de los demás integrantes de la Comisión

Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas.

Artículo 14.- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

I. El orden del día;

II. La minuta de la sesión anterior; y

III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 15.- Las sesiones plenarias se celebrarán cuando menos trimestralmente cuatro veces al año. La Comisión podrá celebrar en cualquier momento sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria.

La sesión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada. Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

Artículo 17.- Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.

Artículo 19.- La Comisión podrá modificar los documentos que presente para aprobación de la Comisión Consultiva Nacional.

Artículo 20.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener lo siguiente:

I. Fecha y hora de la sesión;

II. Asistentes a la misma;

III. Orden del día; y,

IV. Acuerdos.

El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los diez días naturales siguientes a la sesión. Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Transitorios

Artículo Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Chiapas; el 29 de septiembre de 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado y Presidente del Consejo.- Lic. Esther Almazán Torres, Secretaria del Trabajo y Presidenta Suplente del Consejo.- Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Chiapas, y Secretario Técnico del Consejo.- Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud.- Dr. E. Samuel Orrico Torres, Delegado Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- **Representantes de las Organizaciones Locales de los Trabajadores:** Sr. Jorge Gómez Hernández, Secretario General de la Confederación Regional Obrera Mexicana en el Estado.- Sra. Reyna Ruiz Toledo, Secretaria General de la Confederación General de Trabajadores en el Estado.- Roger Humberto Gómez Solís, Delegado Sindical de la Agencia Tuxtla Bimbo.- **Representantes de las Organizaciones Patronales de la Entidad:** Arq. Carlos Martín Coutiño Rodríguez, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado.- Francisco Lazos Morales, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado.- Rosa María Cancino Moreno, Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo Tuxtla Gutiérrez.- Rúbricas.

Publicación No. 981-A-2008

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Ley Federal del Trabajo en varios de sus artículos refiere a la capacitación y adiestramiento, tal y como lo consagra el artículo 3°, que establece como interés social el promove y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Que es menester señalar que el binomio de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, son de vital importancia para la competitividad laboral, entendiendo el primero de los conceptos como la formación, preparación, en el ámbito de la enseñanza-aprendizaje de los trabajadores; y por adiestramiento, la enseñanza de habilidades y destrezas para el mejor desempeño de su trabajo.

Que para dar cumplimiento a lo descrito la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dependiente del Ejecutivo Federal encargada del desarrollo de la política laboral, para el cumplimiento de las funciones en relación con las empresas o establecimientos que pertenezcan a ramas industriales o actividades de jurisdicción federal deberá estar asesorada por un Consejo Consultivo integrado por representantes del sector público, de organizaciones nacionales de trabajadores y de las organizaciones nacionales de patrones, así como con la participación del sector público.

Que en ese sentido el último párrafo del artículo 539-B, de la Ley Federal determina que cuando se trate de empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, será asesorada por los Consejos Consultivos Estatales de Capacitación y Adiestramiento.

Que para dar cumplimiento al artículo en comento se constituye a nivel local el Consejo Consultivo referido, mismo que deberá crear la normativa interna para su funcionamiento.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- El Consejo es un órgano consultivo de las autoridades federales del trabajo en materia de capacitación y adiestramiento y estará presidido e integrado de la siguiente manera:

I. Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente;

II. Secretario del Trabajo, en su calidad de Presidente Suplente;

III. Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Secretario Técnico;

IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

V. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VI. Tres representantes por el sector obrero; y,

VII. Tres representantes por el sector empresarial.

Podrá haber organismos invitados del sector público y del sector privado de manera ilimita Por cada miembro propietario, será designado un suplente quien tendrá en el seno del Consejo facultades que aquéllas les correspondan.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Chiapa

II. Comisiones: A las integradas en términos de la fracción XIII, del artículo 7°, de este Reglamer

III. Secretaría: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. Presidente: Al Presidente del Consejo; y,

V. Secretario: Al Secretario del Consejo.

Artículo 4°.- En ausencia del Gobernador del Estado corresponderá la Presidencia del Cons al Titular de la Secretaría del Trabajo.

Las ausencias del Secretario, serán cubiertas por su suplente.

Artículo 5°.- Los representantes del sector público serán considerados miemb permanentes, el resto de los miembros del Consejo permanecerán en su cargo tres años, perio que se prorrogará por otro igual siempre y cuando no se señale observación en contrario por parte sus representados.

Artículo 6°.- Cuando un miembro del Consejo renuncie o sea removido, el representa designado para substituirlo, asumirá automáticamente la calidad de propietario por el tiempo necesa para concluir el período del miembro substituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones o agrupaciones que representan, puec removerlos en cualquier momento, por lo que en estos casos el término de gestión será coincide con la de los demás integrantes de la Comisión.

Capítulo II
De las Funciones del Consejo

Artículo 7°.- Son funciones del Consejo las siguientes:

I. Formular recomendaciones respecto a los lineamientos que convengan adoptar para promo la instalación de comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en el Estado, así como pa vigilar su funcionamiento;

II. Sugerir a la Dirección General de Capacitación y Productividad la expedición de convocator para integrar Comités Estatales de Capacitación y Adiestramiento en ramas industriales o activid económicas de carácter local;

III. Formular opiniones y recomendaciones, a la Dirección General de Capacitación y Productividad sobre los requisitos que deban satisfacer los planes y programas de capacitación y adiestramiento de las empresas de jurisdicción local;

IV. Elaborar estudios y formular recomendaciones, en su caso respecto al establecimiento de sistemas generales de capacitación y adiestramiento, destinadas a los puestos de trabajo de mayor relevancia en las empresas de jurisdicción local;

V. Formular estudios o investigaciones tendientes a determinar las necesidades genéricas en materia de capacitación y adiestramiento en el Estado, así como las medidas que convenga adoptar para dar una efectiva respuesta a tales necesidades;

VI. Proponer en acción coordinada con la Secretaria de Educación Pública el establecimiento de mecanismos que propicien la capacitación para el trabajo; así como, la certificación de los mismos, acorde a lo dispuesto por los ordenamientos legales en vigor en materia educativa y laboral;

VII. Formular opiniones y recomendaciones en relación a los procedimientos que permitan el registro de las constancias de habilidades de los trabajadores capacitados o adiestrados en el Estado;

VIII. Emitir opinión sobre las especificaciones de calificación que requieran en los puestos u ocupaciones típicos en el Estado para efectos de la formulación del catálogo nacional de ocupaciones;

IX. Formular informes en relación a los avances y logros alcanzados en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores;

X. Designar y remover en su caso, a los comisionados para coordinar grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo;

XI. Modificar o adicionar el presente Reglamento, dictar medidas administrativas para su adecuada operación, formular sus programas anuales de trabajo y evaluar los logros en relación a las metas trazadas;

XII. Asesorar a la Dirección General de Capacitación y Productividad en todos los asuntos relacionados con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en el Estado; así como, realizar aquellas actividades que señale la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos o las disposiciones administrativas que dicten las autoridades del trabajo;

XIII. Constituir comisiones, con la finalidad de realizar estudios técnicos que permitan proponer acciones que contribuyan a mejorar el proceso de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en el Estado; y,

XIV. Designar y remover en su caso, comisionados para coordinar grupos de trabajo encargados de la realización de las Comisiones o tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Capítulo III
De las Atribuciones del Presidente

Artículo 8°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo ante entidades públicas y privadas;

III. Decidir con voto de calidad en los casos de empate;

IV. Expedir a los miembros que lo soliciten, constancias que acrediten la participación activa de estos en los trabajos del Consejo y de las Comisiones;

V. Rendir el informe anual de labores; y,

VI. Las demás que le encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Capítulo IV
De las Atribuciones del Secretario

Artículo 9°.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I. Expedir y comunicar las convocatorias para las sesiones; así como proporcionar los anex correspondientes a los asuntos a tratar en cada sesión;

II. Elaborar el orden del día para cada sesión de manera conjunta con el suplente del Presiden

III. Hacer el recuento de la asistencia para verificar si hay quórum;

IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y conjuntamente con el Presidente, autorizarl rubricarlas;

V. Coordinar los trabajos de las Comisiones;

VI. Mantener informado al Presidente acerca del funcionamiento de las Comisiones,

VII. Proporcionar a los miembros del Consejo los informes que soliciten en relación a los asunt su competencia;

VIII. Atender los acuerdos tomados por el Consejo y vigilar su cumplimiento; y,

IX. Las demás que le encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales

Capítulo V
De las Atribuciones de los Vocales del Consejo

Artículo 10.- Son atribuciones de los miembros del Consejo:

I. Asistir y participar en las sesiones;

II. Votar para la adopción de resoluciones;

III. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día;

IV. Solicitar se convoque al Consejo para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, en términos de este reglamento;

V. Informar a las Dependencias y Organismos de las que sean representantes, acerca de los acuerdos adoptados por el Consejo;

VI. Las demás que les encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Capítulo VI
De las Comisiones

Artículo 11.- Para el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 7°, de este Reglamento, se crearán comisiones, las que estarán integradas por los miembros propietarios y suplentes del propio Consejo.

Artículo 12.- Podrán formar parte de las Comisiones, representantes de Entidades del sector público o privado, distintas de las que integran el Consejo, cuando por naturaleza de las actividades que realicen estén en aptitud de colaborar en los trabajos de éstas.

El Consejo en este caso, hará la correspondiente invitación a la Entidad de que se trate.

Artículo 13.- Las Comisiones estarán encargadas de realizar los trabajos que el Consejo les encomiende y podrán auxiliarse del personal técnico que se estime necesario.

Capítulo VII
De las Sesiones

Artículo 14.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias según se establezca en la convocatoria que al efecto se formule. Tratándose de sesiones ordinarias la convocatoria será expedida con cinco días de anticipación y con veinticuatro horas de anticipación si se tratare de sesiones extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses; las extraordinarias, cuando así lo soliciten por lo menos cuatro de los miembros del Consejo.

Artículo 16.- Para la celebración de las sesiones, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los miembros del Consejo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los acuerdos definitivos deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado por el Secretario de la Comisión.

Artículo 17.- En ausencia de los representantes propietarios concurrirá a las sesiones el respectivo suplente, en este caso los primeros harán del conocimiento de su suplente los términos de la convocatoria correspondiente.

Los miembros del sector obrero y patronal deberán nombrar y acreditar en forma oficial a sus representantes.

Transitorios

Artículo Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el seno del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, el 29 de septiembre de 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado y Presidente del Consejo.- Lic. Esther Almazán Torres Secretaria del Trabajo y Presidenta Suplente del Consejo.- Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Chiapas, y Secretario Técnico del Consejo Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud.- Dr. E. Samuel Orrico Torres, Delegado Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado.- **Representantes de las Organizaciones Locales de los Trabajadores:** Sr. Jorge Gómez Hernández, Secretario General de la Confederación Regional Obrera Mexicana en el Estado.- Sra. Reyna Ruiz Toledo, Secretaria General de la Confederación General de Trabajadores en el Estado.- Roger Humberto Gómez Solís, Delegado Sindical de la Agencia Tuxtla Bimbo.- **Representantes de las Organizaciones Patronales de la Entidad:** Arq. Carlos Martín Coutiño Rodríguez, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado.- Francisco Lazos Morales, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado.- Rosa María Cancino Moreno, Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo Tuxtla Gutiérrez.- Rúbricas.

Publicación No. 982-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en Ejercicio de las facultades que el ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 42, Fracción I, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Los gobiernos modernos implementan políticas públicas destinadas a alcanzar el desarrollo sostenible y sustentable de sus pueblos, siendo cada vez más necesaria la detección inmediata y certera de las necesidades de los individuos que los conforman, para fomentar la partir de ello, las actividades que permitan generar las condiciones oportunas del desarrollo económico.

Por lo anterior, en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, documento rector de la actividad gubernamental, se incluyó el Eje 3 Chiapas Competitivo y Generador de Oportunidades, compuesto de objetivos y estrategias tendientes a lograr el desarrollo económico de la Entidad, a través de acciones que permitan fomentar y desarrollar la participación de los diversos órdenes de gobierno así como de los sectores que conforman la sociedad; con ello la toma de decisiones será atendiendo a las necesidades que la realidad chiapaneca presenta, buscando en todo momento su satisfacción y la efectividad en la actividad gubernamental.

Dentro del documento referido, la estrategia de promoción de inversiones, industrialización y generación de empleo, prevé la ejecución de políticas públicas dirigidas a consolidar el desarrollo económico del Estado, a fin de crear las condiciones necesarias que permitan mejorar el nivel de vida de la población.

En Chiapas como estado democrático, la norma jurídica es fundamental para regular el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, para implementar y sustentar las diversas políticas públicas a cargo de las mismas, así como generar las hipótesis que materializadas permitan el desarrollo armónico de la sociedad en la que se aplican; por esto y por ser el desarrollo económico estatal, objetivo fundamental de esta administración, el 03 de octubre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones, que tiene como objeto promover, fomentar, atraer y estimular todo tipo de inversiones a través del otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos, que generen más y mejores empleos.

Con las disposiciones contenidas en la Ley se propicia el establecimiento de estrategias y programas específicos para el fomento económico, la atracción de inversiones, el desarrollo empresarial y un Chiapas competitivo; así como las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales con los instrumentos normativos del orden federal y municipal, en la materia que nos ocupa, así como también con las tendencias internacionales, tan necesario su conocimiento y análisis en la dinámica de la sociedad actual.

Asimismo no debe olvidarse que la participación de los distintos sectores que integran l población, debe estar presente de manera activa y constante en el desarrollo, evaluación y propuesta de fortalecimiento de la actividad gubernamental, lo que incide positivamente en la atención d necesidades sociales; por lo que la Ley crea al Consejo Consultivo para el Fomento Económico y l Atracción de Inversiones en el Estado, como el órgano técnico y de consulta del Gobierno del Estad para el otorgamiento de los estímulos y beneficios que el ordenamiento prevé para el fomen económico y la inversión.

Además este órgano colegiado para cumplir el objeto para el que fue creado, está integrad por los sectores gubernamental, empresarial y académico, tiene como propósito también el particip en el desarrollo e implementación de las acciones que contribuyan a una mejor planeación de l políticas públicas que establezcan y propicien el fomento económico, la atracción de inversiones, desarrollo empresarial y un Chiapas competitivo.

El Consejo tiene entre otros objetivos, la elaboración de los planes y programas anuales materia de fomento económico, atracción de inversiones y desarrollo empresarial; la gestión para obtención de los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos estratégicos para el sec económico del Estado y la promoción para el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos Estado; de igual modo, será un órgano que propondrá los sectores estratégicos y prioritarios, así co las regiones donde se deba impulsar la actividad económica del Estado.

Así pues, el Consejo se convierte en un instrumento fundamental para la operación de la l para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas, lo cual redund en un Chiapas más competitivo y más transparente, que genere más y mejores empleos, por lo sus atribuciones deben claramente regularse a través de este ordenamiento.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento del Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de o público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Consultivo el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones, en los términos de lo previsto en la para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- El Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversi es un órgano técnico y de consulta del Gobierno del Estado, para el otorgamiento de los estímu beneficios que otorga la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones del Esta Chiapas, de igual modo podrá participar en el desarrollo e implementación de las acciones a las q refiere el artículo cuarto del mismo ordenamiento, para lo cual deberá:

I. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas anuales en materia de fomento económico, atracción de inversiones y desarrollo empresarial, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector;

II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico;

III. Proponer los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos estratégicos para el sector económico del Estado, procurando su aplicación eficiente, que repercuta en la creación de más y mejores empleos; y,

IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del Estado, procurando su eficiente utilización.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Consejo:** El Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones de Chiapas.

II. **Ley:** La Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas.

III. **Estado:** El Estado de Chiapas.

IV. **SETPE:** Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.

V. **SE:** Secretaría de Economía.

Capítulo II
De la Integración e Instalación del Consejo

Artículo 4°.- El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes al desarrollo y fomento económico en el Estado.

Artículo 5°.- El Consejo estará integrado en su estructura, por:

I. Miembros Permanentes del sector gubernamental:

a) El Ejecutivo del Estado, que será el Presidente del Consejo;

b) El Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

c) El Secretario de Hacienda, quien fungirá como vocal;

d) El Secretario de Economía, quien fungirá como vocal; y,

e) El Secretario de la Contraloría; quien fungirá como vocal.

II. Un representante de una Institución de Educación Superior del Estado, quien fungirá como voca y durará en el encargo dos años, pudiendo ser reelegido por el mismo período.

III. Cuatro representantes del sector empresarial, quienes fungirán como vocales y durarán en e encargo dos años, pudiendo ser reelegidos por el mismo período.

IV. Suplentes: Los miembros permanentes podrán designar un suplente con funciones de propietari para que cubra sus ausencias temporales; dicho nombramiento deberá constar por escrito acreditarse ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, en caso de representantes del secto gubernamental, éstos no podrán tener rango inferior al de Subsecretario u homólogo en el cas de entidades.

Asimismo, podrán participar como invitados, los representantes de cualquier otra institució de carácter público o privado, así como Empresarios y miembros de la sociedad civil, que a juicio del Consejo así lo considere pertinente, dichos miembros participarán con voz pero si voto.

V. Un Secretario de Actas: que será nombrado a propuesta del Secretario Ejecutivo y que sera preferentemente un funcionario de la SETPE, con rango cuando menos de Director u Homologo el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 6°.- Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, ésto tendrán derecho de voz y voto, podrán coordinar y participar en Comisiones o grupos de trabajo que a efecto se instituyan.

Artículo 7°.- La selección de nuevos miembros de los sectores educativo y empresarial se realizará dentro de los primeros treinta días, una vez concluido el periodo de dos años contados a parti de la fecha de su nombramiento para lo cual:

I. Se propondrán los nuevos nombramientos al Presidente del Consejo, quien expedirá e nombramiento correspondiente;

II. El Presidente del Consejo tomará la protesta a los nuevos miembros del Consejo y una ve rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado el Consejo, haciéndos constar en el acta correspondiente.

Capítulo III
De las Funciones del Consejo

Artículo 8°.- El Consejo tendrá además de las que señala la ley, las siguientes funciones:

I. Proponer tomando en cuenta los parámetros señalados en el Reglamento de la Ley los sectore prioritarios y estratégicos, así como las regiones en las cuales se debe impulsar la actividad económica del Estado;

II. Proponer a la SETPE y a la SE en el ámbito de su competencia los incentivos, apoyos y beneficios que deban otorgarse a las distintas actividades productivas, así como sus montos, plazos, términos y condiciones;

III. Analizar las solicitudes que para la obtención de incentivos presenten los particulares, y opinar sobre el otorgamiento o rechazo de los mismos;

IV. Fomentar la responsabilidad social del empresario;

V. Emitir opinión respecto de las resoluciones que sobre modificación o cancelación de los incentivos otorgados, le presenten las instancias correspondientes;

VI. Conocer y opinar sobre la operación, destino y presupuesto anual del fideicomiso denominado Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, proponiendo a su Comité Técnico los ajustes que estime pertinentes;

VII. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales la generación, implementación y desarrollo de incentivos, así como la entrega de recursos, en dinero o en especie, a través del fideicomiso denominado Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, a las personas físicas o morales o instituciones que resulten favorecidas en términos de la Ley;

VIII. Analizar y proponer los programas de diversificación económica que se adecuen a las ventajas competitivas del Estado;

IX. Proponer la existencia de un programa permanente que integre la información de oportunidades de negocio para promover el desarrollo y fomento económico, así como la atracción de inversiones en el Estado;

X. Sugerir acciones tendientes al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en materia de fomento y desarrollo económico, así como proyectos estratégicos generados a partir del trabajo en coordinación con las dependencias del Gobierno estatal;

XI. Proponer a las dependencias y/o entidades correspondientes la creación o modificación de las normas y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;

XII. Apoyar y promover el intercambio de negocios con otras entidades federativas; así como con el sector privado, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan más competitivas a las empresas establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;

XIII. Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial la realización de investigaciones vinculadas con temas de negocios, relevantes para el Estado y la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;

XIV. Proponer programas para impulsar la atracción de inversiones, los corredores estratégicos, la creación de nuevas empresas, procurando el autoempleo y la excelencia empresarial;

XV. Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos estatales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios, a través de acciones empresariales complementarias a las existentes, que de manera transparente, generen nuevas oportunidades de negocios;

XVI. Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;

XVII. Proponer la realización de estudios, para la identificación de mercados de productos y competitividad de sectores, con la finalidad de que sirvan de apoyo en la orientación de inversionistas y en la realización de los planes de desarrollo y fomento económico;

XVIII. Definir de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento de la Ley, las inversiones estratégicas con el objeto de acceder a los beneficios, apoyos y estímulos que otorga la Ley;

XIX. En el ámbito de su competencia, constituirse como órgano auxiliar y de consulta de las SETPE y la SE de conformidad a lo previsto en la Ley; y,

XX. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las leyes y ordenamientos de la materia.

Capítulo IV
De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 9°.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;

II. Instalar el Consejo;

III. Representar al Consejo;

IV. Proponer a través del Secretario Ejecutivo la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo; y,

V. Presidir las sesiones del Consejo y considerar los recesos que en ellas sean pertinentes.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;

III. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

IV. Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento, apoyos e instrumentación de programas de desarrollo y fomento económico, así como de atracción de inversiones y desarrollo empresarial, promovidos por el Consejo;

V. Concretar acciones tendientes al cumplimiento de las atribuciones del Consejo y de sus acuerdos, donde vincule la participación de los sectores social y privado a favor de sectores prioritarios del sector económico;

VI. Proponer e implementar los programas de trabajo que cumplan con los objetivos del Consejo;

VII. Interactuar con todas las partes involucradas en las actividades de desarrollo económico y atracción de inversiones;

VIII. Presentar al Consejo, las iniciativas que puedan generar al Estado un mayor desarrollo económico y captación de inversiones;

IX. Realizar las acciones que en cumplimiento de los acuerdos del Consejo permitan fomentar el impulso del intercambio industrial, comercial y de servicio con otros estados de nuestro País y el resto del mundo;

X. Concertar los acuerdos con los sectores académicos y gubernamentales para lograr cumplir con los objetivos del Consejo;

XI. Proponer la suscripción de convenios con los sectores empresariales, educativos y gubernamentales para lograr la debida articulación y compromiso entre las partes;

XII. Verificar periódicamente los avances de los programas propuestos o implementados por el Consejo;

XIII. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;

XIV. Someter a consideración del Consejo los asuntos que sean prioritarios para el desarrollo económico y la atracción de inversiones;

XV. Proponer al Presidente el calendario de Sesiones Ordinarias;

XVI. Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su Presidente anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo;

XVII. Informar anualmente al Presidente del Consejo de los resultados, metas y alcances de los trabajos desarrollados por el Consejo; y,

XVIII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 11.- Son facultades del Secretario de Actas:

I. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;

II. Distribuir entre los miembros del Consejo con anticipación a la siguiente sesión, el acta de la sesión que anteceda;

III. Integrar y administrar el archivo del Consejo;

IV. Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado po escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo

V. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;

VI. Las demás que le asigne expresamente el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Pleno de Consejo.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

III. Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajo responsabilidad del Consejo;

IV. Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que les asigne el Consejo;

V. Presentar a través del Secretario Ejecutivo, las propuestas o asuntos que deseen ser analizado y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con quince días d anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas; y,

VI. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes

Capítulo V
De las Sesiones del Consejo

Artículo 13.- Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primera deberán verificarse una vez cada tres meses y las segundas tendrán verificativo cuando sean convocada por el Secretario Ejecutivo o cuando menos por tres de sus miembros, para lo cual se emitirá un convocatoria con cinco días de anticipación, misma que deberá ser comunicada por escrito a cada un de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Para que la sesión sea instalada, se deberá contar con la asistencia de cuand menos la mitad mas uno de sus miembros permanentes.

Artículo 15.- En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de quince días se celebre la Sesión, la cual tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Artículo 16.- Los acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros no permanentes e invitados serán convocados a Sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las Sesiones Plenarias como en las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Capítulo VI
De las Comisiones

Artículo 17.- El Consejo podrá integrar las Comisiones de Trabajo que crea necesarias a fin de cumplir con sus atribuciones y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Artículo 18.- Las Comisiones trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

I. La formación de Comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema.

II. Cada Comisión contará con un Coordinador, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva Comisión.

III. Los Coordinadores de las Comisiones deberán mantener permanentemente informado al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por Acuerdo del Consejo, atendiendo a la normatividad aplicable.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 983-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
30 de octubre de 2008.

C. Pedro de La Cruz Vázquez,
Fiscal del Ministerio Público.
Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 12 doce de junio de 2008, dos mil ocho, se dicto resolución en el procedimiento administrativo número **105/08,** que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo de Queja número 105 2008, instaurado en contra del Licenciado **Pedro de la Cruz Vázquez**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Distrito Istmo-Costa, dependiente del Ministerio de Justicia del Estado.

Segundo.- Se declara que el Licenciado **Pedro de La Cruz Vázquez**, incumplió con sus obligaciones inherentes al cargo de Fiscal del Ministerio Público, al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en el artículo 145, fracciones II, X, XIII, XIV y XXXI; artículo 150, fracciones I, IV, V, VI y VII; artículo 151, fracción VI; en relación al artículo 168, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. En consecuencia.

Tercero.- Se le impone al servidos público licenciado **Pedro de la Cruz Vázquez**, la Sanción Administrativa consistente en la **Suspensión del Empleo, Cargo o Comisión sin goce de sueldo por un período de 45 cuarenta y cinco días,** en el encargo como Fiscal del Ministerio Público, dependiente del Ministerio de Justicia del Estado; Lo anterior con fundamento en los artículos 156, 157, fracción I en relación al 162, 163 y 164, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, en terminos de Considerando V.- De esta propia Resolución.

Cuarto.- Notifíquese personalmente al servidor público sancionado la presente Resolución por oficio al Coordinador de Administración y Finanzas de esta institución para los efectos Legales procedentes en el ámbito de su competencia.

Quinto.- En su oportunidad, archívese este expediente como conclusión y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de control respectivo.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado. Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.- Rúbrica.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de octubre de 2008. El que suscribe Licenciado Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de esta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 12 doce de junio de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número 105/2008, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 984-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ministerio de Justicia del Estado
Contraloría General del Estado

Ministerio de Justicia del Estado.

Contraloría General del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
27 de octubre de 2008.

C. Octavio Figueroa Paniagua.
P r e s e n t e.:

Se le notifica, que con fecha 02 dos del mes de julio de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **098/2008,** que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo de queja número 098/ 2008, instaurado en contra del Licenciado **Octavio Figueroa Paniagua,** Fiscal del Ministerio Público Investigador de la población de Copainalá, Chiapas; y de la Ingeniera **Marceli Rodríguez Balbuena,** Perito adscrita a la Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalistica; ambos dependientes del Ministerio de Justicia del Estado.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones el Licenciado **Octavio Figueroa Paniagua,** Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Población de Copainalá, Chiapas; es

administrativamente responsable de infringir las obligaciones previstas en los artículos 145, fracciones I, II, X, XIV y XXXI; y 150 fracciones I, IV, VI y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia de Estado, imponiéndole como Sanción Administrativa consistente en Amonestación Pública con fundamento en los artículos 157, fracción I, en relación al 158, 159 y 160, de la Ley Orgánica de Ministerio de Justicia del Estado; en términos de lo previsto en el Considerando IV, de la presente resolución.

Tercero.- En lo correspondiente a la Ingeniera **Marceli Rodríguez Balbuena**, Perito adscrita a la Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística; se declara procedente Absolver de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en el artículo 191, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos de lo previsto en el considerando IV, de la presente resolución.

Cuarto.- Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, notifíquese a las partes la presente resolución, así como envíese el original del Expediente Administrativo número 098/2008, al Archivo de este Ministerio de Justicia del Estado, para su guarda y custodia correspondiente.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondiente en el libro de control que se lleva en este Ministerio de Justicia del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.- Rúbrica.

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, Licenciado Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General, **Certifica y Hace Constar:** Que los puntos resolutivos derivados de la resolución de fecha 02 dos de julio de 2008, dos mil ocho, en contra de los CC. Octavio Figueroa Paniagua y Marceli Rodríguez Balbuena, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Copainalá Chiapas, y Perito, respectivamente, motivado del expediente administrativo número 098/2008, es copia fiel y exacta reproducción sacada de su original.

Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Contraloría General Rúbrica.

Primera Publicac

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 521-C-2008

Magistratura Superior del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

Expediente 52/2005

E d i c t o

Al Público en General:

En el Expediente número 52/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **Urbano Arias de la Cruz** *en contra de* **José Luis Tovilla Lara, Claudio Rubén Armendáriz Guerra, Jorge Alberto Villanueva Zepeda, Plaza Tuxtla S.A. de C.V., Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de junio de 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Ciudadano **Esteban García Cortina**, con su escrito recibido el día 11 once del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada **Plaza Tuxtla, S.A. de C.V.**, y se abra el juicio a prueba en el presente juicio.- Al efecto y visto que la empresa demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, atento al cómputo secretarial que antecede, se le tiene por precluído el derecho para hacerlo, declarándose la correspondiente rebeldía, haciéndole saber que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por listas de acuerdos y estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, de conformidad con el artículo 306, del citado Código, se procede a admitir las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, sin que haya lugar a admitir las pruebas de Reconocimiento e Inspeccion Judicial ofrecida por la parte actora, por cuanto que de la misma, no precisa el domicilio en donde deberán constituirse los peritos designados en autos, así como el secretario y el suscrito Juez para los efectos que indica en su escrito de cuenta; consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, del ordenamiento antes citado, por Ministerio de Ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que este auto surta sus efectos. Al efecto, para el desahogo de las pruebas admitidas se señalan las siguientes fechas:

Pruebas de la Parte Actora.

La Documental Pública.- Consistente en Instrumento privado número 1724644-7 de fecha 05 cinco de febrero de 1990, mil novecientos noventa, ratificado en todas y cada una de sus partes el 18 dieciocho de febrero de 1990, ante el Registrador Público de la Propiedad de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Sección Primera de Propiedad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 1º de marzo de 1990, bajo el número 242, del Libro No. 60 Auxiliar de Fraccionamientos y Colonias, Vol-I, el cual se acompaña copia certificada a la presente demanda como **Anexo 2,** misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Historia Traslativa de Dominio respecto del predio denominado "La Gloria", ubicado en esta coidad expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, que acredita los movimientos registrales del predio propiedad de su poderdante, misma que se acompaña en

su escrito como **Anexo 3,** la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la Autorización para subdividir en tres fracciones el predio adquirido con la superficie de 218,793.77 m2; el otorgamiento de la autorización para la subdivisión del predio fue solicitada con el ánimo de que el INFONAVIT vendiera una de las fraccioes a la empresa denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., lo anterior, se acredita con la copia certificada de la autorización para subdivisión que se acompaña al escrito como **Anexo 4,** misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 2477 de fecha 8 de julio de 1999, en la que el INFONAVIT, vendió la fracción 3 correspondiente a 184,833.50 m2 netos vendibles a la empresa denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la contestación el oficio que solicita se gire al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a la Dirección de Catastro de esta ciudad, de conformidad con el hecho 4 de la empresa de la demanda en la que se requiere información referente a la solicitud de copia certificada del expediente que dio origen al oficio número 276/ 984, así como copia certificada del plano que acompaña en copia simple y que solicita en los términos el artículo 95, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en el cual pretende acreditar que Plaza Tuxtla, S.A. de C.V., en un afán doloso y de mala fe, utilizó un permiso y plano de lotificación que obtuvo en años anteriores de la celebración del contrato de compraventa que celebró con su poderdante para vender de nueva cuenta el predio que es propiedad del INFONAVIT en modalidad de manzanas (50, 51, 52 y 53); lo anterior de acuerdo a los antecedentes de las escrituras que su nulidad se reclama en el presente juicio. Que en dicho permiso, se autorizó la notificación del predio en diversas manzanas entre ellas las números 50, 51, 52 y 53, que en 1990, año de la celebración del contrato de compraventa entre su poderdante y Plaza Tuxtla S.A. de C.V., se celebró la venta de metros cuadrados vendibles y no de manzanas, ni mucho menos lotes en específico ya que la intención de su poderdante era constituir dicho predio como reserva territorial de acuerdo a las leyes vigentes de la epoca, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservado su valor probatorio para la definitiva; consecuentemente, gírese oficio a dichas instituciones para efectos de que informe lo solicitado en líneas que anteceden, quedando a disposición del oferente de la prueba los oficios de referencia para que lo hagan llegar a su destino.

Documental Privada.- Consistente en el levantamiento topográfico realizado para su poderdante, donde se acredita las medidas y linderos del predio propiedad de su poderdante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documenta Pública.- Consistente en copia certificada de la Escritura pública número 7887, misma que hace constar la venta de la supuesta manzana 51 descrito en el hecho 4 inciso II de la presente, la cual se acredita la doble venta que realizó Plaza Tuxtla, S.A., sobre el bien inmueble propiedad de su poderdante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 7940 misma que se hace constar la venta de la supuesta Manzana 52, descrita en el hecho 4 inciso III de la presente demanda, en el cual se acredita la doble venta que realizó Plaza Tuxtla,

S.A. de C.V., sobre el bien inmueble propiedad de su poderdante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Pericial Topográfica.- A cargo del Ingeniero Alejandro Enrique Paz Espinosa, con Cédula Profesional número 3200738, expedida por la Dirección General de Profesiones, con domicilio en Avenida Central Oriente número 631, se faculta al Actuario Judicial constituirse al domicilio antes citado y proceda a notificar al citado perito para que comparezca ante este Juzgado y acepte, proteste y discierne el cargo que se le confiere, debiendo acreditar su profesión en la materia y rendir el peritaje en términos que solicita la parte actora y a mas tardar el día que fenece el término probatorio. Al efecto dése vista a la parte contraria, para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, designen perito de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo éste Juzgado lo designará en su rebeldía.

Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Pruebas de la parte demandada Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Se deja de receptuar prueba alguna por cuanto que no las ofreció.

Pruebas de la Parte Demandada José Luis Tovilla Lara.

Pericial Grafoscópica.- A cargo de los señores Francisco González Vallejos y/o José Armando Martínez Bonifaz, a quien se les manda oír para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento de cargo, quienes deberán acreditar su profesión en la materia y rendir el peritaje en términos que solicita la parte demandada y a más tardar el día que fenece el término probatorio. Al efecto dese vista a la parte contraria, para que en el término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído, designen perito de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo éste Juzgado lo designará en su rebeldía.

Inspección Judicial.- Que se llevará a cabo en el instrumento privado 1724644-7, debidamente descrito en el párrafo segundo del hecho uno de la demanda, y se de fe quien ratificó las firmas de los otorgantes de ese instrumento fue el Director del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, Oaxaca, Licenciado Adelfo Jarquin Magno, y quien lo registró fue el Licenciado Ignacio Soberano Velasco, que en el reverso de la hoja doce del referido instrumento, el Notario Público que lo certificó, Licenciado José Antonio González Solórzano, hace constar que las firmas de los licenciados Adelfo Jarquin Magno e Ignacio Soberano Velasco, son Facsimilares, señalándose para tal efecto las 14:00 catorce horas del día 11 once de agosto de 2008, dos mil ocho, para efectos del que el Secretario de Acuerdos de fe de lo solicitado en dicha probanza.

Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Pruebas de la parte demandada Director de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de su nombramiento de Director de Catastro Urbano y Rural, que le fuera expedido por el Secretario de Planeación y Finanzas con el cual acredita su personalidad, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia al carbón de las cédulas catastrales con

número de folio 2005054363, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53474 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53475 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53476 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53477 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 051256 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53478 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53479 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53480 de fecha 16 de abril de 1998 misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53481 de fecha 16 de abril de 1998 misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53482 de fecha 16 de abril de 1998 misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53483 de fecha 16 de abril de 1998, 53484 de fecha 16 dieciséis de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturalea, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Pruebas de la Parte Demandada Claudio Rubén Armendáriz Guerra y Jorge Villanueva Zepeda.

Pericial Grafoscopica.- A cargo del señor Francisco González Vallejo, a quien se les manda oír para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento de cargo, quienes deberán acreditar su profesión en la materia y rendir el peritaje en términos que solicita la parte demandada y a mas tardar el día que fenece el término probatorio. Al efecto dése vista a la parte contraria, para que en el término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveido, designen perito de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo éste Juzgado lo designar en su rebeldía.

Inspección Judicial.- Que se llevará a cabo en el instrumento privado 1724644-7, de fecha 15 quince de febrero de 1990, exhibido por el actor como documento base de la acción, descrita en el párrafo segundo del hecho uno de la demanda, y que obra en autos o en la caja de valores, para efectos de que se de fe si las firmas estampadas en el anverso de la hoja doce, de quien ratificó y registró ese contrato, Adelfo Jarquin Magno e Ignacio Sobrerano Velasco, Director del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, Oaxaca y Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad, respectivamente, son Facsimilares o Autografas y si en la ratificación de ese contrato privado, firmaron nuevamente o no los otorgante, señalándose para tal efecto las 14:30 catorce treinta horas del día 11 once de agosto de 2008, dos mil ocho, debiéndo el Secretario dar fe de lo solicitado en dicha probanza.

Inspección Judicial.- Que deber llevarse a cabo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en la inscripción del contrato privado del actor, realizado el uno de marzo de 1990, bajo el número 242 del Libro 60, auxiliar de fraccionamientos y colonias, volumen uno de la sección primera, que obran en el archivo de esa institución, para efectos de dar fe que no se hizo constar que se agregaron al legajo, el plano o croquis del terreno materia del referido contrato, señalándose para tal efecto las 14:00 catorce horas del día 12 doce de agosto de 2008 dos mil ocho, debiéndose constituirse a dicha institución el secretario para efectos de dar fe de lo solicitado en dicha probanza, girándose oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el fin de que permita el acceso al Secretario en los archivos o libros en donde se encuentra inscrito el contrato privado materia de la presente litis, en la hora y fecha antes citada, quedando a dipocición del oferente de la prueba para que lo haga llegar a su destino.

Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad, de la inscripción del Contrato Privado del actor, documento que le será expedido por la referida autoridad como consecuencia a la solicitud que hizo, según lo prueba con el escrito respectivo que exhibe, misma que será desahogada en su momento procesal oportuno y de la cual deber de exhibir antes de que fenezca el término probatorio; caso contrario, no será admitida dicha documental.

Documental Pública.- Consistente en la contestación de oficio que solicita se gire oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad, para que informe si en la inscripción del contrato privado del actor, realizado el uno de marzo de 1990, bajo el número 242 del Libro 60 Auxiliar de fraccionamientos y colonias, volumen uno de la sección primera consta la mención de haberse agregado al legajo respectivo, el plano o croquis del terreno materia del referido contrato, el nombre de la autoridad que realizó el registro, asimismo que informe si en la ratificción del contrato firmaron nuevamente los otorgantes y quien intervino en la ratificción, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva; consecuentemente, gírese oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para los fines antes indicados, quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio para que lo haga llegar a su destino.

Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la defintiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de octubre de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 522-C-2008

Expediente número 376/2008

Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E d i c t o

C. Rosalba Alatorre Álvarez.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la sentencia dictada por esta autoridad, con fecha 07 siete de octubre del año en curso, en el expediente número 376/2008, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Eduardo José Domínguez Pineda**, en contra de **Rosalba Alatorre Álvarez**, con fundamento en el artículo 121, fracción II, 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutivos de la sentencia dictada por esta autoridad siendo estos los siguientes:

Sentencia Definitiva.- Poder Judicial del Estado de Chiapas; Juzgado Primero del Ramo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 7 siete de 2008, dos mil ocho.

Primero.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, El Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Eduardo José Domínguez Pineda o Eduardo Domínguez Pineda**, en contra de **Rosalba Alatorre Álvarez**, en el que el actor justificó la acción intentada.

Segundo.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **Eduardo Domínguez Pineda y Rosalba Alatorre Álvarez, celebrado el 28 veintiocho de enero de 1966, mil novecientos sesenta y seis, ante el Juzgado 8, del Registro Civil de la Ciudad de Méxic Distrito Federal, inscrita en el libro 5, foja 43**

Tercero.- De conformidad con l dispuesto por el artículo 285, del Código Civ local, ambos cónyuges recobran su enter capacidad para contraer nuevo matrimonio, co la diferencia que la enjuiciada no podrá volver casarse sino después de un año, contados desd que se decrete el divorcio, en virtud de que a proceder la primera causal resulta ser cónyug culpable.

Cuarto.- Por las razones expuestas e el considerando II, de esta resolución, no se hac condena alguna por concepto de alimentos.

Quinto.- En cumplimiento a lo ordenad por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal d la materia, se ordena publicar por medio de edicto los puntos resolutivos de esta sentencia, do veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y estrados de este Juzgado.

Sexto.- Una vez que esta sentenci cause ejecutoria, remítase copia certificada d ella, al Juzgado 8, del Registró Civil de la ciuda de México Distrito Federal, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 8 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el act correspondiente y publique un extracto de l resolución durante quince días, en las tabla destinadas para tal efecto. Por cuanto e domicilio del Juzgado ante el cual se registro e matrimonio de los contendientes, se encuentr fuera de este Distrito Judicial, se ordena gira exhorto al Juez Familiar de Primera Instanci del Distrito Judicial de México Distrito Federal para que en auxilio de las labores de est Juzgado haga llegar a su destino la copi certificada citada anteriormente, para los efecto legales a que haya lugar.

Séptimo.- No ha lugar a hacer condena alguna en costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Claudia Aracely Chacón Ramos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 523-C-2008

Expediente número 290/2007

Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E d i c t o

C. Rosbita Ramírez Chacón.
Donde se encuentre:

En los autos del expediente 290/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Gerardo Chanona Vázquez**, en contra de **Rosbita Ramírez Chacón**, por acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto y 13 trece de octubre de 2008, dos mil ocho, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II, y 617, del Código de Procedimientos Civiles; se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, el siguiente proveído:

Se tiene por presentado **Gerardo Chanona Vázquez**, con su escrito fechado y recibido el 03 tres de julio del año en curso, en atención a su contenido, advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la demandada **Rosbita Ramírez Chacón**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho; con fundamento en el artículo 279, del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en Sentido Negativo, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615, del Código Adjetivo Civil. Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 298, del Ordenamiento Legal en cita, que dice... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención, después de ello, ninguna prueba será admitida... por lo que este órgano jurisdiccional procede a dictar Auto de Admisión de Pruebas.

Por la Parte Actora.- Gerardo Chanona Vázquez.- Se Admiten, las pruebas que refiere en el capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de demanda de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007, dos mil siete.

Las Documentales.- Que refiere en el Capítulo de Ofrecimiento de Pruebas de su escrito inicial de demanda de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007, dos mil siete.

Confesional.- A cargo de la demandada **Rosbita Ramírez Chacón.**

Testimoniales.- A cargo de Juan Vázquez Jiménez y Rogelio Chanona García.

Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Por Parte de la Demandada.- Rosbita Ramírez Chacón.- Se deja de hacer mención toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

En consecuencia y por las razones vertidas en el mismo se dejan sin efecto las fechas señaladas en el proveído de fecha 21 veintiuno

de agosto del año en curso, respecto a la prueba confesional y testimonial, y se procede, a señalar nueva fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas por la parte actora **Gerardo Chanona Vázquez**, señalándose para la Confesional: a cargo de la demandada **Rosbita Ramírez Chacón**, las 12:30 doce horas con treinta minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2008, dos mil ocho, para que tenga verificativo, se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, proceda a notificarle en forma personal a la citada demandada en el domicilio que tiene proporcionado en autos, para que comparezca a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarada confesa de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.

La Testimonial.- A cargo de Juan Vázquez Jiménez y Rogelio Chanona García, se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2008, dos mil ocho, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, en la fecha y hora señalada, con cualquiera de los siguientes medios de identificación, (Credencial de Elector, Cédula Profesional, Licencia de Manejo, Cartilla Militar, Pasaporte).

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de octubre de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Claudia Aracely Chacón Ramos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 524-C-2008

Juzgado Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula

E d i c t o

C. Brenda Yolanda Martínez Vázquez.
Donde se encuentre:

Expediente número: 243/2007.

En el Expediente Familiar número **243/2007**, relativo las **Controversias del Orden Familiar (Custodia de Menor),** promovido por **Roberto Araujo Morga,** en contra de **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, el Juez del Conocimiento dictó los autos de fechas 20 veinte de octubre y 26 veintiseis de septiembre ambos del año 2008, dos mil ocho, que a continuacion se describe:

En 16 dieciséis de octubre del año 2008, dos mil ocho, doy cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito registrado con el folio 11458. Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de octubre del año 2008, dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, recibido por este Juzgado el 15 quince de octubre del año en curso, suscrito por el **Licenciado Mario Orozco Mendoza, en su calidad de Mandatario Judicial del Actor.**

Al efecto, como lo solicita el ocursante y tomando en cuenta que el emplazamiento de la demandada se efectúo por edictos, lo cual amerita que por el mismo medio se le notifique con la debida oportunidad la Audiencia de Pruebas y Alegatos a desahogarse en el presente juicio; consecuentemente, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado anterior a las reformas, se fijan

las **09:00 nueve horas del día 21 veintiuno de noviembre del año 2008, dos mil ocho**, para que tenga verificativo la Audiencia Indiferible de Pruebas y Alegatos en los términos ordenados en el auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2008, dos mil ocho. Sirviendo este auto de citación a las partes para que en la citada hora y fecha comparezcan con identificación oficial con fotografía al desahogo de la misma.

Por cuanto se encuentra ofrecida la prueba confesional personalísima a cargo de la demandada, se ordena a la Secretaria Actuaria Adscrita, que cite a la absolvente para que en la referida hora y fecha, comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial con fotografía a absolver las posiciones que se le formule, apercibida que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confesa de aquellas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los numerales 316, 317, primer párrafo y 989, parte in fine de la Ley Procesal de la materia.

En cuanto a la testimonial admitida, queda obligado el oferente a comparecer en la hora y fecha fijada con sus testigos propuestos debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, apercibido que de no hacerlo, en su perjuicio será declarado desierto tal medio de prueba, quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído para que comparezca a la diligencia si a sus intereses conviene.

Por otra parte, toda vez que el actor ofreció como medio de prueba la Pericial en Psicología de las menores **Frida y Roberto**, ambos de apellidos **Araujo Martínez**, en preparación a su desahogo, gírese oficio al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de este Distrito Zona Costa, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente a la recepción del oficio, designe a un profesional adscrito a dicha dependencia, a fin de que practique las valoraciones psicológicas a las menores antes mencionadas. De igual manera, por conducto de la Secretaria Actuaria Adscrita, requiérase a la contraria para que dentro del término de 3 tres días, contados a partir del siguiente en que sea legalmente notificada, designe perito de su parte en la materia. Apercibida que de no hacerlo, este Juzgado lo designará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 355, fracción I, del Código Adjetivo Civil del Estado.

En términos del artículo 617, del ordenamiento legal citado anteriormente, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, del mismo cuerpo de leyes, se ordena la publicación del presente proveído y el de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2008, dos mil ocho, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse al efecto los edictos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la **Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez**, Juez Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la **Licenciada Cielo del Carmen Hernández Vázquez**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles, un sello de publicación, una firma ilegible.

Otro Acuerdo

En 24 veinticuatro de septiembre del año 2008, dos mil ocho, doy cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito registrado con el folio 10424. Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, recibido por este Juzgado el 23 veintitrés de

septiembre del año en curso, suscrito por el **Licenciado Mario Orozco Mendoza, en su calidad de Mandatario Judicial del Actor.**

Al efecto, visto su contenido, se tienen por exhibidos los Periódicos Oficiales del Estado, mismos que se glosan a sus autos para que obren como correspondan; en consecuencia, proceda la Secretaria del conocimiento a elaborar el cómputo respectivo. Ahora bien, atendiendo que efectivamente la Demandada **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, atento al cómputo secretarial que antecede, no contestó la demanda instaurada en su contra, como tampoco señaló domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, a pesar de estar legalmente notificado; en esa virtud, con fundamento en los artículos 111, 121, fracción II, 279, cuarto párrafo, y 615, del Código Procesal Civil local, se le tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido, y por contestada la demanda en Sentido Negativo; por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales hágansele por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los estrados de este Juzgado.

En esas circunstancias, se procede a calificar las pruebas de las partes, iniciándose por las que ofreció el Actor Roberto Araujo Morga, mismas que se califican de legales y se admiten por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las que se desahogarán en la audiencia correspondiente. A excepción de las marcadas con los números V, VII, VIII, IX y X, las cuales serán valoradas hasta en tanto se tenga a las vista los citados informes.

Se hace constar que de dejan de calificar pruebas por parte de la Demandada **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, en virtud que la misma no contestó la demanda instaurada en su contra.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 984, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fijan las 11:00 once horas del día 10 diez de octubre del año 2008, dos mil ocho, para que tenga verificativo la Audiencia Indiferible de Pruebas y Alegatos. Sirviendo este auto c citación a las partes para que en la citada hora fecha comparezcan con identificación oficial c fotografía al desahogo de la misma.

Por conducto de la Actuaria Judici Adscrita dese vista a la Trabajadora Social de Adscripción, para que proceda a realizar el estud socioeconómico a las partes en el domicilio qu tienen señalado en autos, previniéndosele pa que los presente hasta antes de la audiencia c pruebas y alegatos, sirviendo esta como citaci para que esté presente en el desahogo de audiencia respectiva. Así también, por conduc de la Actuaria Judicial cítese al Fiscal Adscrito pa que con credencial de cargo comparezca desahogo de la diligencia e intervenga conform a sus atribuciones corresponda.

En términos del artículo 617, d ordenamiento legal citado anteriormente, adema de notificarse en la forma prevenida en el artícu 615, del mismo cuerpo de leyes, se ordena publicación del presente proveído por dos vece consecutivas en el Periódico Oficial del Estad Expídanse al efecto los edictos correspondiente

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la **Licenciada Isab Karina Hernández Pérez**, Juez Tercero del Ram Familiar de este Distrito Judicial, ante l **Licenciada Cielo del Carmen Hernánde Vázquez**, Primer Secretaria de Acuerdos, co quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles, un sello d publicacion, una firma ilegible.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 2 veintiocho de octubre del año 2008, dos mil ocho

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Cielo d Carmen Hernández Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicació

Publicación No. 526-C-2008

E d i c t o

Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Lucía Isabel Morales Ovando.
Donde se encuentre:

En los autos del expediente número 1252/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Sergio Luis Martínez Fujarte**, en acuerdo dictado el 06 seis de octubre de 2008, dos mil ocho; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, en relación al 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **Lucía Isabel Morales Ovando**, por medio de Edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación; Apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos del Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles.- Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298, del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de octubre de 2008, dos mil ocho.

Lic. Egda Guadalupe Hernández Espinosa, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 527-C-2008

Juzgado Tercero del Ramo Civil Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas

E d i c t o

Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada a través de quien legalmente lo represente:

En el expediente número **730/2007**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Flor de María Ruiz Rojas,** por su propio derecho, en contra de la empresa denominada **Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintiocho de octubre de dos mil ocho, ordenó emplazar a la empresa denominada **Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En veintiocho de octubre de dos mil ocho, la suscrita Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado de oficio recibido el veintisiete del actual, con folio 11516.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Veintiocho de octubre de dos mil ocho.

Se tiene por presentado a **Yuen Cuevas Ley**, con su escrito recibido el veintisiete del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones

actuariales del quince de agosto de dos mil siete, once de febrero, ocho y veintiocho de abril, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo del año en curso, no fue posible encontrar a la parte demandada en los domicilios proporcionados tanto por el actor como por la Secretaría de Finanzas, Dirección de Catastro Urbano y Rural, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar datos a Teléfonos de México, S.A. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula, Chiapas, y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de ésta ciudad, sin obtener dato alguno su de actual ubicación; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, v último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento al demandado **Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsablidad Limitada**, a través de quien legalmente lo represente, por medio de **Edictos**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en ei mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del siete de agosto de dos mil siete, y del presente proveído, haciéndose del conocimiento a la parte demandada que el término de **nueve días** que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, quedando a su disposición los presentes autos en la secretaria del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, quedan a disposición del ocursante los edictos correspondientes para que los haga llegar a su destino.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó **César Rodríguez Robles**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos, cor quien actúa y da fe.

En siete de agosto de dos mil siete la suscrita Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos de Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distritc Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el dos del actual, con folio 7785.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Agosto, siete de dos mil siete.

Se tiene por presentada **Flor de María Ruiz Rojas**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dos del actual, con el que acompaña un oficio de fecha cuatro de julio de dos mil siete, una escritura original número mil trescientos noventa y nueve, volumen cuarenta y tres, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual viene a demandar en la **Vía Ordinaria Civil** de:

Inmobiliaria del Suchiate, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Avenida Fuego, número veintiséis, Fraccionamiento Las Brisas de esta Ciudad.

Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con domicilio en Quinta Norte Poniente número mil trescientos veinte de esta ciudad.

Las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) y e), de su escrito de cuenta.

Con apoyo en los artículos 268, 269, 272, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base

de la acción, por conducto del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona.

Finalmente, con fundamento en el artículo 47, del Código de Procedimientos Civiles, y previa acreditación de encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho, téngase como Abogado Patrono al Licenciado **Yuen Cuevas Ley**, con Cédula Profesional número 3473442.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma **César Rodríguez Robles**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 04 de 2008.

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 528-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

Edicto

C. Pedro Zota, Miguel Zota, Diego Zota, Domingo Zota, Mateo Zota, Alonso Zota, Nicolas Martín Gómez, Manuel Vázquez y Pascual Gómez Vaquero.
Donde se encuentren:

En el expediente número 154/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en su contra por **Alonso Martínez Torres y Otros**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se les tuvo por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejaron de contestar con sus consecuencias legales y con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por los actores, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los diversos apartados del capítulo respectivo, así como la presuncional legal, mismas que serán valoradas en sentencia definitiva; la testimonial a cargo de **Antonio Pérez Martínez** y **Juan Gómez Pérez**, y la confesional a sus cargos; ordenándose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado. Lo que comunico a ustedes para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas; a 19 de octubre de 2008.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 529-C-2008

Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez

Edicto

Unión de Crédito de Chiapas, S.A. de C.V.
Donde se encuentre:

En el expediente número 553/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Regina Vega Macías**, en contra de **José Gerardo Vega Pro**, por auto de fecha 22 de octubre del año 2008, se ordenó **Notificar el Estado de Ejecución del Presente Juicio** al diverso acreedor **Unión de Crédito de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de edictos que deberán de publicarse por **tres veces en forma consecutiva**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, para que pueda intervenir si a su interés convenga, en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos consistente en: Bien Inmueble ubicado en la Tercera Sur Oriente número 456 de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 6.28 metros con la Tercera Avenida Sur Oriente; **Al Sur:** 6.28 metros con propiedad de Francisca Martínez hoy con Guadalupe Coutiño Villatoro; **Al Oriente:** 42.48 metros con Rosalía Trujillo y Francisca Falcón, y **Al Poniente:** 42.48 metros con la vendedora y hoy con los nuevos compradores Amanda Villatoro Flores y Luis Santiago Villatoro, inscrito bajo el número 859, libro 5, tomo I, Sección Primera, de fecha 14 de junio de 1989, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; Asimismo se le previene al acreedor en comento, para que dentro del término de 03 tres días el cual empezará a contar a partir de que se tenga por agregada la última publicación del edicto ordenado en autos, designe perito valuador de su parte, apercibido que de hacer caso omiso, éste Juzgado lo designará en su rebeldía.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de octubre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 530-C-2008

Aviso Notarial

Al Público en General:

En cumplimiento al artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 30 de octubre de 2008, en el domicilio ubicado en Calle Central esquina con 2a. Sur No. 27, Colonia Centro, en la ciudad de Villa Corzo, Chiapas.

Atentamente

Lic. Carlos Daniel Orante Borraz, Notaría Pública No. 60.- Rúbrica.

Publicación No. 531-C-2008

Aviso Notarial

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 5 de noviembre de 2008.

Al Público en General:

En cumplimiento al artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado, informo el inicio de funciones notariales a partir del 19 de noviembre en curso, en el domicilio ubicado en 9a. Calle Poniente Sur número 153, Centro de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Tel.: (961) 61 26199 y página de Internet www.notaria102chiapas.com.mx

Atentamente

Lic. Sonia Simán Morales, Notaria Pública No. 102.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:
Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos